

Presidente

Mtro. José Luis Armendáriz González

Consejo

Lic. Emma Armida de la O Rodríguez
Lic. Servando Villegas Cuvesare
Dr. Luis Alfonso Ramos Peña
Mtro. Luis Alfonso Rivera Soto
Lic. Marta Teresa González Rentería
C. Héctor Arturo Hernández Valenzuela

Secretario Técnico Ejecutivo

Mtro. José Alarcón Ornelas

Primera Visitadora

Lic. Karla Ivette Gutiérrez Isla

Dirección de Administración

C.P. Pedro Antonio Quintanar Rohana

Transparencia

Lic. Benjamín Palacios Orozco

Control, Análisis y Evaluación

Mtro. Néstor M. Armendáriz Loya y Mtro.
Juan Ernesto Garnica Jiménez

Directora DHNET

Lic. María Elena Ayala Pavón

Estadística e informática

Ing. Jesús Eloy Chacón Márquez

Coordinador de Capacitación

Lic. Roberto Carlos Domínguez C

Oficina Chihuahua

Lic. Zuly Barajas Vallejo

Lic. Santiago de la Peña Romo

Lic. Arnoldo Orozco Isaías

Lic. Lic. Yulliana Sarahi Acosta Ortega

Lic. Jair Jesús Araiza Galarza

Lic. Luis Enrique Rodallegas Ch

Lic. Sergio A. Márquez de la Rosa

Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz

Capacitadores:

Lic. Lía Priscila Montañez González, Lic. Ana G.
Acevedo C., Lic. Gildardo Iván Félix, Lic. Fabián
Chávez P. Lic. Luis Lerma Ruiz.

Oficina Cuauhtémoc

Lic. Alejandro Felipe Astudillo Sánchez

Lic. Gabriela Catalina Guevara Olivas

Capacitador:

Lic. Rosabel Valles Rivera.

Oficina N. Casas Grandes

Lic. Jorge Jiménez Arroyo

Capacitador:

Guadalupe Moya B.

Oficina Madera

C. Edelmira Rodríguez Gándara.

Oficina Juárez

Lic. Adolfo Castro Jiménez

Lic. Carlos Rivera Téllez

Lic. Carlos Gutiérrez Casas

Lic. Alejandro Carrasco Talavera

Lic. Flor Karina Cuevas Vásquez

Lic. Isis Adel Cano Quintana

Lic. Judith A. Loya Rodríguez

Capacitadores:

Lic. Abdiel Yahir Hernández Ortíz

Lic. Silvana Fernández Meléndez, Lic. Dora Isela
Hernández Téllez, Lic. Jorge Huerta Viezcas, Lic.
Gabriela González Pineda.

Oficina Hidalgo del Parral

Lic. Víctor Manuel Horta Martínez

Lic. Amín A. Corral Shaar

Capacitador:

Lic. Luis Arturo Salcido Domínguez,

Lic. Francisco J. Alvarado Vázquez.

Oficina Delicias

Mtro. Ramón Abelardo Meléndez Durán

Lic. César Salomón Márquez Chavira

Capacitador:

Lic. Miguel Ángel Burrola Hernández y Lic. Kristián
Durán Coronado.



GACETA

Enero – abril 2015

ÍNDICE

PRESENTACIÓN -----	4
RECOMENDACIONES -----	7
<ul style="list-style-type: none"> • Recomendación 01/2015 emitida al Presidente Municipal de Guerrero, por la probable violación al derecho a la seguridad social, en la modalidad de inejecución de laudo ----- 8 • Recomendación 02/2015 emitida al Presidente Municipal de Juárez, por probable violación a la libertad personal, en la modalidad de detención ilegal y contra el derecho a la privacidad, en la modalidad de allanamiento de morada, al derecho a la Integridad y Seguridad personal en la modalidad de tortura, amenazas, e incomunicación. ----- 17 • Recomendación 03/2015 emitida al Fiscal General del Estado, por probable violación al derecho a la Integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura. ----- 39 • Recomendación 04/2014 emitida al Secretario de Salud por la probable violación al derecho a la vida, en la modalidad de negligencia médica. ----- 54 • Recomendación 05/2015 emitida al Presidente Municipal de Aquiles Serdán por probables violaciones al derecho a la propiedad, en la modalidad de daños materiales. ----- 64 • Recomendación 06/2015 emitida al Fiscal General del Estado por probables violaciones a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de lesiones, y al derecho a la libertad, en la modalidad de detención ilegal ----- 73 • Recomendación 07/2015 emitida al Fiscal General del Estado por violación al derecho a la integridad y seguridad pública, en la modalidad de tortura.----- 91 • Recomendación 08/2015 emitida al Fiscal General del Estado por probables violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de irregularidades en la integración en la carpeta de investigación, y en la omisión de brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento ----- 104 	
NUESTRAS NOTICIAS -----	112
COMO PRESENTAR UNA QUEJA -----	128

A stylized, light-colored illustration on a dark background. It features a woman's face in the center, wearing a headscarf with a floral pattern and a necklace. To the right of her face is a laurel wreath. In the top left corner, there is a sun-like symbol with rays. The overall style is graphic and minimalist.

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

Estimados lectores:

Hemos iniciado este año 2015 con nuevos retos y oportunidades que nos permiten trabajar por la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos.

Tal y como lo mandata la ley de este organismo de publicitar sus dictámenes, en esta gaceta se difunden 8 recomendaciones emitidas en este cuatrimestre que se encuentran en el sitio oficial web de este organismo: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/>

Sin embargo, a fin de garantizar el acceso a la información de las personas sobre del quehacer de este organismo, me parece importante comentar las principales acciones realizadas en este cuatrimestre, como lo fue el informe anual 2014, la jornada intensiva de difusión de los derechos humanos, el diálogo sostenido con asociaciones de la sociedad civil con respecto a los derechos de las personas con discapacidad auditiva y con organizaciones de jubilados.

En materia de difusión de los derechos humanos, desplegamos en comunidades y cabecera municipal de Satevó, una jornada intensiva de promoción de los derechos de los niños a maestros y alumnos de escuelas oficiales de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como una serie de acciones a favor de la niñez, a personas con alguna discapacidad y de la tercera edad.

Como organismo, hemos mantenido una actuación permanente con diversas instituciones oficiales en la formación de servidores públicos y promoción de los derechos de las personas.

En materia supervisora, se concluyó la primera revisión de todos los centros de reinserción social para adultos, mujeres o menores, así como de las cárceles municipales y al final del mes de abril, festejamos el día del niño en el auditorio de este organismo.

En este cuatrimestre, el organismo emitió 8 recomendaciones: la primera al Presidente Municipal de Guerrero; la segunda al Presidente Municipal de Juárez; la tercera, sexta, séptima y octava al Fiscal General del Estado, la cuarta al Secretario de Salud del Gobierno del Estado y la quinta el Presidente Municipal de Aquiles Serdán.

De las 8 recomendaciones, cinco de ellas son por probables violaciones a derechos de primera generación, como lo son el derecho a la vida y a la integridad personal. Dentro de estas cinco, cabe señalar que tres se encuentran relacionadas con la modalidad de tortura, una con el derecho a la vida, en la modalidad de negligencia médica y otra más es por lesiones.

En cambio, las dos restantes se refieren a violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, una en la modalidad de inejecución de laudo y la otra por irregularidades en la integración de la carpeta de investigación.

Tal y como di cuenta en el informe anual 2014, esta presidencia itera a las autoridades de los tres niveles de gobierno a crear el Consejo Estatal de Arbitraje Médico, a fin de resolver las controversias relacionadas con la prestación de los servicios de salud.

Esta entidad es una de las tres en la República Mexicana que no cuenta con un organismo defensor de los usuarios de los servicios médicos, para lo cual, la CEDH interviene en forma subsidiaria.

También, la CEDH insta al Gobierno del Estado a la creación de una base de datos de personas desaparecidas, a fin de contribuir a su localización, tal y como se realiza con mujeres y niños.

De igual manera, en este cuatrimestre, giré instrucciones para la creación de la Unidad de Género de la CEDH de Chihuahua, a fin de coordinar las distintas acciones y programas en contra de la discriminación y violencia a la mujer.

Reafirmo mi compromiso en trabajar por la dignidad y derechos de las personas, y espero que tales logros los podamos compartir en la próxima edición.

Por ello, mi agradecimiento y gratitud.

Muchas gracias.

Atentamente

Lic. José Luis Armendáriz González

Presidente



RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 01/ 2015

SÍNTESIS.- Servidora pública jubilada se quejó de que el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero se niega ejecutar el laudo a su favor.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir la probable violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de inejecución de laudo.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA.-** A Usted, C. LIC. EFRAÍN HERNÁNDEZ CABALLERO, en su calidad de Presidente del Ayuntamiento de Guerrero, someta a consideración de ese órgano colegiado del municipio, a efecto de que se instruya procedimiento administrativo al Presidente del Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Guerrero, en el que se analicen las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente, y en su caso, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- A Usted, C. LIC. HÉCTOR MANUEL GRANADOS ARANA, Presidente del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Guerrero, se realicen a la brevedad, las actuaciones necesarias para que se ejecute conforme a derecho proceda, el laudo dictado dentro del procedimiento identificado.

Expediente LS-314/14

Oficio JLAG-264/15

RECOMENDACION No. 01/15

Visitadora Ponente: LIC. YULIANA SARAHÍ ACOSTA ORTEGA
Chihuahua, Chih., 1° de abril de 2015.

LIC. EFRAÍN HERNÁNDEZ CABALLERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUERRERO
P R E S E N T E . –

LIC. HÉCTOR MANUEL GRANADOS ARANA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE GUERRERO
P R E S E N T E . –

- - - Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número LS-314/14, formado con motivo de la queja presentada por “A”¹, de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 18 de junio de 2014, se recibe escrito de queja signado por “A”, en el siguiente sentido:

“...1. La suscrita “A”, laboré subordinadamente para el Municipio de Guerrero, Chih., o el H. Ayuntamiento de Guerrero, Chih., desde el 15 de diciembre de 1981.

2. Como la suscrita laboré por más de veinticinco años ininterrumpidos, por lo que de conformidad al contrato colectivo de trabajo, celebrado entre el Municipio de Guerrero, Chih. y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Guerrero, Chih., en fecha 10 de septiembre de 2007, el C. Presidente Municipal de Guerrero y otras autoridades municipales, previa investigación, tuvieron a bien emitir a mi favor dictamen jubilatorio.

3. Pagándome la pensión jubilatoria correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de octubre de 2007, es decir los pagos correspondientes a fechas 15 y 30 de octubre de 2007.

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este Organismo determinó guardar la reserva del nombre de la impetrante y demás datos que puedan conducir a su identidad, enlistando en documento anexo la información protegida.

4. Sin embargo, a partir del 10 de noviembre de 2007 y hasta la fecha, dejó de entregarme mis pensión jubilatoria, sin expresar motivo alguno, a pesar de los muchos requerimientos que de manera personal he hecho.

5. Por lo que en fecha 11 de febrero de 2008, ocurrió ante el H. Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero, Chihuahua, a demandar en la vía ordinaria laboral a: El H. Ayuntamiento de Guerrero, Chihuahua y/o Municipio de Guerrero, Chihuahua y/o el Sindicato Único de Trabajadores Municipales, de Guerrero, Chih.

6. Más de tres meses después de presentada la demanda, el H. Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero, Chihuahua, en fecha 15 de mayo de 2008, resolvió radicar la demanda, lo que hizo bajo el número de expediente "B".

7. Casi dos meses después, en fecha 03 de julio de 2008, se emplazó a juicio a todos los demandados en los términos del auto de radicación de fecha quince de mayo de dos mil ocho.

8. Seguido que fue el procedimiento, el cual dicho sea de paso, por demás lento, se declaró cerrada la instrucción y se remitieron los autos al Presidente del H. Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero, Chihuahua, a fin de que emitiera el proyecto de resolución correspondiente y en su oportunidad dictara el laudo correspondiente.

9. Es el caso que en fecha 27 de septiembre de 2013, se dictó el laudo que resolvió el fondo del juicio laboral, concediendo a la demandada un término de 72 horas para que dé cumplimiento voluntario a la condena que se les hizo.

10. Sin embargo, es hasta la fecha y a pesar de que han transcurrido más de 8 meses, que el H. Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero, Chihuahua, no han notificado a las demandadas, el laudo donde se les condena, por lo que el término de 72 horas que se les concedió, no ha iniciado.

11. De lo que evidentemente, se desprende que los servidores públicos que constituyen el H. Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero, Chihuahua, han vulnerado mis derechos fundamentales, sobre todo el previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." (Sic)

Se anexó a la queja, la documental consistente en copia simple del laudo de fecha 27 de septiembre de 2013, dictado por el H. Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero.

2.- El día 25 de junio de 2014 se solicitó el informe de ley, mediante oficio número LS-233/14, dirigido al Lic. Héctor Manuel Granados Arana, Presidente del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero, posteriormente, ante la falta de respuesta se emitieron dos recordatorios al mismo funcionario, en fechas 17 de julio y 20 de agosto del año 2014, sin haber recibido respuesta a tales peticiones.

II.-EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja firmado por "A", recibido en este organismo el día 18 de junio del 2014, cuyo contenido ha quedado transcrito en el antecedente marcado con el número 1. (Evidencia visible en fojas 1 - 6)

4.- Documental aportada por la quejosa, consistente en copia simple del laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Guerrero Chihuahua, en fecha 27 de septiembre de 2013, dentro del expediente "B" de su índice, en cuyo resolutivo segundo establece: "... Se condena a la demandada Municipio de Guerrero, Chihuahua, a otorgar en favor de la actora "A" una pensión vitalicia de retiro de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo aplicable a ésta, por el municipio de Guerrero y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Guerrero, particularmente conforme a la cláusula 64 y demás relativas y aplicables del contrato colectivo de trabajo, con los incrementos correspondientes, a partir de la fecha del último pago que le fue realizado a la trabajadora por parte de la demanda es decir a partir del día 01 de noviembre de 2007..." (Sic) (Evidencia visible a fojas 7 - 28).

5.- Solicitud de informe mediante oficio LS-233/14 de fecha 25 de junio de 2014, dirigido al Lic. Héctor Manuel Granados Arana, Presidente del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero, en el cual se le inquiriere expresamente el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al laudo de referencia; así como la respectiva constancia de envío. (Evidencia visible en fojas 30 a la 32).

6.- Recordatorio a la solicitud de informe dirigida al mismo funcionario, mediante oficio YA-252/2014 fechado el 17 de julio de 2014, con la respectiva constancia de envío, vía servicio de mensajería.

7.- Constancia elaborada por la visitadora ponente, referente a la llamada telefónica realizada el 17 de julio de 2014 al Lic. Héctor Manuel Granados Arana, Presidente del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero, para efecto de confirmar la recepción del oficio descrito en el párrafo anterior, a lo cual dijo haber recibido tal solicitud y que únicamente le faltaba recabar una firma para enviar el informe requerido. (Foja 35)

8.- Oficio No. YA-282/14 de fecha 20 de agosto del 2014 por medio del cual se hace un último recordatorio de solicitud de informe a la misma autoridad requerida con anterioridad. (Foja 42).

III.- CONSIDERACIONES:

9.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A y 42 de la Ley de este organismo derecho humanista, así como los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia institución.

10.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos humanos de la quejosa, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para que una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

11.- Una de las facultades conferidas a este organismo, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridades, con tal motivo, en las tres solicitudes de informe que se enviaron a la autoridad se manifestó expresamente dicha posibilidad, sin embargo ésta no emitió respuesta alguna, con lo que se entiende agotada la posibilidad de una conciliación entre impetrante y autoridad.

12.- Corresponde ahora determinar si los hechos plasmados en el escrito de queja recibido en esta Comisión el día 18 de junio de 2014, quedaron acreditados, para que en caso afirmativo, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos.

13.- Del análisis de la queja formulada por "A", que aquí damos por reproducida en aras de evitar repeticiones innecesarias, se desprende con meridiana claridad que el motivo esencial de su inconformidad lo constituye la inejecución del laudo dictado a su favor por el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero, en fecha 27 de septiembre de 2013.

14.- Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley que rige este organismo, tan pronto se reciba una queja y se admita la instancia, se debe poner en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables y solicitar que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen, tal como sucedió en el presente caso, que se solicitó en tres ocasiones el informe correspondiente al Lic. Héctor Manuel Granados Arana, Presidente del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero, mediante oficios de fecha 25 de junio, 17 de julio y 20 de agosto del año 2014, sin que se recibiera respuesta a lo solicitado. Incluso existe constancia de una comunicación sostenida vía telefónica entre la visitadora ponente y el mencionado funcionario público municipal, para el mismo efecto.

15.- En los mencionados oficios, se hizo del conocimiento de la autoridad requerida, que conforme a lo previsto en el artículo 36 del ordenamiento legal invocado, la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendría el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

16.- Este organismo lamenta la conducta omisa y la falta de colaboración hacia este organismo garante de los derechos humanos, por parte del Lic. Héctor Manuel Granados

Arana, Presidente del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Municipio de Guerrero, resaltando que la injustificada falta de rendición de informe, en sí mismo puede ser motivo de responsabilidad administrativa, en los términos del numeral 36 de la Ley de rige nuestra actuación.

17.- Conforme a la disposición legal antes invocada, ante la falta de rendición de informe de la autoridad, en el presente caso opera la presunción de que los actos reclamados por la impetrante son ciertos, en relación con el trámite de la queja en estudio.

18.- La afirmativa ficta no resulta aislada, sino que se ve confirmada con el contenido de la documental aportada como evidencia por la quejosa, reseñada como evidencia número 4, por lo que tenemos como hechos plenamente acreditados: que el día 27 de septiembre de 2013, el Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Guerrero, Chihuahua, dentro del expediente "B" dictó un laudo definitivo, en cuyo resolutivo segundo establece literalmente: *Se condena a la demandada Municipio de Guerrero, Chihuahua, a otorgar en favor de la actora "A" una pensión vitalicia de retiro de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo aplicable a ésta, por el municipio de Guerrero y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Guerrero, particularmente conforme a la cláusula 64 y demás relativas y aplicables del contrato colectivo de trabajo, con los incrementos correspondientes, a partir de la fecha del último pago que le fue realizado a la trabajadora por parte de la demanda es decir a partir del día 01 de noviembre de 2007...*

19.- Así pues, se tiene como hecho probado la existencia de un procedimiento laboral sustanciado ante el multireferido tribunal, al cual recayó un laudo favorable a los intereses de la hoy quejosa, dictado en fecha 27 de septiembre del año 2013, doliéndose "A" de que a esta fecha no ha sido ejecutado dicho laudo en sus términos, con la consecuente afectación a sus derechos.

20.- Al respecto, cabe hacer las mismas consideraciones vertidas en párrafos anteriores, es decir, al no rendir su informe, la autoridad no argumenta haber cumplimentado la resolución de marras, a pesar de tres requerimientos que se le hicieron, y una comunicación vía telefónica para el mismo fin con el titular del Tribunal Municipal de Arbitraje, por ende, resulta procedente tener por cierto el señalamiento de inejecución del laudo.

21.- Al no ejecutarse la resolución del tribunal que decidió sobre el fondo del conflicto materia del procedimiento, sin mediar causa que justifique tal omisión, se contraviene lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al Código Administrativo de nuestro Estado, según el cual los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación; sin que en el caso bajo análisis se aprecie justificación alguna que pudiera haber retardado la notificación del laudo, como requisito para su ejecución. De tal suerte que el procedimiento tramitado de conformidad con el Título IV, Capítulo VII del mencionado Código se encuentra inconcluso, con lo que el Tribunal de Arbitraje Municipal de Guerrero no ha cumplido a cabalidad con sus funciones, según se desprende de los artículos 77 y 78 del Código Municipal para nuestro Estado.

22.- Dentro de ese contexto, resulta incuestionable que con su omisión, el tribunal municipal encargado de impartir justicia en materia laboral, le hace nugatorio a la quejosa su derecho a recibir la pensión vitalicia que se establece en el laudo emitido por el mismo órgano, que se traduce en una violación al derecho a la seguridad jurídica, en su modalidad de inejecución de laudo.

23.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 17, párrafo segundo, el derecho de toda persona a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, mientras que el párrafo sexto del mismo numeral, dispone que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y **la plena ejecución de sus resoluciones.**

24.- En el plano internacional, el derecho a la seguridad jurídica se encuentra consagrado en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 8.2, 9 y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

25.- Adicionalmente, el “Pacto de San José” en su artículo 25 referente a la protección judicial, prevé en su párrafo 2 inciso c), que los Estados Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

26.- Según el artículo 8.1 de la misma Convención Americana, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden laboral, entre otros.

27.- En cuanto al criterio que deberá seguirse para determinar el “plazo razonable”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido reiteradamente que debe tenerse en cuenta la complejidad del asunto, actividad procesal del interesado y conducta de las autoridades jurisdiccionales, resultando a todas luces que el caso bajo análisis no representa una gran complejidad, ni se aprecia que sea la actividad procesal de la parte actora la que esté retardando el cumplimiento de la determinación arbitral, sino que la dilación resulta atribuible de manera exclusiva al tribunal administrativo encargado de impartir justicia en materia laboral.

28.- Además de la vulneración a los derechos de la quejosa, la conducta omisa del Presidente del Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Guerrero, constituye una inobservancia a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, según el cual *“... Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras cosas, la obligación*

de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio...”

29.- Con ello, aunado a la injustificada falta de rendición del informe a este organismo, puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure, cuya incoación deberá solicitarse al Presidente Municipal de Guerrero, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento, en base a lo establecido por los artículos 20, 28 fracción III y 29 fracción IX del Código Municipal para nuestro Estado, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

30.- En base a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “A”, específicamente el derecho a la seguridad jurídica, en su modalidad de inejecución de laudo, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted, **C. LIC. EFRAÍN HERNÁNDEZ CABALLERO**, en su calidad de Presidente del Ayuntamiento de Guerrero, someta a consideración de ese órgano colegiado del municipio, a efecto de que se instruya procedimiento administrativo al Presidente del Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Guerrero, en el que se analicen las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente, y en su caso, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- A Usted, **C. LIC. HÉCTOR MANUEL GRANADOS ARANA**, Presidente del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Guerrero, se realicen a la brevedad, las actuaciones necesarias para que se ejecute conforme a derecho proceda, el laudo dictado dentro del procedimiento identificado.

31.- La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se divulga en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

32.- Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como

instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad.

33.- Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

34.- En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

35.- La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

c.c.p.- Quejosa, para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CED.

c.c.p.- Gaceta que publica este Organismo.

RECOMENDACIÓN No. 02/ 2015

SÍNTESIS.- Quejoso refiere que elementos de la policía municipal de Cd. Juárez allanaron su vivienda, detuvieron ilegalmente y torturaron a su yerno e hija a quien también la violaron.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir la probable violación al derecho a la integridad y seguridad personal y al derecho a la libertad, en la modalidad de tortura, amenazas e incomunicación; al derecho a la legalidad, en la modalidad de detención ilegal y allanamiento de morada.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA.-** A usted C. LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR, en su carácter de Presidente Municipal de Juárez, gire instrucciones para que se instruya procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan y se denuncien los hechos a la autoridad competente.

SEGUNDA.- A Usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a una eventual reparación del daño en favor de la quejosa y de los agraviados por las afectaciones sufridas.

TERCERA.- Se colabore con esta Comisión Estatal, en el seguimiento e inscripción de "B" en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.

Oficio JLAG-265/15

Expediente No. GG-54/2013

RECOMENDACIÓN No.02/15Visitador Ponente: Lic. Carlos O. Rivera Téllez
Chihuahua, Chih., 6 de abril de 2015**LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ
P R E S E N T E.-

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número GG-54/13 del índice de la oficina de Ciudad Juárez, Chihuahua, iniciado con motivo de la queja presentada por "A"², contra actos que considera violatorios de los derechos humanos de su hija "B" y su yerno "C", por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en base al artículo 4º Inciso B de la Constitución Local y en relación con los numerales 1º y 42º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente, se procede a resolver, según el examen siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 4 de marzo de 2013, se recibió escrito de queja en esta Comisión firmado por "A", en el que manifiesta:

"Tal es el caso que el 20 de agosto del 2012, mi hija "B" y su pareja sentimental, de nombre "C", se encontraban en mi casa, con domicilio ubicado en "D", yo me encontraba en la parte exterior del domicilio con mi nieto, hijo de mi hija en mención, como a las dieciséis horas con veinte minutos, llegaron a mi casa cuatro patrullas, entraron a mi casa y sacaron a mi hija y a su pareja sentimental, apuntándoles con armas y a él lo pusieron boca abajo, yo les pregunté que por qué los estaban deteniendo y no me contestaban nada, por lo que los policías los esposaron y se los llevaron, también se llevaron la camioneta de la pareja de mi hija, es una Suburban azul, yo ya no supe de ellos; fui a la estación Aldama para preguntar por ellos pero no me supieron decir nada, fui a varias estaciones y nadie sabía nada de ellos; en la noche de ese mismo día por un noticiero televisivo del canal 44, vi a mi hija y a su pareja y a otro señor, los acusaban de que traían armas, dinero, radios y droga, me puse muy mal por lo que vi; hasta el día 22 de agosto del 2012 recibí una llamada de la PGR, indicándome que estaban detenidos, por lo que fui, no me permitieron verla, solicité información a los guardias y me dijeron que no me podían decir nada, pedí ver a mi hija

² Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo defensor de derechos humanos considera conveniente guardar la reserva del nombre de la quejosa, agraviados y otras personas que intervinieron en los hechos bajo análisis, así como otros datos que puedan conducir a su identidad, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

pero me lo negaron, durante la semana seguí insistiendo pero fue en vano porque no la vi, me informaron que la iban a trasladar para México, ya no supe nada de ella; como el 15 de septiembre recibí una llamada de mi hija, encargándome a su hijo que le hiciera una piñata y pidiéndome que cuidara de él. Pasaron unos dos meses, y la trasladaron para el Ce.Re. So #3 de Cd. Juárez, para principios de octubre la visité, fue cuando me platicó que la habían violado los policías municipales, me dijo que una vez detenida la metieron a la patrulla y ahí la estuvieron manoseando, le metieron los dedos por la vagina, le dijeron que si decía algo, ellos sabían dónde estaba el niño y yo, que por eso ella no había dicho nada, que en México había estado con una psicóloga por estos hechos, fui a visitarla tres veces porque en el mes de noviembre la trasladaron a un penal del estado de Tepic, Nayarit y pues yo no he sabido nada más de ella, hasta ahorita que la vi en un careo con los policías por televisión, la acusaban de varios delitos, que supuestamente pertenece a una banda y la detuvieron en un comercio que se llama "Del Río", pero eso es mentira porque como hice mención, a mi hija y la pareja de ella los detuvieron dentro de mi domicilio y de ahí se los llevaron. También quiero señalar que temo por mi familia y por mi integridad por lo que solicito el apoyo para su protección. Por esa razón acudo a solicitar el apoyo de este organismo y pido que se analicen e investiguen los hechos materia de queja porque no es cierto lo que dicen de mi hija, que es una delincuente, que la detuvieron en el comercio "Del Río" y que la hayan violentado sexualmente". [sic]

2.- Una vez admitida y radicada la queja transcrita supra líneas, se solicitó el informe de ley a la autoridad presuntamente responsable, mismo que contestó mediante oficio número SSPM/DJ/3829/13 de fecha 21 de marzo de 2013, firmando el C. Tte. Cor. Dem. Julián Leyzaola Pérez en su calidad de Secretario de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Chihuahua, manifestando lo que a continuación se resume:

"...Que por oficio número DOJB/172/2013, signado por el Director de Oficialía Jurídica y Barandilla, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda en los archivos de esa Dirección se encontró documentación relativa a la detención de "B" y "C", de las cuales se desprende que fueron turnados ante la autoridad federal con remisión número 1D-004294-12, por delitos contra la Ley Federal de Armas y Explosivos y Delitos contra la Salud, constancias que se anexan al presente escrito, encontrando entre ellas que:

CUARTO.- De los partes informativos tenemos que.- Con fecha 20 de agosto del 2012, a bordo de las unidades 350 y 354 adscritos al Distrito Poniente, realizaban su recorrido de patrullaje por el cruce de calles Ponciano Arriaga y Eje Vial Juan Gabriel, percatándose del momento en que dos vehículos circulaban a exceso de velocidad, omitiendo el semáforo, el cual se encontraba en luz roja por lo que se les marcó el alto con señales audibles y visibles (torreta y sirena) haciendo caso omiso siguiendo su marcha, deteniendo su marcha en el cruce de calles Gradma y Manganeso de la Colonia México 68, solicitándole al conductor del vehículo línea Suburban color azul y a su copiloto de que descendieran quienes manifestaron llamarse "B" y "C", de igual forma le solicitaron al conductor del vehículo Chrysler línea Pacífica, que descendiera del mismo manifestando llamarse "E", informándoles que por la manera de conducir ponían en riesgo la seguridad de las personas y serían presentados ante el C. Juez de Barandilla, por lo que posteriormente se les realizó

una revisión preventiva encontrándole fajada al cinto a "C" en la cintura un arma de fuego calibre .9 milímetros con cargador abastecido con 13 (trece) cartuchos útiles del mismo calibre, encontrándole además un cargador abastecido con 12 (doce) cartuchos útiles calibre .9 milímetros, así como la demás evidencia descrita en el parte informativo y remisión anexa, al realizarle una revisión a "B", se le encontró fajada en la cintura del lado derecho de su cuerpo un arma de fuego calibre .32 abastecida con 8 (ocho) cartuchos útiles del mismo calibre, posteriormente al realizarle una revisión preventiva a quien dijo llamarse "E" se le encontró fajada a su cintura del lado derecho entre su ropa, un arma de fuego calibre .9 milímetros con cargador abastecido con 15 (quince) cartuchos útiles del mismo calibre, así como se le encontró en la bolsa delantera izquierda del pantalón que viste, un cargador abastecido con 10 (diez) cartuchos útiles calibre .9 milímetros, posteriormente se realizó una revisión a los vehículos que tripulaban los remitidos encontrando en su interior la evidencia que constituye la comisión de los delitos contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley General de Salud, debidamente descrita en los partes informativos números 60848N, 60849N, 60850N, 60851 y remisión 1D-004294-12 que se anexan, la cual fue puesta a disposición de la autoridad federal conjuntamente con los remitidos.

QUINTO.- Una vez entrados al estudio de la queja abierta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, interpuesta por "A", por considerar se han vulnerado los derechos humanos de "B" y "C", aduciendo fueron violentados sus derechos humanos por elementos adscritos a esta corporación policíaca al momento de la detención, realizando imputaciones por falsa acusación, detención ilegal, amenazas y violación, es por lo que de las constancias que se agregan a la presente tenemos que la intervención se apegó a derecho como consta en las actas de consignación de los hechos delictuosos a la autoridad federal, por incurrir los quejosos en primer término en una falta administrativa al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, en su artículo 6º fracción I, para posteriormente advertir las violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley General de Salud según los parte informativos números 60848N, 60849N, 60850N y 60851. Por lo que respecta a las acusaciones en la modalidad de amenazas, debemos negar éstas y atender a la narrativa de los hechos de la que se advierte que los servidores públicos actuaron en todo momento bajo el protocolo policial. Tocante a la acusación por el delito de violación en perjuicio de la quejosa "B", me permito agregar copias de los certificados médicos números 70147 y 70145 de los remitidos, advirtiendo de lo practicado a la ciudadana que niega lesiones, refiere hipertensión, toxicomanías y etilismo negativo. Del ciudadano de nombre "C", se observan edema, contusiones en tórax y escoriaciones, sin que se determine la temporalidad de las mismas ya que dicho dictamen médico refiere valoración por Médico de Fiscalía, por lo cual no pueden imputarse a los elementos de esta corporación al no tener conocimiento de la época en la cual fueron provocadas tales alteraciones físicas, por lo que no pueden imputarse a los servidores públicos de esta corporación, ya que en todo momento se respetaron sus derechos por parte de los captores y/o algún otro elemento de esta Secretaría, denotando falsedad en el dicho de los quejosos pudiendo ser una estrategia de defensa dentro de la causa penal seguida en su contra ya que actualmente se encuentran reclusos en el Ce.Re.So. número 3 en esta ciudad, como lo indican, por lo que se insiste en que la detención se realizó al actualizarse los supuestos previstos en violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 83 fracción II,

III por la Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, 83 Quat fracción II, en relación con el artículo 11, incisos b), c), d) f) ambos de este último ordenamiento por la Posesión de Cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, así como por la Posesión de Marihuana previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud en relación con el artículo 13 fracción II Código Penal de competencia Federal, al haber sido sorprendidos en el momento de la comisión del ilícito, por lo que la intervención de los Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se apegó a derecho, al advertir en primera instancia una violación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, realizando la intervención de los remitidos encontrándoles en su poder la evidencia en mención acreditándose con esto los delitos del fuero federal, por lo cual fueron consignados ante la autoridad competente, actuando los servidores públicos apegados a la ley según las facultades, previstas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, así como en el Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEXTO.- Carece de sustento la queja de violación a los derechos humanos por ilegal detención, falsa acusación, lesiones y amenazas en perjuicio de "B" y "C", así como por el delito de violación en perjuicio de la primera de las mencionadas, ya que en ningún momento se violentó derecho alguno a los quejosos en los hechos delictuosos mencionados, actuando en todo momento bajo el protocolo policial, como se desprende de las constancias anexas, negando que Agentes de esta Secretaria de Seguridad Pública Municipal sean responsables de las lesiones que mencionan, debiendo concluir que la conducta antisocial base de la detención se encuentra tipificada en los numerales 83 fracción II, III, 83 QUAT, fracción II en relación con el artículo 11, inciso b), c), d), f) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 476 de la Ley General de Salud, por lo que de todo lo anterior podemos observar que en ningún momento existió una ilegal detención, ni violación de sus derechos humanos, al ser detenidos en delito flagrante, con la evidencia para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, según se desprende de las actas de consignación anexas a este escrito". [sic]

II. - EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado por "A", recibido el día 4 de marzo de 2013, transcrito en el antecedente marcado con el número 1. (fojas 2 y 3)

4.- Oficio CJGG 03/2013 de fecha 05 de marzo del 2013, signado por el Lic. Adolfo Castro Jiménez, Visitador Titular, mismo que se dirigió al Tte. Cor. D.E.M. Julián Leyzaola Pérez, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, a través del cual se le solicita informe en relación a la queja que nos ocupa. (fojas 8 y 9)

5.- Oficio SSPM/DJ/3829/13 fechado el 21 de marzo de 2013, signado por el Tte. Cor. D.E.M. Julián Leyzaola Pérez, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Juárez, por medio del cual rinde el informe solicitado, en los términos detallados en el antecedente número 2. (fojas 10 a 63)

6.- Certificado Médico de fecha 20 de agosto de 2012, emitido por el Médico Francisco Javier Rivera R., adscrito al Departamento Médico de Distrito Universidad, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que a la letra dice:

“El médico cirujano que suscribe, legalmente autorizado para ejercer su profesión, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, certifica: que examinó físicamente a “C”, se observa por el momento edemas en ambos pómulos, marcas por esposas, refiere contusiones múltiples en tórax. Alude por momento algunos leves hematomas, refiere dolor en área genital y ambos muslos, escoriación codo derecho y codo izquierdo abrasión. Valoración Rayos X en tórax y nariz. Valoración por médico de fiscalía”. [sic] (foja 60)

7.- Comparecencia de fecha 06 de mayo de 2013 en la que se asienta la respuesta de la quejosa “A”, teniendo a la vista la respuesta que rindiera la autoridad, exponiendo en lo medular lo siguiente:

“Que respecto del informe que rindió la Secretaría de Seguridad Pública y del cual se me proporcionó copia, no estoy conforme con lo que dicen, ya que mencionan que mi hija “B” y mi yerno “C”, fueron detenidos cuando andaban en la camioneta de “C” que es una Suburban Azul y que los detuvieron en las calles Gradma y Manganeso de la Colonia México 68 el día 20 de agosto del 2012, a las 8:30 de la noche, que traían armas, droga y dinero. Siendo que eso es mentira, porque las cosas no pasaron así, ya que el día que detuvieron a mi hija y a mi yerno, fue el 20 de agosto del 2012 cuando estábamos en mi casa en la calle “D”, estábamos en el patio de atrás de la casa, cuando como a las 4:20 de la tarde, llegaron cuatro camper de la policía municipal y se bajaron como 8 policías municipales uniformados y encapuchados, y se metieron hasta el patio en donde estábamos, y cortaron cartucho de sus armas largas y le gritaron a mi yerno que se tirara al piso, gritándole malas palabras y a mi hija y a mí nos apartaron, a mí me hicieron para un lado junto con mi nietecito de 3 años y a mi hija para el otro lado, y luego esposaron a mi hija y a “C” y los subieron a la camper, y yo les preguntaba a los policías que por qué se los llevaban y sólo me decían que me callara, si no que también me llevaban detenida. Mi yerno “C” tenía la camioneta de él, que es la Suburban azul, estacionada ahí en el patio de la casa, y los policías también se llevaron la troca, y es en la que dicen que los detuvieron y encontraron las cosas, pero la camioneta se la llevaron también de la casa de mi hija y mi yerno. Ésto lo vieron varios de mis vecinos, ya que salieron a la calle a ver por qué había tanto alboroto, y yo voy a traer a mis vecinos para que digan cómo fueron en realidad las cosas. A mi hija “B”, la trasladaron a Tepic, Nayarit al Ce.Re.So Federal de allá, porque dijeron que aquí no era para mujeres y a mi yerno “C” lo tienen interno aquí en el Ce.Re.So Federal #9; siendo todo o que deseo manifestar”. [sic] (foja 65)

8.- Oficios CJ GG 81/2013 y CJ GG 82/2013 dirigidos al Titular General de la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Lic. Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar, por medio de los cuales se solicita en vía colaboración, tenga a bien instruir al personal bajo su digno cargo, para que se constituyan en el Centro Federal de

Readaptación Social Número 9 Norte, ubicado a la altura del kilómetro 30 de la carretera Juárez-Chihuahua y en el Centro Federal Femenil "Noroeste", ubicado en el km. 10.69 de la Carretera Libre Tepic-Mazatlán. Para que en auxilio de esta institución, se entrevisten con los internos "C" y "B" respectivamente, con el objeto de que se ratifique la queja iniciada por esta Institución por presuntas violaciones a sus derechos humanos y se verifique su estado de salud. (fojas 66 y 67)

9.- Oficios V3/67471 y 67470 recibidos en fecha 20 de septiembre del dos mil trece, firmados por el Mtro. Rogelio Estrada Pacheco, Director General de la Tercera Visitaduría de la CNDH, a través de los cuales da respuesta a los oficios de solicitud en vía colaboración para visitar a los internos "B" y "C", siendo ésta en sentido negativo, ya que por la carga de trabajo no dispone de personal para dichas diligencias. (fojas 68 y 69)

10.- Oficio número FC 657/2013 de fecha 03 de octubre de 2013 enviado al Delegado de la PGR, Mtro. Cesar Augusto Peniche Espejel, por medio del cual se solicita la colaboración interinstitucional para que se apoye con el personal certificado en la implementación del denominado "Protocolo de Estambul" al agraviado "C", por existir indicios de que se hubieran dado actos de tortura.

11.- Escrito de fecha 14 de octubre de 2013 en el cual se asienta la ratificación de la queja por el agraviado "C", que en lo substancial narra lo siguiente: *"Que el día 20 de agosto del 2012, yo me encontraba en casa de mi suegra en la calle "D", acabábamos de llegar de una dulcería y yo aún estaba en mi camioneta junto con mi esposa "B", apenas íbamos a bajarnos cuando llegaron varias unidades de la Policía Municipal, al menos unas 10 unidades con policías encapuchados, y se acercaron hasta la camioneta y apuntándonos con las armas largas y nos dijeron que no nos moviéramos, y me pusieron dos o tres cachetadas y me cubrieron los ojos y me subieron a una patrulla y me llevaron a un lugar, no sé a dónde. Y en ese lugar comenzaron a golpearme, me pegaron en todo el cuerpo con los puños y con el mango de una hacha, y también me pusieron una bolsa en la cabeza hasta que ya no alcanzaba a respirar, me preguntaban que dónde estaba la droga, por heroína y les decía que se equivocaban conmigo y me dijeron los policías que ellos no se equivocan. Y ahí no dejaron de golpearme como por media hora y luego me volvieron a subir a una patrulla y me llevaron a otro lugar, y me preguntaba que si sabía quién vivía ahí y les dije que no sabía, porque tenía los ojos vendados y también me decían que si sabía de quien era todo eso, pero no sé a qué se referían. Me acostaron en el piso, me amarraron los pies y como estaba esposado, no podía moverme, y se subía un oficial arriba de mí y me ponían la bolsa y me golpeaban, ahí me tuvieron mucho tiempo, me decían que les pusiera más gente y yo les decía que no sabía nada. Y luego me bajaron los pantalones y me echaron agua y me dieron toques en los testículos y en el ano, con cables directos de la luz y querían que les dijera quién mató al comandante y a los 5 policías de San Lorenzo. También me pusieron una garra en la cabeza y le echaron agua a la garra y me estaba ahogando. Yo en ningún momento les acepté nada. Y escuché que dijeron que como no decía nada me iban a matar, y me cortaron cartucho y me pusieron un arma en la cabeza, para que les dijera lo que ellos querían, luego como no decía nada me hicieron que abriera la boca y me metieron el cañón de un rifle en la boca hasta la garganta, pero yo no podía*

ni hablar y les hacía señas de que no sabía nada. Y luego con una navaja me amenazaron con cortarme una oreja. Y me llevaron a otro lugar, pero tampoco vi donde era, les pedí agua y me echaron thiner en la boca, luego me daban patadones en los testículos y un oficial me quitó las esposas y me decía que me lavara la cara y me llevaron a la Estación Aldama y me tomaron fotos en una mesa donde había armas y droga, dinero, balas y cargadores. Y vi que estaba otra persona y mi esposa. De ahí nos llevaron a PGR y luego nos mandaron a México arraigados y fue cuando ella me platicó que los policías la habían golpeado y que habían abusado de ella. Por lo anterior solicito la intervención de su oficina para que investigue lo sucedido y ratifico la queja interpuesta por mi suegra. Y en cuanto a lo que dice Seguridad Pública de cómo nos detuvieron, según su parte informativo, es mentira, porque dicen que nos detuvieron en mi camioneta y que nos persiguieron, cuando a mi esposa y a mí nos llevaron de casa de mi suegra”. [sic] (fojas 73 a 80)

12.- Historia clínica estomológica emitida por la Subsecretaria del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, en el cual se asientan algunas lesiones que presenta “C” desde su detención por agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que a la letra dicen: *“Tórax: Existe molestia en el pulmón izquierdo posterior a su detención. Observaciones: Dolor en piernas por golpes el 20 de agosto. Observaciones: Menciona tener laceraciones productos en el arresto por municipales”. [sic] (fojas 81 a 114)*

13.- Acta circunstanciada de fecha 22 de octubre de 2013, en la cual se recaba la ratificación de la queja por “B”, misma que expresa lo siguiente: *“el día 20 de Agosto de 2012, iba llegando a casa de mi mamá en la calle “D”, en compañía de mi esposo “C”, veníamos de la dulcería de comprar unos dulces para el cumpleaños de mi hijo y cuando íbamos llegando y nos estábamos bajando de la troca que es una Suburban color azul, llegaron unas patrullas de la Policía Municipal y se bajaron unos policías, unos se fueron del lado de mi esposo y otros de mi lado y nos dijeron que nos bajáramos de la camioneta, y a mi esposo luego luego le subieron la camiseta a la cabeza para taparle los ojos y le hicieron las manos hacia atrás, diciéndole que no se moviera. Yo en cuanto me bajé fui a agarrar a mi niño pero los policías me lo quitaron y se lo dieron a mi mamá y me pusieron también las manos hacia atrás, y nos subieron a mi esposo y a mí a una patrulla, a mi esposo adelante en la cabina y a mí en la caja de la patrulla, me acostaron boca abajo, y yo levanté la cabeza y le dije que bajara los dulces y las cosas de la camioneta porque se la iban a llevar, y en eso el policía que estaba cuidándome, me pegó con la pistola en el cuello dos veces y me dijo que me agachara y para que no me levantara me puso el pie en el cuello y de ahí nos llevaron en las patrullas a la estación Kiki Romero. Ahí nos bajaron de la patrulla y nos metieron como a una bodega, vi que había llantas, y me iban a poner una bolsa en la cabeza, y un policía le dijo al que tenía la bolsa que mejor a mí no me hicieran nada, que se lo hicieran a mi esposo y que conmigo mejor se divirtieran. Y sólo me pusieron cinta “tape” en los ojos y me subieron a una patrulla y me trajeron dando vueltas y me empezaron a tocar los senos y las nalgas. Y yo les dije que necesitaba orinar y después de como media hora me llevaron a una casa, pero sólo veía por debajo de la cinta, y en el patio me dijeron que hiciera pipí, y ahí hice pero miraba los pies de todos los policías que me estaban viendo, cuando terminé de hacer pipí y me iba a subir el pantalón y los calzones, no me dejaron*

subírmelos y los policías de uno por uno se empezaron a arrimar a tocarme las nalgas y a tocarme mis partes y después de un rato que me tocaron varios policías, me dijeron que ya me subiera el pantalón y que caminara, me subieron de nuevo a la patrulla y me acostaron boca abajo en la caja, y los policías me empezaron a decir que si me quería casar con él, otro me decía que si quería ser su novia que por qué estaba con mi esposo si yo estaba muy bonita para él y se reían de mí. Y me volvieron a llevar al Kiki Romero, y me bajaron y me metieron otra vez a la bodega y miré a mi esposo y a otra persona, sólo les veía los pies todos sangrados, andaba descalzo y se le doblaban las rodillas y el otro señor sí traía calcetas pero se le veían rotas y llenas de sangre. Y a mí me metieron a un cuarto sola y me desabrocharon el pantalón y el “zipper” y comenzaron a tocarme, pero ahora sí además de tocarme, los policías me metieron los dedos en mi vagina, uno de ellos me bajó el pantalón hasta las rodillas y me metió la mano completa en mi vagina, y me tocaba los pechos y luego entró un policía y gritó que ya nos íbamos, y me dijeron que me subiera el pantalón y me pusieron las manos en la nuca y me dijeron que ya me iban a presentar, que si decía algo de lo que ellos me hicieron iban a ir por mi hijo que al cabo ya sabían dónde vivía y yo les dije que no iba a decir nada. De ahí me subieron junto con mi esposo y la otra persona a una patrulla, todavía llevaba los ojos tapados, y nos llevaron a la estación Aldama, y antes de bajarnos de la troca, me quitaron la cinta de los ojos, y un policía dijo que mejor no nos presentaran, que mejor nos mandaran “a la verga” y a tirarnos lejos de aquí donde no los encuentren, y otro policía dijo que lo hubiera pensado antes de llegar a la estación que ya nos iban a presentar y después de un rato nos pusieron en el patio, delante de una mesa y encima de la mesa había droga, armas, cartuchos, dinero, cosas que yo nunca había visto y llegaron los medios a tomarnos fotos con esas cosas y luego nos metieron a la estación a los separos y duramos como ocho horas y luego nos trasladaron a la PGR en la madrugada. Y después de varios días nos presentaron con el juez y nos mandaron a México arraigados 38 días, y me regresaron al Ce.Re.So. de aquí de Juárez y el 26 de noviembre me trasladaron al CEFERESO a Nayarit, y allá duré casi 8 meses porque me regresaron el 17 de julio de este año al Ce.Re.So. de Juárez. Yo de lo que me hicieron los policías no dije luego luego porque tengo miedo de que le hagan algo a mi hijo. Por eso solicito la intervención de Derechos Humanos para que me ayude a aclarar lo que pasó y ratifico en este acto todas y cada una de las partes de la queja interpuesta por mi madre”. [sic] (fojas 115 a 123)

14.- Valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos y degradantes de “B”, emitida en fecha 25 de octubre de 2013, misma que elabora y signa el Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo Adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la cual refiere lo siguiente: *“Resultados obtenidos.- La escala de Ansiedad de Hamilton presenta una puntuación de 9 puntos de 56 siendo una intensidad ligera en la ansiedad, y en la Escala de Trauma de Davidson, con un puntaje de 17 puntos en la frecuencia con un total de 68 y 17, en la gravedad con un total de 68, refiere que existe un trauma ligero por el suceso”. [sic] (fojas 124 a 129)*

15.- Comparecencia testimonial en fecha 12 de noviembre de 2013 de “F”, misma que hace saber lo siguiente: *“Tengo una hija que tiene 13 años de nombre “G” quien se la mantenía siempre con “B”, el día de los hechos mi hija andaba con ella y el esposo de nombre “C”,*

cuando ellos llegaron de comprar los dulces para la fiesta de “H”, mi hija cruzó la calle porque vivimos enfrente de la casa de “B”, al entrar mi hija a la casa se escucharon rechinos de unas llantas, me asomé y vi como cuatro unidades de la policía municipal, no vi los números porque los traían tapados, vi que a “B” la traían jaloneando del cabello unos policías los cuales eran como tres pero traían la cara tapada, a “C” lo jalonearon de la camisa y los subieron a una de las unidades, luego vi a un oficial que iba manejando la camioneta de “C” la cual es una Suburban de color azul”. [sic] (fojas 131 y 132)

16.- Comparecencia testimonial en fecha 12 de noviembre de 2013 de “I”, misma que expresa lo siguiente: *“Yo iba en búsqueda de “B” para preguntarle sobre cómo iba a querer el dije para el niño, cuando me dijo “A” que andaba en la dulcería, por lo que le contesté que la iba a esperar, como a los quince minutos llegó con “C” su esposo y metieron la camioneta, llegando detrás de ellos dos patrullas alcancé a ver que los policías estaban con la cara tapada, yo me fui de ahí y después supe que se la habían llevado acusándola de vender droga”. [sic] (fojas 133 y 134)*

17.- Oficio número CJGG 233/2013 de fecha 06 de diciembre de 2013, dirigido al Mtro. César Augusto Peniche Espejel, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado, en el cual se le solicita en vía colaboración, la remisión de los certificados médicos practicados a los agraviados “B” y “C” al momento de la puesta a disposición por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. (foja 140)

18.- Oficio con número de folio 9215 de fecha 21 de diciembre de 2013, dirigido a la licenciada Gabriela Catalina Guevara Olivas, Visitadora Adjunta de esta Comisión, en contestación a su oficio CJGG 233/2013, remitiendo los certificados médicos de “B” y “C”, signado por el Lic. Marcos Gerardo Armas Mora, Coordinador Estatal de Servicios Periciales en Chihuahua, adscrito a la Procuraduría General de la República, Delegación Chihuahua; a su vez anexa copias certificadas del Dictamen Médico de Integridad Física y Farmacodependencia elaborado el 21 de agosto de 2012, por el Dr. Yosafat Yovanny Morales Castillo, Perito Médico Oficial, adscrito a la dependencia antes mencionada, mismo que dice *ad litteram*: *“El que suscribe perito médico oficial de esta Procuraduría, designado por la Coordinación Estatal de Servicios Periciales para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, ante usted emito el siguiente DICTAMEN.*

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: *“... a fin de que dictamine sobre la INTEGRIDAD FÍSICA de la personas de nombre “B”, “C” y “E”, quienes se encuentran en el área de separos del AFI en calidad de detenidos.*

MÉTODO DE ESTUDIO: *Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.*

REVISION MÉDICO LEGAL: *Siendo de las 11:00 a las 11:50 horas del día y la fecha, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico Forense de esta Delegación a las tres personas, dos del sexo masculino y una del sexo femenino, quienes dijeron llamarse:*

- a. "C" de 37 años, estado civil: unión libre, escolaridad: 2° de primaria, ocupación: ladrillero, originario del estado de Durango y residente del Estado de Chihuahua.

A la inspección general se encuentra consciente, ambulatorio, cooperador, aparentemente íntegro y bien conformado, con patrón de marcha normal y en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido con lenguaje coherente y congruente, orientado en tiempo, lugar y persona. Manifiesta estar de acuerdo en que se le realice el examen médico legal. Refiere no padecer ninguna enfermedad y no tomar medicamentos. Refiere no ser usuario de la marihuana.

A la exploración física al momento de la exploración presenta: excoriación de forma irregular de cero punto cinco por cero punto cinco centímetros en región dorso nasal; dos excoriaciones de forma irregular midiendo la mayor seis por dos centímetros y la menor dos por un centímetro ubicadas en codo derecho; excoriación de forma irregular de dos por cero punto dos centímetros en cara lateral externa de muñeca derecha; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de tres por dos centímetros en codo izquierdo; excoriación de forma irregular uno por cero punto cinco centímetros en cara lateral externa de muñeca izquierda; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de dos por dos centímetros en cara anterior de hombro derecho y cinco excoriaciones de forma irregular midiendo la mayor uno por cero punto siete centímetros y la menor cero punto cuatro por cero punto dos centímetros ubicadas en región lumbosacra sobre la línea media (refiere que dichas lesiones se las ocasionaron terceras personas). A la búsqueda de signo de farmacodependencia éstos se encontraron negativos.

- b. "E" de 33 años, estado civil: casado, escolaridad: 3° de secundaria, ocupación: carrocero y originario del Estado de Chihuahua.

A la inspección general se encuentra consciente, ambulatorio, cooperador, aparentemente íntegro y bien conformado, con patrón de marcha normal y en actitud libremente escogida.

Al interrogatorio dirigido con lenguaje coherente y congruente, orientado en tiempo, lugar y persona. Manifiesta estar de acuerdo en que se le realice el examen médico legal. Refiere no padecer ninguna enfermedad y no tomar medicamentos. Refiere ser usuario de la Heroína desde los 15 años, fumando la cantidad de 14 dosis ("chinchas") al día, máximo consumo 15 chinchas, último consumo ayer en la tarde, al consumirlo refiere que se relaja; si no la consume refiere sentir desesperación, dolor de huesos, vómito y diarrea.

A la exploración física al momento de la exploración presenta: equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de tres por dos centímetros en región frontal izquierda; cuatro equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor uno por cero punto tres centímetros y la menor cero punto cinco por cero punto tres centímetros ubicadas en malar y maxilar izquierda; múltiples equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor

dos por cero punto cinco centímetros y la menor cero punto cinco por cero punto cinco centímetros ubicadas en cara anterior y lateral interna brazo derecho, tres equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor siete por cuatro centímetros y la menor dos por cero punto cinco centímetros ubicadas en cara posterior de brazo derecho; múltiples equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor dos por cero punto ocho centímetros y la menor cero punto siete por cero punto tres centímetros ubicadas en cara anterior y lateral interna de brazo izquierdo; múltiples equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor tres por dos centímetros y la menor cero punto cuatro por cero punto cuatro centímetros ubicadas en cara posterior de brazo izquierdo; múltiples equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor uno por cero punto siete centímetros y la menor cero punto cuatro por cero punto dos centímetros ubicadas en cara anterior de cuello; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de ocho por seis centímetros acompañada de aumento de volumen en hipocondrio izquierdo; múltiples equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor cinco por cero punto siete centímetros y la menor dos por cero punto dos centímetros ubicadas en región escapular izquierda; dos equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor tres por dos centímetros y la menor dos por dos ubicadas en región dorsal izquierda; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de diez por seis centímetros en tercio proximal de cara anterior de pierna derecha y equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de cuatro por un centímetro en tercio proximal de cara anterior de pierna izquierda (refiere que dichas lesiones se las ocasionaron terceras personas). A la búsqueda de signos de farmacodependencia a la marihuana, estos se encontraron negativos.

- c. *"B" de 20 años. Estado civil: unión libre, escolaridad: primaria completa, ocupación: ama de casa y originaria del Estado de Chihuahua. A la inspección general se encuentra consciente, ambulatoria, cooperadora, aparentemente íntegra y bien conformada, con patrón de marcha normal y en actitud libremente escogida. Al interrogatorio dirigido con lenguaje coherente y congruente, orientada en tiempo, lugar y persona. Manifiesta estar de acuerdo en que se le realice el examen médico legal. Refiere no padecer ninguna enfermedad y no tomar medicamentos. Refiere no ser usuaria de la marihuana. A la exploración física al momento de la exploración presente: dos equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor uno por un centímetro y la menor cero punto ocho por cero punto cinco centímetros ubicadas en tercio proximal de cara anterior de brazo izquierdo y tres equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor cero punto nueve por cero punto siete centímetros y la menor cero punto cuatro por cero punto dos centímetros ubicadas en tercio medio de cara anterior de muslo izquierdo (refiere que dichas lesiones se las ocasionaron terceras*

personas). A la búsqueda de signos de farmacodependencia éstos se encontraron negativos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones. Según el Código Penal Federal en su artículo 288, menciona que “bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”. Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones con base el estudio realizado de las lesiones y al punto correspondiente de acuerdo al Código Penal.

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL: el dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones, siendo la función del médico forense, clasificar éstas, con base al estudio realizado de las lesiones y al punto correspondiente de acuerdo al Código Penal. En el caso de la medicina legal, ésta se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico Médico legal de tipo clínico. En el presente caso, al momento de mi intervención y una vez que tuve a la vista a “B”, “C” y “E”, manifestaron no ser usuarios de la sustancia denominada marihuana, hecho corroborado a la revisión clínica en la que no se encontraron signos de consumo crónico de esta sustancia. Por lo que no son considerados consumidores no farmacodependientes de la sustancia denominada marihuana.

CONCLUSIONES:

PRIMERA. Quienes dijeron llamarse: “B”, “C” y “E”, SÍ presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar menos de quince días.

SEGUNDA. “B”, “C” y “E”, NO son consumidores ni farmacodependientes de la sustancia denominada marihuana”. [sic] (fojas 141 a 151)

19.- Oficio No. CJGG 37/2014 de fecha 27 de enero de 2014 mediante el cual se solicita al Mtro. César Augusto Peniche Espejel, Delegado de la Procuraduría General de la República, la aplicación del Protocolo de Estambul a los multicitados agraviados. (foja 153)

20.- Oficio 93/2014, emitido por la Licda. Nineth Robles López, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Agencia Cuarta Investigadora de la P.G.R., en el cual menciona que en base a la solicitud hecha para la aplicación del Protocolo de Estambul, se informa que se dio inicio al Acta Circunstanciada número 158/2014, en la cual se investiga hechos constitutivos de delito de tortura. (foja 154)

21.- Oficio CJCR 060/2014 y acta circunstanciada de fecha 09 de abril y 27 de mayo respectivamente, mediante los cuales se le solicita, tanto al Mtro. César Augusto Peniche Espejel, como a la Licda. Yeni Luevano, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Agencia Cuarta Investigadora de la P.G.R., que se informe respecto a la aplicación del Protocolo de Estambul, ya que se había excedido el plazo para brindar evidencia de lo actuado hasta ese momento. (fojas 155 a 157)

22.- Oficio 1151/2014-IV de fecha 27 de mayo de 2014, signado por el Lic. Leonardo Lara Ferreyro, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Cuarta Investigadora de la P.G.R., mediante el cual y en respuesta a las múltiples solicitudes y recordatorios referentes a la aplicación del Protocolo de Estambul, contesta lo siguiente: *“... al respecto y de la manera más atenta y respetuosa, me permito informar a Usted, que aún y cuando dichos expedientes fueron derivados de las quejas que en su momento fueron radicadas en ese H. Organismo, resulta jurídicamente imposible para esta Fiscalía de la Federación, que dichas indagatorias se le pongan a la vista, lo anterior en virtud que de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales... Sin embargo, me permito hacer de su conocimiento, que la totalidad de los expedientes a que se hace referencia, fueron remitidos por incompetencia en razón de fuero, a la Fiscalía General del Estado, para su integración y determinación conforme a Derecho proceda, ya que esta autoridad, no tiene competencia legal para conocer de los hechos que dieron origen a las indagatorias referidas en su escrito de antecedentes”.* [sic] (foja 158)

23.- Oficio número CJCR 165/2014 de fecha 07 de julio de 2014, dirigido al Lic. Abdiel Yair Hernández Ortiz, Coordinador del Departamento de Capacitación de la CEDH, solicitándole que dé instrucciones al personal de Psicología a su cargo, a efecto de visitar a “C”, quien se encuentra interno en el Ce.Fe.Re.So. #9 y realice valoración psicológica para casos de posible tortura. (fojas 159 y 160)

24.- Oficio GG 021/2014 de fecha 14 de octubre de 2014, mediante el cual se remite Valoración Psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos y degradantes de “C”, misma que elaboró y signa la Licda. Gabriela González Pineda, Psicóloga Adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con cédula profesional 6217577, en la cual refiere lo siguiente: **“EXÁMEN MENTAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA. Fenotipo y apariencia:** *Se presenta persona del género masculino que aparenta similar edad a la que manifiesta y en adecuadas condiciones de aseo y persona referente al lugar en el que se encuentra. Exhibe cicatrices en ambas muñecas, según indica son derivadas de la encarnación de las esposas al momento de su detención. Estado mental:* *se aprecia un tiempo de asociación normal; el lenguaje sin alteraciones, normal en forma y contenido y congruente con el estado de ánimo, encontrándose orientado en las esferas de espacio, tiempo y persona sin mostrar alteraciones en los procesos cognitivos de pensamiento, cálculo, juicio, orientación y atención aún teniendo un alto nivel de analfabetismo (no lee ni escribe). Estado de ánimo:* *disfórico, estado de ánimo desagradable tal como ansiedad e irritabilidad. Actitudes:* *se presenta consciente, con una actitud libremente elegida y cooperador a la situación de entrevista y aplicación de pruebas. Alucinaciones auditivas o visuales:* *señala que en ocasiones escucha lo que le decían en su proceso de detención. Ideas suicidas:* *refiere que durante el primer año tuvo pensamientos de muerte. Cambio de vida posterior a los supuestos malos tratos que refiere que vivió al momento de su detención: menciona que fueron sentenciados sin que el juez diera valor al video, que no concuerdan los datos de denuncia que él tiene, “es duro estar aquí, violaron a mi esposa, es una desesperación que no se imagina, se perdió todo, mi*

pareja ahora está con otra persona y sé que es primeramente porque no puedo estar con ella, y por el comportamiento que tuve cuando estuvimos juntos. La cárcel es para el pobre”.

Resultados obtenidos: *aplicada, evaluada e interpretada la valoración con batería e integrándose al resto de la metodología se obtuvieron datos que permiten deducir la presencia en el examinado de un malestar psicológico acentuado derivado de acontecimientos identificables en que se considera dañado en su integridad por parte de un estresante identificado encontrándose acorde a las herramientas de psicodiagnóstico los siguientes resultados: en el examen Mini del estado mental, el entrevistado presenta una adecuada capacidad cognoscitiva considerando los resultados en el rango normal. En la escala de Ansiedad de Hamilton, esta prueba muestra que la ansiedad se encuentra en un estado moderado. En la escala de Traumas de Davidson, esta prueba muestra que se encuentra el trauma en un estado grave. En la entrevista Internacional Mini que explora principales trastornos psiquiátricos, existen indicadores, no obstante, no configuran un trastorno depresivo mayor.*

Diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones: *Primera.- el examinado “C” presenta datos compatibles con F43.1 TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRUMÁTICO (309.81) DE TIPO CRÓNICO derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re experimentación, evitación y aumento en la activación provocando un malestar clínicamente significativo considerándose que los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos. Segunda.- que el entrevistado sea atendido en terapia o tratamiento psicológico por un profesional del área clínica de la psicología, esto con la finalidad de restaurar su estado emocional; además de que se considera necesaria la revisión por parte de un médico, debido a las evidentes afectaciones físicas que el entrevistado sufrió al momento de su detención. Tercera.- que sea integrado a un programa escolarizado debido a que su acceso a la educación fue nulo”. [sic] (fojas 167 a 173)*

25.- Escrito de fecha 21 de noviembre del año 2014, mediante el cual se declara agotada la etapa de investigación y se acuerda proyectar la presente resolución. (foja 175)

III.- CONSIDERACIONES:

26.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A, fracción III y 42 de la Ley de la materia.

27.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes mencionado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación legal del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos de la quejosa o de los

agraviados, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

28.- Corresponde ahora analizar si los hechos narrados por “A” en su escrito de queja, quedaron acreditados, para en su caso determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos. Es necesario precisar que la reclamación esencial de la quejosa consiste en los actos de autoridad que derivaron en detención ilegal, lesiones, tortura y abusos de índole sexual en perjuicio de los agraviados, atribuibles a los elementos de la policía municipal, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública en ciudad Juárez, Chihuahua, mismos que quedaron individualizados en el informe que emite la autoridad y que obra dentro del expediente en estudio.

29.- Es necesario hacer mención que dentro de las facultades de esta Comisión, se encuentra la de procurar una conciliación entre quejosos y autoridades; sin embargo, del contenido del informe de esta última, se puede observar una negativa absoluta ante los señalamientos de la impetrante, por lo que se sobreentiende consumida la posibilidad de un acuerdo conciliatorio.

30.- Analizando por separado cada uno de los actos que se consideran violatorios de derechos fundamentales atribuidos a la autoridad, se aborda primero lo tocante a las circunstancias en que se dio la detención de “B” y “C” por los agentes municipales, hecho que no se puede negar, ya que en el parte informativo queda en claro que los agraviados en mención fueron detenidos por los elementos preventivos, además se refuerza con los datos que arroja el sistema de la Secretaría en mención denominado “Plataforma Juárez”, especificando que la remisión de los detenidos se hizo a la Estación Aldama, ubicada en el Eje Vial Juan Gabriel # 2160. Sin embargo debemos aclarar la forma en que ésta ocurrió, ya que dista en mucho la versión que los agentes policiacos ofrecen en su parte informativo, a la versión que menciona la quejosa, los agraviados “B” y “C”, así como las testigos “F” e “I”, ya que todos aseguran que la detención se dio en el domicilio de la quejosa, trayendo con lo anterior mayor convicción debido a las coincidencias de las versiones en tiempo, modo y lugar, que a lo manifestado por los agentes preventivos.

31.- Observando los elementos que obran dentro del expediente en análisis, detallados ya en el apartado de evidencias, resultan ser los suficientes para tener como hechos plenamente acreditados, que el día 20 de agosto de 2012 fueron detenidos “B” y “C”, por agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, para luego ser remitidos a los separos que ocupa la estación Aldama, en ciudad Juárez.

32.- Existen indicios suficientes, todos reseñados en el apartado de evidencias, que nos llevan a concluir que la detención de “B” y “C” se dio en el domicilio por ellos señalados, tal como lo corroboran algunos vecinos que fueron testigos presenciales de tal acto, lo que a la vez nos muestra claras inconsistencias en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo

y lugar, en que la autoridad dice haber efectuado la detención, mientras circulaban por calles de la fronteriza ciudad, con la consecuente posibilidad de que se haya allanado el domicilio de la impetrante para efectuar la detención.

33.- Refuerza lo esgrimido en párrafos anteriores, la declaración testimonial que se recabó de “F”, vecina de “A”, ya que asegura que su hija “G” andaba con los agraviados “B” y “C” de compras y que cuando su hija regresó de hacer lo propio, se escucharon unos rechinos de llantas, viendo cuatro unidades de la policía municipal en la casa de su vecina “A” y a los policías *jaloneando* a los agraviados, subiéndolos a las unidades en mención.

34.- En virtud de lo anterior se evidencian transgresiones al derecho a la legalidad, entendido bajo el sistema protector no jurisdiccional como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares. De manera específica, se ha transgredido el derecho a la inviolabilidad del domicilio, derechos que se encuentran consagrados en el artículo 16 constitucional, así como en el numeral 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

35.- Cabe apuntar que lo asentado en la presente resolución no simboliza que esta Comisión está contraviniendo la determinación jurisdiccional en cuanto si existe o no un delito y el grado de responsabilidad en que puedan haber incurrido los imputados, dado que esa cuestión le corresponde resolver al órgano jurisdiccional en el proceso penal correspondiente. De tal forma que el objeto de la presente, es analizar y determinar si la actuación de los elementos policiales al momento de la detención fue legal o ilegal y por consiguiente, si resulta o no violatoria a los derechos humanos de “B” y “C”.

36.- Respecto a los malos tratos físicos que según “A” le fueron infligidos a “B” y “C”, confirmados por el dicho de éstos, se ve confirmado con el examen médico de lesiones, practicado a “C” con las lesiones descritas en el numeral 6 de esta resolución, cuyo contenido aquí damos por reproducido, en obviedad de repeticiones innecesarias, además de que existe congruencia entre los golpes o malos tratos físicos que él mismo dijo haber sufrido, con las huellas o datos externos que presentaba.

37.- El dicho de los afectados no resulta aislado, sino que se ven constatados por el certificado médico antes aludido, elaborado por personal de la propia Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el que se asienta que a la exploración física practicada el mismo día de la detención, “C” sí presentó lesiones, tales como: edemas en ambos pómulos, marcas por esposas, refiere contusiones múltiples en tórax, algunos leves hematomas, refiere dolor en área genital y ambos muslos, escoriación en codo derecho y codo izquierdo con abrasión.

38.- Otro indicio que viene a robustecer la existencia de actos de violencia sobre “C” es el historial clínico emitido por personal de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario Federal,

Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, en el cual se asientan algunas lesiones que presenta “C” desde su detención por agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que a la letra dice: *“Tórax: Existe molestia en el pulmón izquierdo posterior a su detención. Observaciones: Dolor en piernas por golpes el 20 de agosto. Observaciones: Menciona tener laceraciones producidas en el arresto por municipales.*

39.- Los señalamientos de “C”, que se plasman en el acta circunstanciada mediante la cual ratifica la queja en estudio, además de detallar las lesiones que le ocasionaron terceras personas, señalando a las mismas como servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se ven confirmados también con lo asentado en el dictamen médico de integridad física de los agraviados, emitido por la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quedando transcrito en el párrafo 18 del capítulo de evidencias, en el cual se concluye que *“...“B”, “C” y “E”, sí presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar menos de quince días”.*

40.- En disparidad a lo estipulado en los párrafos anteriores, en el informe que rindiere la autoridad señalada como responsable de las violaciones a derechos humanos, únicamente se expresa dentro del mismo: *“Carece de sustento legal la queja de violación a los Derechos Humanos por ilegal detención, falsa acusación, lesiones y amenazas en perjuicio de “B” y “C”, así como por el delito de violación sexual en perjuicio de la primera de las mencionadas, ya que en ningún momento se violentó derecho alguno a los quejosos en los hechos delictuosos mencionados, actuando en todo momento bajo el protocolo policial, como se desprende de las constancias anexas, negando que Agentes de esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal sean responsables de la lesiones que mencionan, debiendo concluir que la conducta antisocial base de la detención se encuentra tipificada en los numerales...”*

41.- En cuanto a los abusos de índole sexual que “B” dice fueron efectuados en su persona por los mismos agentes aprehensores, debe resaltarse la gravedad de tal imputación, y si bien no contamos con elementos contundentes que así lo muestren, estamos ante hechos que comúnmente son de oculta realización y que por su propia naturaleza no dejan huella visible. Pero en todo caso, tal señalamiento debe valorarse en su conjunto con todo el material indiciario que se encuentra glosado al expediente, debe ser esclarecido dentro del procedimiento administrativo que al efecto se instaure, reiterando la alta gravedad de los hechos que se atribuyen a los servidores públicos.

42.- Los señalamientos de golpes, malos tratos y otros actos de violencia, quedan evidenciados también con las valoraciones psicológicas, realizadas a los agraviados “B” y “C”, hechas por distintos peritos en materia de psicología, resultando, daños emocionales en las personas mencionadas, relacionando dichas afectaciones directamente con actos de autoridad en la fecha de la detención y posteriormente. Debido a lo antedicho, se concluye que los golpes, las lesiones y en general los actos de violencia que los agraviados y quejosa en mención apuntan y se asientan en las constancias que obran dentro del multicitado expediente, han quedado acreditados.

43.- “B” y “C” mencionan ante personal de esta Comisión, que después de haber sido detenidos, fueron sometidos a tácticas violentas, (golpes con herramientas, quemaduras, maniobras erótico-sexuales, penetración en partes íntimas y choques eléctricos) a fin de obtener información en relación al homicidio de un comandante y cinco agentes municipales, así como de la existencia de droga y otras personas, según el dicho de “C”, además de amenazarlos con dañar a sus parientes, durante ese mismo interrogatorio.

44.- En síntesis, los indicios reseñados *supra*, son suficientes para inferir que al momento de ser detenidos “B” y “C” y posterior a ello, fueron sometidos a malos tratos físicos, con la intención de obtener diversa información, tal como lo narran en sus respectivas declaraciones. Para arribar a tal conclusión sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA. *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza*”.

Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX, Agosto de 2004, Pág. 1463. Tesis I. 4o.C. J/19.

45.- Bajo esa tesitura, administrando lógica y jurídicamente los indicios señalados, existen elementos suficientes para producir convicción, más allá de toda duda razonable, respecto a las lesiones, los golpes y el maltrato físico por parte de los agentes preventivos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en perjuicio de los imputados, dejando huellas externas, secuelas y traumas ya detallados, con la concomitante posibilidad de que ello haya sido con la intención de obtener información sobre algunos delitos, con lo cual se genera en la autoridad, la obligación de iniciar un proceso dilucidatorio de responsabilidad para los elementos que hayan tenido algún tipo de intervención en los hechos señalados.

46.- Se estima que los hechos bajo análisis constituyen una violación a los derechos humanos de “B” y “C”, primeramente, al derecho a la integridad y seguridad personal, entendida tal transgresión bajo el manual de calificación del sistema no jurisdiccional de protección a derechos fundamentales, como: *“toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal o la afectación a la dignidad inherente al ser humano, de su integridad*

física, psíquica y moral, realizada por una autoridad o servidor público de manera directa o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero”.

47.- Por las razones esgrimidas en los párrafos 43 y 44, la intencionalidad de los agentes de obtener información de los hoy agraviados mediante nos enseña la probabilidad de encontrarnos ante actos de tortura, los cuales se encuentran proscritos por el artículo 19 de nuestra Carta Magna y por diferentes instrumentos internacionales, que a la vez, tutelan el derecho a la integridad y seguridad personal: artículos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1 y 5.2 de la Convención americana sobre Derechos Humanos y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De igual manera, por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, tratados suscritos por el Estado mexicano.

48.- En el mismo sentido, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1975, dispone en su artículo 2° *“que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.*

49.- A la luz de normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los agentes involucrados, de indagar sobre los señalamientos de los demandantes que dicen haber sido vulnerados en sus derechos y haber sido dañados física, emocional y sexualmente, por tanto, en cabal cumplimiento al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tal como lo prevé el artículo 1° de nuestra Constitución federal, dentro del procedimiento administrativo que al efecto se instaure, deberá analizarse y resolverse si los impetrantes tienen derecho a la reparación del daño y los perjuicios que hubieren sufrido con motivo de los hechos bajo análisis, ello en base a la obligación que tiene el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, establecida en el mismo mandamiento constitucional.

50.- De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que *“todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure”.*

51.- Con base en la atribución que el artículo 29 fracción IX del Código Municipal para nuestro Estado le confiere a los Presidentes Municipales, de imponer a los servidores públicos municipales las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones, resulta procedente dirigirse al Presidente de la municipalidad correspondiente, para los efectos que más adelante se precisan.

52.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “B” y “C”, específicamente los derechos a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura, así como a la legalidad, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted **C. LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR**, en su carácter de Presidente Municipal de Juárez, gire instrucciones para que se instruya procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan y se denuncien los hechos a la autoridad competente.

SEGUNDA.- A Usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a una eventual reparación del daño en favor de la quejosa y de los agraviados por las afectaciones sufridas.

TERCERA.- Se colabore con esta Comisión Estatal, en el seguimiento e inscripción de “B” en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se divulga en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las

mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ

P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejosa.
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c.c.p.- Gaceta de este Organismo.

RECOMENDACIÓN No. 03/ 2015

SÍNTESIS.- Dos internos del Centro de Reinserción Social de Aquiles Serdán se quejaron de que fueron detenidos ilegalmente por el ejército en el poblado de Saucillo y entregados a agentes de la Policía Estatal única quienes los privaron de su libertad por más de 60 horas, lapso en el cual los torturaron hasta que fueron consignados ante la PGR por delitos federales.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir la probable violación a la integridad y seguridad personal en la modalidad de tortura.

Motivo por el cual se recomendó: PRIMERA.- A usted, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en la que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

SEGUNDA.- Gire sus instrucciones a efecto de que se garantice el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de detención, en el caso específico, en el Complejo Estatal de Seguridad Pública, lugar en el que refirió el quejoso, haber sido víctima de tortura.

Oficio No. JLAG 276/2015

Expediente No. KG 127/2014

RECOMENDACIÓN No. 03/2015

Chihuahua, Chih, a 11 de abril de 2015

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**FISCAL GENERAL DEL ESTADO****P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso a) fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal De Los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por “A”³, y “B”, bajo el número de expediente que al rubro superior derecho se indica, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

I.- HECHOS:

1.- En fecha 3 de marzo de 2014, se recibió escrito de queja en contra de la Fiscalía General del Estado por “A” y “B”, en los términos siguientes:

“Los abajo firmantes comparecemos por este medio ante usted a manifestar bajo protesta de decir la verdad que los datos y hechos que a continuación referimos son ciertos y nos consta y que pueden ser probados, por constarle a más personas como aquí lo referimos: Nuestros nombres son “A” y “B”, ambos mexicanos, mayores de edad, ambos internos en el módulo 7 del Centro de Reinserción Social para Adultos de Aquiles Serdán, Chihuahua donde podemos ser notificados y ratificar este escrito y proporcionar mayores datos de los hechos que aquí narramos. En fecha siete y ocho de marzo del dos mil tres, es la fecha en que ocurrieron los hechos que estimamos constituyeron plena violación de nuestros derechos humanos. A continuación narro los hechos de nuestra ilegal detención: Aproximadamente a las once horas de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, íbamos caminando por una calle de la población de Rosales, Chihuahua y al ir pasando frente a la Iglesia de San Isidro nos encontramos con dos trocas militares conducidas que usan los militares que se detuvieron frente a nosotros y bajaron de ellas militares armados que nos apuntaron y nos ordenaron que nos detuviéramos por lo que obedecemos, nos revisaron y nos ordenaron que subiéramos las manos y aunque no nos encontraron nada uno de ellos que estaba a bordo de una de las trocas que ahora sé que se llama “C”, ordenó que nos subieran a la camioneta que él se encontraba por lo que los militares que nos revisaron nos tiraron al suelo, donde nos mantuvieron con las manos en la cabeza, acostados boca abajo, hasta que llegaron dos camionetas de la Policía Estatal

³ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de las personas afectadas, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

de color azul marino con gris, con la leyenda en letras grandes de la Policía Estatal en los lados, a bordo de esas camionetas iban unas personas uniformadas y con armas y en su uniforme se veían las insignias de la Policía Estatal, fue cuando el militar “C” nos entregó a los elementos de la Policía Estatal Única, a continuación los Policías Estatales nos subieron a una camioneta de las que ellos usaban, subiéndonos por separado a cada uno en una camioneta diferente, acostándonos en el suelo de la cajuela donde nos obligaban a permanecer acostados y nos trasladaron a las afueras del poblado de Rosales como a un kilómetro de distancia del lugar que nos habían detenido el ejército, las camionetas de la policía del estado nos trasladaron a una granja que está en el margen del río San Pedro, granja que se encontraba cercado y con una puerta metálica que abrieron para ingresar las camionetas donde se detuvieron en el interior de la granja y nos bajaron (sic) de las camionetas en el patio de la granja, donde había más camionetas de policías (sic) Estatales y muchos agentes vestidos con uniformes de policía (sic) estatal y los agentes que nos bajaron de las camionetas nos metieron al interior de un baño, primero a uno y después al otro, donde nos golpiaron (sic) y nos torturaron desconosíamos (sic) lo que ellos querían saber y nos golpiaron (sic), un rato después nos taparon la cabeza con la misma ropa que traíamos puesta pero escuchamos que llegaron más camionetas con más personas detenidas y también golpiándolas (sic) y preguntándoles también por armas y drogas y como no sabían (sic) nada también las torturaron y más tarde nos trasladaron a la ciudad de Chihuahua a un lugar conocido (sic) como el C4 que es donde están las oficinas de la policía (sic) ministerial, del Estado donde nos continuaron golpiando (sic) y preguntándonos que donde estaban (sic) las armas y como no sabíamos nada continuaron torturándonos todo el día siete y todo el día ocho de marzo, causándonos diversas lesiones y el día nueve, es decir al día siguiente nos trasladaron a las oficinas de la PGR de ciudad chihuahua, donde nos dejaron detenidos y ahí (sic) fue un médico a revisarnos y a él le consta de los golpes y huellas de tortura que nos causaron los policías (sic) ministeriales del estado.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Presidente de la Comisión (sic) Estatal de los Derechos Humanos, atentamente le solicitamos (sic): Primero.- Se nos tenga presentes, mediante el presente escrito formulando queja por flagrante violación a nuestros derechos humanos consagrados y tutelados por la constitución general de la república, tratados internacionales y leyes estatales en vigor, que sanciona y condenan las violaciones de que fuimos objeto.

Segundo.- Acordar la apertura del respectivo expediente para darle curso a la ratificación de la presente queja.

Tercero.- Ordenar la entrevista del personal de esa comisión (sic) con los aquí firmantes, en el interior del centro de reinserción social (sic) para Adultos de Aquiles Serdán, Chihuahua, donde nos encontramos recluidos, como consecuencia de la violación de nuestros derechos humanos. Así mismo desahogar cuanta diligencia (sic) sea necesaria para que el personal de esa comisión pueda establecer plenamente la verdad histórica de los hechos que aquí narramos.

Cuarto.- Con oportunidad emitir la recomendación correspondiente a las autoridades que conforme a derecho proseda (sic).”

2.- Radicada la queja y solicitados los informes de ley, al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica en su carácter de Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, manifiesta lo siguiente:

“(…) (III) Principales Actuaciones de la Fiscalía General del Estado. A fin de atender la queja recibida por esta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a partir de la

información recibida por parte de la Dirección General de la Policía Estatal Única así como de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual exponen a continuación las principales actuaciones de la autoridad.

“(1) En relación a la queja interpuesta por los “A” y “B” esta Fiscalía recibió oficio “D” del Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Estatal Única en el que se informa que en fecha 7 de marzo de 2013 en fecha agentes de la Policía Estatal Única División Preventiva e Investigación realizaron la detención de los quejosos junto con cuatro diversos sujetos más, todo ello asentado en el Parte Informativo “E” el cual en su parte medular manifiesta que siendo aproximadamente las 14:30 horas del día 7 de marzo de 2013 al realizar un operativo en conjunto entre las Divisiones Preventiva e Investigadora de la Policía Estatal Única en las inmediaciones del poblado de Rosales con la finalidad de localizar vehículos con reporte de robo al encontrarse los agentes a la altura del rancho conocido como “La Granja” con domicilio conocido en Rosales se percataron de que dos personas de sexo masculino se encontraban en el exterior de una pick up Chevrolet color blanco modelo 1977 aproximadamente sin placas de circulación que traía un remolque colgado de color blanco y que estos sujetos al percatarse de la presencia de los agentes sacaron de entre sus ropas un arma de fuego tipo escuadra introduciéndose en el citado rancho por lo que los agentes los siguieron y al acercarse les comenzaron a disparar, impactando en una de las unidades de los agentes por lo que estos repelieron la agresión, en el momento también ingresaron dos personas más a bordo de un vehículo Nissan Tsuru color oro sin placas de circulación quienes fueron asegurados por los agentes, el conductor del anteriormente citado vehículo dijo llamarse “A” a quien se le encontró un arma tipo escuadra calibre .9mm marca Walter modelo P99 matrícula FAF2960 con un cartucho útil en la recámara y el cargador abastecido con cinco cartuchos útiles así como también una granada al parecer de fragmentación, en el vehículo Tsuru fue localizado un rifle de asalto marca Z Aslava Servia calibre 7.62 x 39 con la matrícula borrada que se encontraba entre el asiento del conductor útil en la recámara y un cargador con 29 cartuchos útiles, de igual manera en el citado vehículo fueron localizados entre los dos asientos delanteros ocho cargadores abastecidos cada uno con treinta cartuchos útiles calibre 7.62 x 39 en el suelo del lado trasero del asiento del copiloto se localizó un cargador metálico abastecido con setenta y dos cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, de igual manera se aseguró a quien dijo llamarse “B” quien tripulaba el asiento del copiloto del vehículo Tsuru y portaba entre sus manos una subametralladora calibre .9 mm marca Intratec modelo TEC-9 matrícula 114883 color negra la cual estaba abastecida con un cartucho útil en la recámara y cuatro cartuchos útiles en el cargador.

“Al mismo tiempo diversos agentes aseguraron en la casa principal del rancho a quien dijo llamarse “F” quien portaba entre sus manos una arma de fuego tipo escuadra marca Smith & Wesson modelo 645 matrícula TAR4452 calibre .45 así como a sus pies se encontró otra arma de fuego tipo escopeta marca Remington modelo 860 Exprés con matrícula W961093M calibre 12, posteriormente se continuó con la revisión del inmueble localizado en el lado norte una caballeriza y en su interior a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse “G” a quien se encontró en posesión de un arma de fuego tipo rifle de asalto calibre .223 marca Armalite sin modelo ni serie con un cartucho útil en la recámara y veintinueve cartuchos en el cargador, en el suelo de la caballeriza se localizaron seis cargadores abastecidos con treinta cartuchos útiles cada uno, asimismo los agentes se percataron que tres personas más del sexo masculino huyeron del lugar por la barda trasera del inmueble quienes fueron asegurados aproximadamente a 300 metros del lugar y dijeron llamarse “H” e “I” a quien se le localizaron en sus bolsas delanteras de la pantalonera que vestía cinco envoltorios transparentes los cuales contenían cada uno 10 envoltorios que a su vez contenían una

hierba verde seca olorosa con las características organolépticas de la marihuana, agregan que uno de los sujetos que logró darse a la fuga no pudo ser localizado, razón por la cual solicitaron el apoyo del Ejército Mexicano el cual acudió a la inmediatez con 16 elementos quienes dieron rondines con el fin de localizar a la persona que se dio a la fuga. Por lo que una vez asegurados los sujetos anteriormente citados se procedió a leerles sus derechos siendo las 15:10 horas del mismo día y año.

“Posteriormente se procedió a realizar una revisión exhaustiva del lugar conocido como el rancho “La Granja” y fueron localizados dos armas de fuego tipo AK47 calibre 7.62 sobre una mesa que se encontraba en el patio, así como también cuatro piezas de diversas armas de fuego en proceso de elaboración manual, 269 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, así como un cartucho útil calibre 270 marca Winchester, dos cartuchos útiles calibre 32, tres cartuchos útiles calibre 25, dos cartuchos útiles calibre 7.62 x 51, tres cartuchos calibre 270, marca Winchester, dos cartuchos útiles calibre 300; en el interior de una recámara de la casa principal fue localizado un costal de rafia blanco en cuyo interior se encontraba un envoltorio de una cinta canela y papel aluminio que contiene en su interior una hierba verde, seca y olorosa con las características organolépticas de la marihuana con un peso aproximado de 7.710 kilogramos, así mismo se localizaron sobre la cama dos pantalones color caquí, un pantalón color verde, tres camisolas color verde con logotipos de tránsito municipal de Rosales, una camisola color azul con sectores y leyendas de balísticos policiales de color negro, así mismo fue asegurado una placa de identificación policiales de color negro, así mismo fue asegurado una placa de identificación policial de color negro, así mismo fue asegurado una placa de identificación policial de la Policía Federal y 14 cartuchos percutidos calibre 7.62 x 39 y dos cartuchos .9mm. Posteriormente las personas detenidas y los demás asegurados fueron trasladados a la Ciudad de Chihuahua al C4 para realizar las actas correspondientes y ser puestos a disposición de la autoridad competente, siendo esta la Unidad Especializada en Delitos de Secuestro y se les sigue un proceso por tal delito.

“(2) Se agrega que a su vez existe una Carpeta de Investigación con número 19-2014-9174 en la Unidad Especializada en Delitos Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia en la cual se investigan los hechos de los que se quejas “A” y “B” por ser probables víctimas del delito de abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública.

“(IV) Determinación de la materia de la queja, consideraciones fácticas y argumentos jurídicos. Según lo preceptuado en los artículos 3, párrafo segundo, 6 fracciones I, II, apartado a), y III, de la LCEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan: Imputaciones atribuibles a la Fiscalía General del Estado. De inicio es necesario establecer que la imputación directa correspondiente a cuestiones de derechos humanos, que la persona quejosa hace en el momento que establece comunicación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en contra de la Fiscalía General del Estado y sobre la cual debe versar el informe oficial, es la que a continuación precisa: “...fue cuando el militar “C” nos entregó a los elementos de la policía estatal única, a continuación los policías estatales nos subieron a una camioneta de las que ellos usaban subiéndonos por separado a cada uno en una camioneta diferente acostándonos en el suelo de la cajuela donde nos obligaban a permanecer acostados y nos trasladaron a las afueras del poblado de Rosales como a un kilómetro de distancia del lugar que nos habían detenido el ejército, las camionetas de la policía nos trasladaron a una granja que está en el margen del Río San Pedro...”

“Proposiciones fácticas. Asimismo resulta oportuno señalar los hechos que se suscitaron respecto al caso planteado ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por el quejoso, puesto que

estos desacreditarán las valoraciones vertidas en su escrito original de queja, mismos que a continuación se exponen: 1) Resulta oportuno manifestar que los hechos de los que se quejas “A” y “B” se están investigando actualmente, el Ministerio Público está dando continuidad a la secuencia procedimental del caso tendiente al esclarecimiento de los hechos... (sic)”

II.- EVIDENCIAS:

3.- Queja presentada por “A” y “B”, en contra de agentes de la Fiscalía General del Estado, de fecha 3 de marzo de 2014 (fojas 1 a la 3)

4.- Acuerdo de radicación en el cual se calificó la queja por posibles violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal (foja 4).

5.- Oficio de fecha 25 de marzo de 2014, enviado al Fiscal Especializado de Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, en el cual se dan a conocer hechos de posible tortura denunciados por los impetrantes (fojas 8 a la 10).

6.- Valoración psicológica realizada por el Licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo de este Organismo (fojas 11 a la 24).

6.1- Discos compactos que contienen las declaraciones hechas por “A” y “B” realizadas por el Licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo de este Organismo.

7.- Oficios recordatorios KG 204/2014 y KG 249/2014 en los cuales se solicitaron los informes correspondientes al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito (fojas 27 a la 31).

6.- Respuesta de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante oficio número FEAVOD/UDH/CEDH 1197/2014 de fecha 1 de julio del 2014 (fojas 32 a la 37).

7.1- Certificado médico de “B”, de fecha 7 de marzo de 2013, elaborado por el Dr. José Luis Priego Modesto, Médico de la División Preventiva de la Policía Estatal Única (foja 38).

7.2- Certificado médico de “A”, de fecha 7 de marzo de 2013, elaborado por el Dr. José Luis Priego Modesto, Médico de la División Preventiva de la Policía Estatal Única (foja 39).

7.3- Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencias, realizado por elementos de la División Preventiva de la Policía Estatal Única (fojas 40 a la 43).

7.4- Acta de aseguramiento de vehículo (foja 44).

7.5- Acta de inventario de vehículo (foja 45).

7.6- Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencias (fojas 46 a la 49).

7.7- Acta de aseguramiento de objetos (fojas 50 a la 55).

7.8 Oficio FEAVOD/UDH/CEDH 1197/2014 recibido el 10 de julio del 2014, signado por el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito (fojas 56 a la 61).

- 8.-** Acuerdo de contestación de la autoridad, de fecha 31 de julio de 2014, elaborado por la Primera Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (fojas 62 y 63).
- 9.-** Oficio No. JAG 297/2014, signado por el Lic. Jair Jesús Araiza Galarza, Encargado del área de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual remite a la Primera Visitaduría oficio número V2/49542 en el cual se especifican las actuaciones realizadas por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro del expediente CNDH/2/2014/1824/Q (fojas 65 ala 155).
- 10.-** Notificación de respuesta de la autoridad a los quejosos, de fecha 24 de septiembre de 2014 (foja 157).
- 11.-** Acta circunstanciada elaborada por el Lic. Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, adscrito al área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, en la cual hace constar que copias certificadas en dos legajos para integrarlos al expediente en referencia (fojas 157 y 158)
- 11.1-** Certificados médicos practicados por personal de la Fiscalía General del Estado a “A” y “B” (fojas 160 y 161).
- 11.2-** Oficio de fecha 7 de marzo de 2013, realizado por personal de la Fiscalía General del Estado, en el cual se pone a disposición a los impetrantes (fojas 162 a la 170).
- 11.3-** Escrito el cual refiere el examen de la detención realizado por el Agente del Ministerio Público en Meoqui, Chihuahua a los hoy quejosos (foja 171 y 172).
- 11.4-** Revisión médica legal practicada a diversas personas, detallando la de “A” (fojas 175 a 177).
- 11.5-** Revisión médica legal practicada a diversas personas, detallando la de “B” (fojas 179 a la 181).
- 11.6-** Copia certificada del desahogo de testimonial en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de fecha 16 de enero de 2014 (fojas 191 a la 205).
- 12.-** Acta circunstanciada de fecha 26 de enero de 2015, en la cual se da por concluida la etapa de investigación y se procede al estudio y análisis con el propósito de emitir la resolución correspondiente (foja 217)

III.- CONSIDERACIONES:

- 13.-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, y 6º fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- 14.-** De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no derechos humanos, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la

lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

15.- Corresponde analizar si los hechos planteados por los quejosos, quedaron acreditados y determinar si los mismos causaron perjuicio o lesión de los derechos fundamentales, derivado de los actos u omisiones provenientes de servicios públicos de la Fiscalía General del Estado.

16.- Del escrito inicial de queja, mismo que quedó debidamente transcrito en el punto primero, se desprende que los impetrantes refieren haber sufrido detención ilegal y tortura. Hechos imputables a elementos de la Policía Estatal Única.

17.- En tal sentido, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, manifestaron en su oficio de respuesta, el cual quedó transcrito en el punto dos de la presente resolución, conforman la detención de los ahora quejosos, e incluso, dan a conocer la existencia de la carpeta de investigación con el número “**J**” (foja 34), misma que se integra en la Unidad Especializada en Delitos Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia, misma que se investiga el delito de abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza pública en perjuicio “**A**” y “**B**”

18.- Es preciso señalar, que este organismo solamente se pronuncia sobre los posibles hechos de tortura que refirieron haber sufrido los impetrantes. En este contexto, tenemos, que el día 7 de marzo de 2013, agentes de la Policía Estatal Única División Preventiva de Investigación realizaron la detención de “**A**” y “**B**”. Dicha detención se realizó aproximadamente a las 14:30 horas del día mencionado, al momento en que las autoridades en referencia se encontraban realizando un operativo en las inmediaciones del poblado de Rosales, teniendo como finalidad, el encontrar vehículos con reporte de robo.

19.- Resultando entonces, que de acuerdo a la respuesta de la fiscalía, los detenidos fueron valorados medicamente el día de la detención por médico adscrito a la División Preventiva de la Policía Estatal Única. Determinados en esta auscultación que los detenidos no presentaban lesiones físicas aparentes (foja 36).

20.- La anterior información fue corroborada con los certificados médicos que se anexó al informe de respuesta. Estas valoraciones médicas se realizaron siendo las 18:15 horas y 18:40 horas del día 7 de marzo de 2013, ambos certificados con el número de oficio PEU/DG/SM/SN/2013 (fojas 37 y 38). En las cuales se precisa lo siguiente: “...clínicamente no presenta lesiones físicas aparentes en este momento...”, refiriéndose a los impetrantes.

21.- En la diligencia realizada por personal de este organismo, el día 24 de septiembre de 2014, se notificó a los impetrantes la respuesta de la autoridad, quienes en ese mismo acto, entregaron al visitador adscrito al área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, las copias certificadas descritas en el punto 10 de la presente resolución (fojas 157 a 210). Precizando, que los detenidos fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público Federal, y estando en las instalaciones de la Procuraduría General de la Republica sito en esta ciudad de Chihuahua, médico legista adscrito a la autoridad federal referida, procedió a realizar la revisión médica legal de “**A**” y otros detenidos. Diligencias realizadas en las instalaciones que ocupa el Complejo Estatal de Seguridad Pública, situado en el kilómetro 3.5 carretera Chihuahua-Aladma (foja 175 a 188).

22.- La revisión médica realizada a “A” y “B” se efectuó en el transcurso de las 23:03 horas del día 08 de marzo a las 01:35 horas del día en que concluyó la diligencia, precisando el médico legista que al momento de la exploración física “A” presenta:

“múltiples excoriaciones midiendo la mayor dos por cero punto tres centímetros y la menor de cero punto cinco por cero punto cinco centímetros todas ubicadas en región frontal; equimosis de color violácea de forma irregular de dos por cero punto seis centímetros en región palpebral superior izquierda, eritema que abarca toda la oreja derecha; eritema que abarca toda la oreja izquierda; excoriación de cuatro por uno punto cinco centímetros en región cigomática izquierda; excoriación de uno por cero punto tres centímetros en región nasal; lesión de cero punto seis por cero punto tres centímetros en mucosa de labio inferior a la izquierda de la línea media anterior; ausencia de 4 piezas dentales (incisivos centrales y laterales superiores); múltiples costra hemáticas en cara posterior de cuello; equimosis de color violácea de forma irregular de cinco por tres centímetros en curvatura de hombro derecho; múltiples quemaduras de primer grado con eritema alrededor (en pares) de cero punto uno por cero punto un centímetro todas ubicadas en cara posterior de hombro derecho; dos equimosis de color rojo vinosas de forma irregular la primera de tres por un centímetro y la segunda de tres por uno punto tres centímetros en cara posterior de hombro derecho; disminución de arcos de movilidad de ambos hombros; múltiples excoriaciones midiendo la mayor dos punto cinco por un centímetro y la menor de cero punto cinco por cero punto cinco centímetros todas ubicadas en cara posterior de codo derecho; equimosis de color violácea de forma irregular de once por once centímetros en cara posterior de codo derecho con aumento de volumen; excoriación de cero punto siete por cero punto cuatro centímetros en cara posterior de dedo medio de mano derecha; excoriación de cero punto cuatro por cero punto cuatro centímetros de cara posterior de dedo anular de mano derecha; equimosis de color violácea de forma irregular de tres por uno punto cinco centímetros en cara anterior de hombro izquierdo; equimosis de color violácea de forma irregular de cuatro por tres punto cinco centímetros en cara posterior de hombro izquierdo; equimosis de color violácea de forma irregular de uno punto ocho por un centímetro en cara anterior de tercio medio de brazo izquierdo; múltiples excoriaciones midiendo la mayor dos por cero punto tres centímetros y la menor de cero punto siete por cero punto cuatro centímetros todas ubicadas en cara posterior de codo izquierdo; excoriación que circunda en muñeca izquierda; excoriación con eritema de uno punto tres por cero punto tres centímetros en cara externa de muñeca izquierda; aumento de volumen en dorso de mano izquierda; dos equimosis de color violácea de forma irregular la primera de uno punto tres por cero punto cinco centímetros y la segunda de uno por cero punto cinco centímetros ambas ubicadas en región clavicular izquierda; equimosis de color violácea de forma irregular de ocho por cuatro centímetros en costado derecho a nivel del sexto y octavo arco costal; equimosis excoriativa de color rojo vinosa de forma irregular de catorce por seis centímetros en costado derecho por arriba de la cresta iliaca; dolor a la palpación en costado izquierdo; múltiples quemaduras de primer grado con eritema alrededor (en pares) de cero punto uno por cero punto un centímetro todas ubicadas en costado izquierdo a nivel de la línea axilar anterior por debajo del quinto espacio intercostal y por arriba de la cresta iliaca; equimosis con color violácea de forma irregular de siete por cuatro punto cinco centímetros por arriba de la cresta iliaca izquierda; múltiples equimosis de color rojo vinosa de forma irregular midiendo la mayor cinco por cero punto cinco centímetros y la menor de cero punto cinco por cero punto cuatro centímetros todas ubicadas en tórax posterior; múltiples quemaduras de primer grado con eritema alrededor (en pares) de cero punto uno por cero punto un centímetro todas ubicadas en región supraescapular abarcando de lado derecho hasta el izquierdo; equimosis de color

violácea de forma irregular de cuatro por tres centímetros en región interescapular; múltiples equimosis de color violácea de forma irregular midiendo la mayor cuatro punto cinco por dos punto cinco centímetros y la menor de dos por cero punto siete centímetros todas ubicadas en región supraescapular izquierda; equimosis de color verdosa de forma irregular de tres por un centímetro en región infraescapular izquierda; excoriación de dos punto cinco por tres centímetros en región lumbar sobre la línea media superior; excoriación de cero punto tres por un centímetro en región lumbar derecha; múltiples quemaduras de primer grado con eritema alrededor midiendo la mayor cero punto seis por cero punto tres centímetros y la menor de cero punto dos por cero punto dos todas ubicadas en el glande; quemadura de primer grado con eritema alrededor de uno punto cinco por un centímetro en región escrotal derecha; quemadura de primer grado con eritema alrededor de tres por un centímetro en región escrotal sobre la línea media anterior; múltiples excoriaciones midiendo la mayor dos por dos centímetros y la menor de cero punto cinco por cero punto tres centímetros todas ubicadas en cara anterior de rodilla derecha; ámpula secundaria a quemadura de primer grado de uno por cero punto ocho centímetros en cara interna de tercio medio de mulso derecho; equimosis de color violácea de forma irregular de catorce por once centímetros en cara anterior de rodilla derecha; excoriación dérmica de cuatro por un centímetro en cara anterior de tercio medio de pierna derecha; excoriación de ocho por tres punto cinco centímetros en cara posterior de tercio proximal de pierna derecha; equimosis de color violácea de forma irregular de ocho punto cinco por dos centímetros en cara posterior de tercio proximal de pierna derecha; quemadura de primer grado con eritema alrededor de dos punto ocho por tres centímetros con presencia de ámpula de uno por cero punto cinco centímetros en cara anterior de tercio proximal de muslo izquierdo; quemadura de primer grado con eritema alrededor de dos por dos centímetros en cara antero-interna de tercio proximal de muslo izquierdo; ámpula secundaria a quemadura de primer grado de cero punto seis por cero punto tres centímetros en cara interna de tercio proximal y de mulso izquierdo; quemadura de primer grado de dos punto cinco por uno punto ocho centímetros en cara interna de tercio medio de muslo izquierdo y equimosis de color violácea de forma irregular de doce punto cinco por ocho centímetros en cara anterior de rodilla izquierda (refiere se las realizaron al momento de su detención).” (fojas 175 a 177).

En este mismo tenor, el médico certificó las lesiones que en esos momentos presentaba “**B**”, siendo las siguientes:

“hematoma subgaleal (“chichón”) de siete por cuatro centímetros en región temporal derecha; excoriación de cuatro por tres centímetros en región temporal derecha; equimosis de color violácea de forma irregular de tres por uno punto cinco centímetros en región temporal derecha; hematoma subgaleal (“chichón”) de seis por cuatro centímetros en región temporal izquierda; equimosis de color violácea de forma irregular de cinco por cero punto seis centímetros en la sien izquierda; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de cuatro punto cinco por cuatro centímetros abarcando todo el hueco orbicular derecho; hiperemia en ojo derecho: equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de cuatro por tres centímetros en pabellón auricular derecho; equimosis de color violácea de forma irregular de tres por cuatro centímetros en pabellón auricular izquierdo; múltiples equimosis de color rojo vinosas de forma irregular midiendo la mayor dos punto cinco por cero punto cinco centímetros y la menor de cero punto seis por cero punto tres centímetros todas ubicadas en cara lateral izquierda de cuello; equimosis de color violácea de forma irregular de nueve por dos punto cinco centímetros en cara antero-externa de tercio proximal de brazo

derecho; equimosis de color violáceo de forma irregular de cuatro punto cinco por cinco punto cinco centímetros en cara interna de codo derecho; excoriación de tres punto cinco por uno punto cinco centímetros en cara interna de codo derecho; excoriación de cero punto cinco por cero punto tres centímetros en cara interna de mano derecha; equimosis de color violácea de forma irregular de cinco punto cinco por tres centímetros en cara anterior de hombro izquierdo; equimosis de color violácea de forma irregular de tres por dos punto cinco centímetros en curvatura de hombro izquierdo; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de seis por tres centímetros en cara posterior de hombro izquierdo; cuatro excoriaciones lineales midiendo la mayor siete punto cinco centímetros y la menor de cero punto cinco centímetros todas ubicadas en cara interna abarcando tercio proximal, tercio medio de antebrazo izquierdo; excoriación de tres por cero punto cinco centímetros en cara interna de muñeca izquierda; equimosis de color violácea de forma irregular de seis por tres centímetros en región supraclavicular derecha; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de cinco por dos centímetros en región clavicular derecha; equimosis de color violácea de forma irregular de catorce por diez centímetros en región intraclavicular derecha; dos equimosis de color violáceas de forma irregular de tres por dos centímetros cada una ambas ubicadas en pectoral derecho; cuatro quemaduras de primer grado con eritema alrededor (en pares) de cero punto uno por cero punto un centímetro todas ubicadas en pectoral izquierdo; cuatro quemaduras de primer grado con eritema alrededor midiendo la mayor dos por uno punto cinco centímetros y la menor de uno por cero punto cinco centímetros todas ubicadas en hipogastrio; equimosis de color violácea de forma irregular de siete por cuatro centímetros en región escapular derecha; equimosis de color violácea de forma irregular de tres punto cinco por tres centímetros en región interescapular; equimosis de color violácea de forma irregular de siete punto cinco por dos punto cinco centímetros en región supraescapular izquierda; dos equimosis de color violáceas de forma irregular la primera de siete punto cinco por cinco centímetros y la segunda de tres punto cinco por un centímetro ambas ubicadas en región escapular izquierda; equimosis de color violácea de forma irregular de seis por uno punto cinco centímetros en región intraescapular izquierda; dos excoriaciones la primera de uno punto tres por cero punto siete centímetros y la segunda de uno punto tres por cero punto cinco centímetros ambas ubicadas en región supraescapular izquierda; múltiples quemaduras de primer grado con eritema alrededor midiendo la mayor uno punto cinco por cero punto cinco centímetros y la menor de cero punto cinco por cero punto cinco centímetros todas ubicadas en cuerpo cavernoso en su cara anterior; ámpula secundaria a quemadura de primer grado de uno por cero punto cinco centímetros en cuerpo cavernoso en su cara anterior; múltiples quemaduras de primer grado con eritema alrededor midiendo la mayor dos punto cinco por cero punto cinco centímetros y la menor de cero punto cinco por cero punto cinco centímetros todas ubicadas en cuerpo cavernoso en su cara posterior; dos quemaduras de primer grado con eritema alrededor la primera de uno punto cinco por un centímetro y la segunda de uno por cero punto cuatro centímetros ambas ubicadas en base de pene parte posterior; dos quemaduras de primer grado con eritema alrededor la primera de uno punto cinco por cero punto cinco centímetros y la segunda de uno por cero punto cinco centímetros ambas ubicadas en región escrotal sobre la línea media anterior y quemadura de primer grado con eritema alrededor de uno punto tres por cero punto tres centímetros en cara antero-interna de tercio proximal de muslo derecho (refiere se las realizaron al momento de su detención).” (fojas 179 a la 181).

23.- Siendo entonces, que aproximadamente después de 24 horas de haber realizado la valoración médica por personal de la Fiscalía del Estado a los detenidos, éstos presentaron las lesiones antes descritas. Deduciendo, que las lesiones descritas que presentaban los impetrantes, les fueron causadas posteriores a la detención y estando bajo la custodia y cuidado del personal de la fiscalía.

24.- Precisando además, que de acuerdo al resultado de las valoraciones psicológicas realizadas por el Licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo de este organismo (visible en foja 23), y conforme al proceso que refirieron los detenidos haber vivido durante la detención, se determinó la afectación emocional de los quejosos. Dicho diagnóstico se obtiene de acuerdo a la Escala de Ansiedad de Hamilton y Escala de Traumas de Davidson.

25.- En consecuencia, al no tener acreditado que la autoridad utilizó el instrumento legítimo para hacer cumplir la ley, mediante el cual los integrantes de la institución policial están facultados para enfrentar hechos delictivos o situaciones que alteren el orden, la paz pública o se atente contra el derecho de las personas, no hay razón para que los impetrantes presenten alteraciones en la salud, como quedó precisado.

26.- El Estado, es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia. En tal virtud, su responsabilidad es proteger a las personas sujetas a su jurisdicción. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que este deber es más evidente cuando se trata de personas reclusas en un centro de detención.

27.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reiterado que cuando existen indicios de la ocurrencia de tortura, el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento⁴.

28.- Entonces, toda persona que es detenida en un estado de salud normal y posteriormente presenta afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación, que en consecuencia existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales.

29.- Si bien es cierto, la Fiscalía en su oficio de respuesta da a conocer la existencia de la carpeta de investigación número “J” en la Unidad Especializada en Delitos Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia Atención, en la cual se investiga la posible comisión del delito de abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública en perjuicio de los ahora quejoso. Lo cierto es que aquí se visualiza que los impetrantes sufrieron castigo por hechos delictivos que hayan cometido o que se sospeche que cometieron.

30.- Lo anterior, estableciendo al lapso de tiempo transcurrido desde que se hace la primera valoración médica al tiempo en que son puestos a disposición ante el representante público federal, hay un lapso de tiempo de más de 24 horas, tiempo en que permaneció bajo la custodia de autoridades estatales, dentro de las instalaciones del Complejo Estatal de Seguridad Pública. Además atendiendo a las múltiples lesiones que presentaban los detenidos, entre otras se

⁴ Corte IDH Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia 26 de noviembre de 2010 3, Parr. 135.

determinaron quemaduras de primer grado con eritema, lo que implica haberles causados un sufrimiento innecesario a los aquí quejosos.

31.- Como se encuentra establecido en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: *“Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se infrinjan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, o como pena o con cualquier otro fin. Así mismo hace extensivo el concepto a la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad o disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psíquica”*.

32.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dejado en claro, que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesaria por el propio comportamiento de la persona detenida, constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos

33.- Asimismo ha establecido, que la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal implica el deber del Estado de investigar posibles actos de tortura o malos tratos⁵. *La obligación de investigar “es un deber estatal imperativo que deriva del derecho internacional y no puede verse atenuado por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole”*⁶. Obligación similar, se encuentra prevista en el artículo 2 Bis de Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado.

34.- A la luz de la normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la autoridad investigadora, para indagar sobre el señalamiento de los impetrantes de haber sido víctima de golpes y malos tratos físicos, como han quedado precisados en párrafos anteriores, y en cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° Constitucional.

35.- De igual manera, se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, de que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. De tal suerte que pueden haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

36.- Dentro de ese contexto, y considerando que conforme a lo dispuesto los artículos 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, resulta procedente dirigirse al Fiscal General del Estado, a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio administrativo y penal en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos de la presente resolución.

⁵ Corte IDH, caso *Vargas Areco vs. Paraguay*. Sentencia del 26 de septiembre de 2006, párr. 78.

⁶ Corte IDH, caso *Vargas Areco vs. Paraguay*, op. cit., párr. 81.

37.- Lo anterior atendiendo al criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala que la tortura se deberá investigar como violación a derechos humanos y como delito. Tal como se precisó en la tesis aislada *“Tortura. Su sentido y alcance como prohibición constituye un derecho absoluto, mientras que sus consecuencias y efectos se producen tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito”*⁷.

38.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de **“A”** y **“B”**, específicamente los derechos a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en la que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

SEGUNDA.- Gire sus instrucciones a efecto de que se garantice el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de detención, en el caso específico, en el Complejo Estatal de Seguridad Pública, lugar en el que refirió el quejoso, haber sido víctima de tortura.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos,

⁷ Tesis Aislada: 1ª CCVI/2014 (10ª) emitida por la Primera Sala Penal, publicada en la Gaceta del Semanario Jurídico de la Federación, Décima Época, libro 6, mayo de 2014, tomo I, página 562. Amparo en revisión 703/2012. 6 de noviembre de 2013.

sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH, mismo fin.
c.c.p. Gaceta de este organismo

RECOMENDACIÓN No. 04/ 2015

SÍNTESIS.- Quejosa atribuye negligencia médica en el sistema de salud “Seguro Popular”, ya que su hijo de 22 años de edad fue atendido y dado de alta en una clínica rural, para luego recaer y morir internado en otro hospital.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir la probable violación al derecho a la vida, en la modalidad de negligencia médica.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA:** A Usted, Licenciado Pedro Genaro Hernández Flores, Secretario de Salud, gire sus instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se instaure el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra del personal médico de “C”, que le brindó inicialmente atención a “B”, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución, y en su caso se impongan las sanciones que en derecho correspondan y se resuelva lo relativo a la reparación del daño que pueda corresponder a los deudos de “B”.

SEGUNDA: Se colabore ampliamente con esta Comisión Estatal, en el seguimiento e inscripción de “B” en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.

EXP. No. HP/VH/44/12
OFICIO No. JLAG-277/2015

RECOMENDACIÓN 04/2015

VISITADOR PONENTE: LIC. AMIN ALEJANDRO CORRAL SHAAR.
Chihuahua, Chih., abril 11 de 2015.

LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES.

SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO.

P R E S E N T E. –

1.- Visto para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número **HP/VH/44/12** del índice de la oficina de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Hidalgo del Parral, iniciado con motivo de la queja presentada por “**A**”⁸, contra actos y omisiones que considera violatorios a derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102º Apartado B Constitucional, 42º, 44º y 45º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver, atendiendo al siguiente análisis:

I. - HECHOS:

2.- El día 24 de agosto de 2012 se recibió en esta Comisión, escrito de queja signada por “**A**”, en el que manifiesta textualmente:

*“Que el día diecinueve del presente mes y año, en la madrugada, mi hijo de nombre “**B**”, le dijo a mi esposa que tenía dolor en el tórax, llevándolo al hospital “**C**”, aproximadamente a las 9:00 horas, donde lo atendió “**D**”, le tomaron placas y le recetaron analgésico y desinflamantes, aplicándole vendajes, dándolo de alta en ese momento, ese mismo día en la tarde acudí de nuevo al hospital diciéndoles que mi hijo estaba vomitando mucho y se quejaba de dolores muy fuertes, por lo que les pedí me dieran un medicamento que le calmara el dolor, dándome la receta y comprándolo yo, a partir de ese momento dejo de sentir dolor, únicamente tenía vómito frecuente.*

*El lunes veinte del mismo mes y año aproximadamente entre ocho o nueve de la mañana, acudí de nueva cuenta al Hospital a llevar a mi hijo, atendiéndole el doctor “**E**”, quien me dijo que tenía que ser intervenido quirúrgicamente, dando mi consentimiento para ello, se llevó a cabo la operación, en la que el doctor “**F**” fue el anestesiólogo, mismo que nos atendió, diciéndome que todo estaba bien, pero que tenían que trasladarlo a la ciudad de Parral para internarlo en terapia intensiva, pues en ese Hospital no tenían las instalaciones, dicho traslado se llevó a cabo, dejándolo un momento en la sala de urgencias en donde le quitaron el suero y al parecer le*

⁸ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo determinó guardar la reserva del nombre del quejoso, agraviado y de otras personas involucradas, así como de los datos que pudieran conducir a su identidad, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante anexo

sacaron placas, después lo trasladaron a la sala de terapia intensiva, donde falleció el martes a las seis de la mañana.”

3.- Una vez radicada la queja, se pidieron informes a la autoridad correspondiente, dando contestación a dichos informes el Director General del Instituto Chihuahuense de la Salud en fecha 18 de septiembre de 2012 y expuso:

“...No obra expediente clínico o documento alguno referente a la atención medica de “B”, ni constancia alguna de intervención quirúrgica...”.

4.- Conocido el informe de la autoridad, el día 11 de mayo de 2013, comparece ante esta Comisión **“A”** y realiza una ampliación o precisión a su queja inicial, en los siguientes términos:

“Es el caso que como se comprenderá y ante la urgencia y por tener a un hijo de nombre “G” debidamente registrado en el Seguro Popular, no nos quedó más remedio que pasar ese nombre para que se le atendiera por la urgencia a mi menor hijo “B”, quien posteriormente falleció.

Recalco que como se comprenderá, en ningún momento se actuó de mala fe y que también como lo señalo era mi hijo, y no quisimos engañar a ninguna autoridad, únicamente la urgencia nos obligó a hacer ello. Por lo cual asumimos toda la responsabilidad al respecto, aunque lamentablemente mi hijo falleció.

Quiero agregar que al operar a mi hijo en “C”, no se le atendió adecuadamente y fue cuando tuve que trasladarlo a esta ciudad de Parral donde falleció, pero en ningún momento el doctor nos volvió a dar una explicación.”

5.- El día treinta y uno del mes de julio de dos mil trece, el doctor **“E”**, director de **“C”**, en vía de informe expuso:

1.- En relación a la pregunta; “Si el día 19 de agosto, “G” recibió atención médica en el Hospital”, le informo a usted lo siguiente: el día 19 de agosto del año 2012 a las 08:25 horas, se recibió paciente masculino de 23 años de edad, refiriendo haberse caído de una bicicleta el día 18 de agosto del 2012, con traumatismo directo en tórax y abdomen del lado izquierdo, por lo que se realizaron radiografías de tórax óseo y una placa simple de abdomen en posición de pie, encontrándose posibles fracturas de arcos costales, refiriendo únicamente dolor local, sin embargo el resto de sus funciones vitales se encontraban estables, a las 12:45 horas el paciente muestra mejoría, el dolor disminuyó; se comenta con el padre de nombre “A” y se da de alta con mejoría y con tratamiento ambulatorio. El tratamiento que se le indicó fue dicloxacilina 500mg cada 6 horas, amikacina 500 mg 1 cada doce horas por 2 días, ketorolako/tramadol cada 8 horas y cita abierta a urgencias en caso de ser necesario.

2.- En relación con la pregunta; “Si el tratamiento recibido fue el adecuado”, si le fue proporcionado el tratamiento adecuado, en primera instancia fue auscultado, se le practicaron los estudios necesarios concernientes al accidente que manifestó y en las

partes que expresaba sentir dolor, le fueron prescritos y suministrados antibióticos, desinflamatorios, se aplicó vendaje en el área torácica, donde indicaba que tenía dolor, todo ello acorde con el accidente que señaló por el impacto del golpe. No aparentando que existiera otra patología, una de las señales sumamente importantes que se tomaron en cuenta para acceder a que saliera de la unidad hospitalaria, es el hecho de que el paciente manifestó que se sentía mejor, posteriormente cuando el 20 de agosto de 2012, acude a solicitar servicio médico, tuvo acceso sin restricciones a la unidad médica de carácter público, lo que se acredita con la totalidad del expediente clínico.

3.- *En relación con la pregunta; “Si el médico tratante fue el doctor “D””, me permito manifestarle que la atención médica de carácter pública, cuenta con una plantilla de personal, el cual tiene asignado días y horas de trabajo, el cual rota según las necesidades de la unidad hospitalaria, motivo por el cual la atención de “G”, se dio por medio de varios médicos que laboran en esta unidad. Lo cual se podrá corroborar en el expediente clínico.*

4.- *En relación con la pregunta; “Si el 20 de agosto fue intervenido quirúrgicamente”, sí, el día 20 de agosto le fue practicada intervención quirúrgica.*

5.- *En relación con la pregunta; “Si durante la intervención cometieron acciones u omisiones negligentes”, no, en ningún momento se cometieron.*

6.- *En relación con la pregunta; “Si los doctores “E” y “F realizaron la intervención”, sí, efectivamente los Dres. “E” y “F” intervinieron como cirujano y anestesiólogo respectivamente...”*

II. EVIDENCIAS:

6.- Escrito de queja signado por “A”, recibido en este organismo el día 24 de agosto del 2012, cuyo contenido ha quedado transcrito en el hecho número 1.

7.- Contestación a solicitud de informe, mediante oficio signado por el Dr. Noel del Val Ochoa, transcrito en el hecho número dos. En el cual manifiesta que no obra expediente clínico o documento alguno referente a la atención médica de “B”, ni constancia alguna de intervención quirúrgica del mismo.

8.- Acta circunstanciada de fecha once de mayo de dos mil trece, en la que se asienta la comparecencia de “A” ante personal de este organismo y realiza una aclaración y/o ampliación de su escrito de queja inicial, en los términos detallados en el hecho número 3.

9.- Contestación a solicitud de informe, mediante oficio signado por “E”, transcrito en el hecho número 4, así como el anexo consistente en:

9.1.- Copia simple de las constancias que integran el expediente clínico formado con motivo de la atención brindada a “B”.

10.- Dictamen médico signado por el Dr. Igmar Pável Torres Rodríguez con cedula profesional 6407519, así como registro estatal 10107118SIII. El cual hace una revisión detallada del expediente clínico y concluye lo siguiente:

*“...Por medio del presente, se hace constar que se recibió expediente clínico en relación a la queja interpuesta ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación a negligencia médica por parte de “C”, con número de expediente **HP/VH/44/12**.*

Se hace de su conocimiento que se revisa minuciosamente expediente clínico, encontrando hallazgos que se mencionaran más adelante en este texto.

En relación a los datos y notas medicas del expediente, concluyo que existen algunas omisiones importantes en la atención primaria de la persona fallecida “B”, esta es opinión médica imparcial y ajena a la institución en la cual esta interpuesta la queja.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Laparotomía y/o Laparoscópica diagnostica en abdomen agudo no Traumático en el Adulto. (sic)

1.- Existen varias omisiones por parte del doctor “D” en relación con DX no invasivos para abdomen agudo, como lo son: el no registro de signos vitales con los cuales se pueda determinar si el paciente cuenta con datos de choque, en la exploración física de abdomen se omite o no se registra peristaltismo, el cual es importante para determinar si existe datos de abdomen agudo o no, además no contempla en ningún momento la realización de exámenes de laboratorio, los cuales la norma los maneja como “elementales”.

2.- La no toma de RX abdomen en dos posiciones, el cual puede ser un auxiliar importante en abdomen agudo para determinar aire en cavidad o líquido libre, tampoco se comenta la posibilidad de otro estudio invasivo, como puede ser el ultrasonido. Únicamente se registra la RX de tórax óseo con hallazgo de fisura en 9 y 10 arco costal lado izquierdo.

3.- La utilización de nalbufina como analgésico puede enmascarar datos de abdomen agudo, como creo fue el caso, por lo que considero, esto retrasó el tiempo de atención adecuada del paciente.

4.- En cuanto a la atención dada el día 20/08/2012, por los médicos “H” y “E” fue la adecuada y la estipulada dentro del manejo de abdomen agudo en norma oficial mexicana...”

11.- Acta de defunción correspondiente a “B”, con folio 7047933.

12.- Certificado de defunción con número de folio 120109058, correspondiente a “B”, en el cual se asienta como causa de la defunción un choque séptico irreversible y politraumatizado, describiendo como circunstancia en que se produjo la lesión “sufrió un accidente en bicicleta”.

III. - CONSIDERACIONES:

13.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A, fracción III), 42º y 44º de la Ley de la materia, así como los numerales 12º, 76º fracción III, 79º, 80º y 81º del Reglamento Interno correspondiente.

14.- Según lo establecido en el artículo 42º del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

15.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en su escrito de queja por parte de “**A**” quedaron acreditados, para en caso afirmativo, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos. Para tal efecto, debe precisarse que la inconformidad del quejoso radica en el hecho que a su hijo de nombre “**B**”, recibió una inadecuada prestación de servicio médico en la unidad hospitalaria “**C**”, que a su entender propició la pérdida de la vida.

16.- Valga precisar que en su escrito inicial, el quejoso señaló como nombre de su hijo agraviado y fallecido “**B**”, a lo cual la autoridad negó tener registro de atención brindada a dicha persona, luego “**A**” aclaró que el nombre de su hijo fallecido era “**B**”, pero que al momento de presentarlo inicialmente a la unidad médica, proporcionaron el nombre del hermano “**G**”, dado que este último si estaba inscrito como beneficiario en el Seguro Popular. A petición expresa, la autoridad detalló la atención brindada a quien se ostentó con el nombre de “**G**”, por lo que en lo sucesivo, para mayor precisión, se hará alusión al agraviado con el nombre “**B**”, que es el que le correspondía.

17.- No pasa inadvertida la conducta indebida tanto por “**A**”, como por el propio “**B**”, al haber proporcionado un nombre que no le correspondía a este último, con la clara intención de obtener la prestación de un servicio médico que en realidad le correspondía a “**G**”, sin embargo, tal irregularidad no influye en cuanto al motivo total de esta queja, a saber, si en el presente caso existió o no una mala praxis en la atención médica brindada a “**B**”. Además, no corresponde a esta Comisión analizar la actuación desplegada por “**A**” y “**B**”, aunque resulte a todas luces reprochable, virtud a la que se trata de actos realizados por particulares, que como tales, escapan de la esfera competencial de este organismo.

18.- En tanto que coinciden el dicho del quejoso y lo informado por la autoridad, confirmado además con las copias del historial médico correspondiente, tenemos como hechos plenamente probados: Que el día 19 de agosto del año 2012, aproximadamente a las 08:25 horas “**B**” acudió al hospital “**C**” a recibir atención médica por un problema de salud que presentaba, siendo atendido por el doctor “**D**”, quien ordenó la realización de radiografías

de tórax óseo y una placa de abdomen, para luego recetarle medicamento y darlo de alta a las 12:45 horas de ese mismo día. Al día siguiente acude a la misma unidad médica, dado que continuaba con su padecimiento, fue intervenido quirúrgicamente por el doctor “E” y “F”, como cirujano y anesthesiólogo, respectivamente, luego fue trasladado al hospital de Hidalgo del Parral, donde falleció horas después.

19.- Dentro de ese contexto, se pueden diferenciar al menos dos momentos en que “B” fue atendido en el hospital “C”: cuando acude inicialmente el día 19 de agosto del 2012 a recibir atención médica y, el día siguiente, al acudir nuevamente por la continuación de sus malestares, momento en que se realizó su intervención quirúrgica y posterior traslado a un hospital ubicado en Hidalgo del Parral, con el fatal desenlace antes narrado.

18.- Dado la especialidad de conocimientos necesarios para poder pronunciarnos respecto a si hubo o no alguna acción u omisión que pueda considerarse una prestación inadecuada del servicio médico o mala praxis, resultó necesario allegarnos de una opinión o dictamen médico, con la concomitante posición independiente respecto a los hechos.

19.- Según la opinión vertida por el médico consultado, reseñada como evidencia número 5, que aquí damos por reproducida en obviedad de repeticiones innecesarias, la atención brindada en segundo término, es decir, el día 20 de agosto, cuando fue intervenido quirúrgicamente y trasladado a Hidalgo del Parral para la continuación de la atención médica, se observa apegada a los lineamientos correspondientes, empero, la atención inicial que se le brindó el primer día que acudió al hospital “C”, no fue la adecuada y se señalan algunas irregularidades en la misma, según el perito médico, como a continuación se detalla.

20.- Según se desprende del análisis del expediente clínico, al momento de recibir atención médica “B” por primera vez, siendo atendido por el doctor “D”, éste no realizó el procedimiento correcto o los pasos a seguir para tener un diagnóstico acertado sobre el dolor que manifestaba en ese momento el paciente, y en consecuencia poder medicarlo y/o realizarle las prácticas médicas convenientes, así como determinar el alta del paciente horas después, aun cuando mediara el consentimiento del paciente o del padre de éste, pues no se hicieron los exámenes pertinentes, con los cuales el paciente por la gravedad de las lesiones que presentaba tendría que seguir siendo atendido.

21.- Al momento de realizarse el examen para poder tener un diagnóstico certero, el médico omite, tal como obra en el expediente clínico, realizar el procedimiento correcto, como lo resalta el perito médico en su dictamen, ya que no existen datos de referencia por el cual el médico procede a realizar una exploración física adecuada, en primer lugar debió haber checado los signos vitales en el paciente, mismos que comprenden el ritmo cardíaco, la frecuencia respiratoria, la temperatura y la presión arterial.

22.- El médico pudo observar, medir y vigilar sus signos vitales para evaluar su nivel de funcionamiento físico, sin embargo al seguir realizando la exploración, determina practicarle rayos x de tórax óseo, omitiendo la toma de rayos x de abdomen, los cuales debieron haberse realizado, tomando en cuenta que el paciente manifestaba dolor en esa zona, y de

esta manera se hubiese percatado el médico tratante de la gravedad de las lesiones y por consiguiente brindarle la atención adecuada.

23.- Asimismo, el médico tratante, al momento de suministrarle el medicamento nalfubina, mismo que es considerado como muy “fuerte”, según la opinión técnica, y es utilizada como analgésico y ayudante anestésico en cirugías, el médico debió prever de los efectos de este medicamento, ya que éste propició que uno de los síntomas que presentaba el paciente disminuyó en gran consideración, que era el dolor que presentaba, por lo que confundió con otro cuadro clínico, al igual que al no ordenar realizar exámenes de laboratorio, ya que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, son “elementales” y con los cuales se habría percatado de la falta de hemoglobina en el cuerpo del paciente, así como haber practicado otros estudios a “B”, mismos que arrojarían datos al médico sobre el cuadro que presentaba y así tomar las medidas pertinentes en cuanto al estado de salud que presentaba.

24.- En todo momento se debieron haber realizado todos y cada uno de los protocolos, en caso de atención médica de urgencia, de acuerdo a lo establecido por la norma, puesto que el paciente presentó un cuadro grave clínico, y por ende haber recibido la atención médica adecuada sin dejar pasar tiempo.

25.- Lo antes expuesto nos deja de manifiesto que al acudir a recibir la atención médica inicial, “B” por el padecimiento que mostraba, no recibió la atención adecuada al cuadro que presentaba, tan es así, que al continuar con su problema de salud, el día siguiente acudió nuevamente y otro especialista en medicina determinó la urgencia médica de intervenirle quirúrgicamente, claro indicativo de que el padecimiento era de tal gravedad que ameritaba un tratamiento diferente, tanto clínico como médico, pero a pesar de ello, el primer día fue medicado y dado de alta, lo que provocó que se agravara su estado de salud, con la secuencia de hechos que ya ha sido precisada y que finalmente desencadenaron en el deceso de “B”.

26.- Como se ha expuesto, existieron algunas omisiones en cuanto a la exploración física al momento del primer contacto entre médico y paciente, mismas que se comprueban en el análisis del presente expediente, con lo que se estima que no se le brindó una atención médica adecuada y oportuna, ya que todo paciente tiene derecho a que la atención médica que se le otorgue, sea por personal preparado de acuerdo a las necesidades que se requieran, mismas que “B” requería en ese momento conforme al estado de salud que presentaba, además el paciente o quien lo acompañó, en este caso su padre, debieron recibir información suficiente y oportuna y clara en cuanto al estado que presentaba, al no recibir dicha información se le violenta el derecho a tener un expediente clínico con información veraz, clara, precisa y completa, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana del Expediente, ya que faltaron algunas anotaciones importantes.

27.- El personal de salud debió en todo momento de proteger la salud del paciente, tal como se le demanda, ya que es la prioridad de un médico, desde el momento en el que ingresa y tiene el primer contacto con el médico tratante. “B” fue víctima de omisiones, no se le realizan las prácticas médicas ni clínicas adecuadas, ni se evita en la medida de lo posible

las complicaciones, o bien, si ya están presentes, tratarlas adecuadamente y en todo momento, tal como se dijo anteriormente, para salvaguardar la salud del paciente, ya que es una obligación del personal médico.

28.- Bajo esa tesitura, resulta procedente dirigirse a la superioridad del personal médico involucrado en los hechos, para efecto de que se investigue y determine si con su actuación, se incurrió en responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado.

29.- El derecho a la protección de la salud está consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en el numeral 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

30.- La ley General de Salud establece en su artículo 2º que el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el prolongamiento y mejoramiento en la calidad de vida de las personas.

31.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “**A**”, específicamente el derecho a la protección de la salud, en su modalidad de inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencia del sector salud, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA: A Usted, **Licenciado Pedro Genaro Hernández Flores**, Secretario de Salud, gire sus instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se instaure el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra del personal médico de “**C**”, que le brindó inicialmente atención a “**B**”, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución, y en su caso se impongan las sanciones que en derecho correspondan y se resuelva lo relativo a la reparación del daño que pueda corresponder a los deudos de “**B**”.

SEGUNDA: Se colabore ampliamente con esta Comisión Estatal, en el seguimiento e inscripción de “**B**” en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es pública y con tal carácter se

encuentra en la gaceta que publica este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas, dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ

P R E S I D E N T E

c. c. p.- Quejoso.- Para su conocimiento.
c. c. p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c. c. p.- Gaceta.

RECOMENDACIÓN No. 05/ 2015

SÍNTESIS.- Madre de familia se quejó de que agentes de seguridad pública de Aquiles Serdán intentaron allanar su domicilio, causando daños a la puerta de su vivienda.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir la probable violación al derecho a la propiedad, en la modalidad de daños materiales.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA.-** A Usted, C. JORGE ADÁN PÉREZ PÉREZ Presidente Municipal de Aquiles Serdán, gire instrucciones a quien corresponda para que se instaure procedimiento administrativo, en el que se analice y resuelva sobre la procedencia de indemnización que pudiera corresponder a "A", por los daños sufridos en la puerta de su vivienda, a la luz de los hechos, argumentaciones y evidencias detallados en la presente resolución.

SEGUNDA.- A Usted mismo, gire sus instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la presente resolución.

TERCERA.- a Usted mismo, se tomen las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se rindan a este organismo de manera oportuna, los informes que por ley correspondan.

Oficio No. JLAG-282/2015
Expediente No. ZBV-274/2013
RECOMENDACIÓN No. 05/2015
VISITADORA PONENTE: M.D.H. ZULY BARAJAS VALLEJO
Chihuahua, Chih., a 21 de abril del 2015

C. JORGE ADÁN PÉREZ PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE AQUILES SERDÁN

P R E S E N T E.-

Visto para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número ZBV-274/13, del índice de la oficina de Chihuahua, iniciado con motivo de la queja presentada por "A"⁹, de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1°, 42 y 47 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente, se procede a resolver según el examen siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 17 de junio del 2013, se recibió escrito de queja en esta Comisión signado por "A", que a la letra dice:

"De la manera más atenta y bajo protesta de decir verdad, comparezco ante usted a solicitar la intervención de esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que mi queja sea atendida, toda vez que estimo que ésta cae dentro del ámbito de su competencia.

Que el día sábado 15 de los corrientes, se desarrollaba una pelea familiar entre los vecinos de al lado de mi casa, entonces mi esposo de nombre "B" salió a ver el camión urbano que el maneja, ya que estaba afuera de mi domicilio, y temiendo que lo dañaran salió a checarlo, quedándonos en la cochera de la casa. Un momento después llegaron tres unidades de policías municipales de Aquiles Serdán, y de manera prepotente nos ordenaron que entráramos al domicilio, y mi esposo le dijo que si se iba a meter, pero no tenía por qué

⁹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este Organismo determinó guardar la reserva de los nombres del impetrante, agraviados y demás datos de identidad que puedan conducir a ellos, enlistando en documento anexo la información protegida.

gritarle, mucho menos insultarlo usando el oficial en lenguaje altisonante y de nuevo ordenó que entráramos a la casa.

Instantes después de que entramos a mi domicilio, dos de los policías intentaron entrar a mi casa por la fuerza, sin traer en ningún momento ningún documento que acreditará su proceder. El caso es que entre mi esposo y yo deteníamos la puerta para que no ingresaran, ya que pretendían llevarse a mi esposo, siendo que él en ningún momento intervino en el pleito de mis vecinos.

Dentro del forcejo además de dañar la puerta de mi casa, también hicieron que cayera yo al piso lastimándome la rodilla derecha. Finalmente una vecina les dijo que mi esposo no tenía nada que ver en la pelea, y fue cuando se retiraron de mi domicilio, pero antes nos amenazaron diciendo que llamarían a la Policía Estatal para que llevaran a mi esposo, y tomaron los números de placas de mi vehículo, así como del camión urbano que maneja mi esposo”.

2.- En fechas 18 de junio del 2013, 28 de febrero, 26 de mayo y 26 de septiembre del 2014, se solicitó el informe de ley al Presidente Municipal de Aquiles Serdán, mediante sendos oficios, sin que hasta esta fecha se haya recibido respuesta a tales peticiones.

3.- Ante la falta de respuesta de la autoridad, se recabaron las evidencias que resultaron pertinentes y se agotó la etapa de investigación.

EVIDENCIAS:

4.- Escrito de queja presentado por “A”, recibido el día 17 de junio del 2013, transcrito como antecedente en el numeral 1 de la presente resolución.

5.- Oficio ZBV-102/2013 de fecha 18 de junio del año 2013, signado por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de esta Comisión, mediante el cual se solicita el informe de ley correspondiente, mismo que fue dirigido al Licenciado Juan Carlos Hernández Mendoza, entonces Presidente Municipal de Aquiles Serdán, con la correspondiente constancia de envío.

6.- Oficio ZBV-071/2014 de fecha 28 de febrero del año 2014, signado por la Visitadora M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, mediante el cual se emite un atento recordatorio a la solicitud informe de estilo, dirigido al Presidente Municipal de Aquiles Serdán, con el respectivo sello de recibido.

7.- Oficio ZBV-154/2014 de fecha 26 de mayo del año 2014, dirigido al Presidente de la municipalidad mencionada, por medio del cual se le hace un segundo recordatorio a la solicitud informe, con la constancia de haberse recibido en esa instancia el día 30 del mismo mes y año.

8.- Oficio ZBV-221/2014 de fecha 26 de septiembre del año 2014, dirigido por la misma Visitadora al C. Jorge Adán Pérez Pérez, Presidente Municipal de Aquiles Serdán, por

conducto del cual se le hace un último recordatorio a la solicitud de informe, con el correspondiente sello de recibido en dicha Presidencia.

9.- Acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2015 que a la letra dice: "...a los 13 días del mes de enero del año 2015, siendo las 14:05 horas la suscrita M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de este organismo protector de los derechos humanos, me constituí en el domicilio de la ciudadana "A", quejosa dentro del expediente ZBV-274/13, ubicado en "C", con el propósito de entrevistar a sus vecinos en relación a los hechos materia de investigación, dentro la queja que nos ocupa, para lo cual procedí a tocar en las puertas cercanas al domicilio sin obtener respuesta, a excepción de una tienda de abarrotes ubicada en "D", en donde me atendió la ciudadana "E", quien manifestó: *" Pasé por la casa de "A" y observé cuando unos policías estaban golpeando su puerta, dañándola, con las cachas de las pistolas, empujándola, pretendiendo entrar a la fuerza, estaban muy violentos. Cuando los policías se retiraron, acudí con mi vecina y la vi toda golpeada, además no se podía cerrar su puerta, los policías la descompusieron"*. La suscrita continuó con el recorrido y en la finca ubicada en "G" me atendió el ciudadano "F" quien manifestó en relación a los hechos de la queja que: *" En esta casa teníamos una fiesta que se salió de control y llegaron los policías municipales, todos corrimos a meternos a nuestras casas. Posiblemente pensaron los policías que nos metimos en la casa de los vecinos (quejosa), porque empezaron a golpear su puerta con las pistolas y a tratar de meterse a fuerza, la puerta tiene huellas de los golpe..."*

10.- Presupuesto de los daños ocasionados a la puerta del domicilio de la quejosa "A" elaborada por "H", ofrecido por la impetrante.

11.- Tres fotografías aportadas por "A", en las que se aprecia una puerta de acceso a un inmueble, con daños en la parte cercana a la chapa.

12.- Acuerdo de conclusión de la investigación de fecha 30 de marzo de 2015, mediante el cual se declaró concluida la fase de investigación y se ordenó realizar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

13.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a) y 42 de la Ley de la materia, así como los numerales 12, 78 y 79 del propio Reglamento Interno.

14.- Según lo indican los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto

apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

15.- Una de las facultades conferidas a este organismo protector, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, en tal virtud, en la solicitud de informe se indicó a las autoridades que si era de su interés iniciar algún proceso de conciliación con el quejoso, se hiciera de nuestro conocimiento, sin embargo no se recibió respuesta alguna, con lo que se entiende agotada la posibilidad de un acuerdo conciliatorio entre las partes.

16.- Es el momento oportuno para realizar un análisis de los hechos narrados por la quejosa y las evidencias contenidas en el presente expediente, a fin de determinar si los actos atribuidos a la autoridad resultan ser violatorios a los derechos humanos. Para ello, es necesario precisar como acto reclamado el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de Seguridad Pública Municipal de Aquiles Serdán, al pretender ingresar al domicilio de "A" para detener a su esposo "B", con lo cual le causaron daños en la puerta de su vivienda y lesiones a ella misma.

17.- Cabe resaltar que la Presidencia Municipal de Aquiles Serdán no rindió el informe que le fue solicitado en cuatro ocasiones a través de los oficios ZBV- 102/2013, ZBV-071/2014, ZBV-154/2014 y ZBV-221/2014, de fechas 18 de junio del 2013, 28 de febrero, 26 de mayo y 26 de septiembre del 2014, respectivamente, los cuales fueron recibidos por la autoridad requerida, según lo muestran las constancias correspondientes, reseñadas bajo los arábigos 5, 6, 7 y 8.

18.- Con su omisión, la autoridad municipal incumplió lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que rige a este organismo, el cual es muy claro en señalar que la falta de rendición del informe, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma.

19.- Bajo esa tesis, en el caso bajo análisis ha operado la afirmativa ficta, por lo que se tienen por ciertos los hechos narrados por la quejosa, presunción que en esta ocasión no resulta aislada, sino que se ve confirmada y robustecida con los indicios que más adelante se detallan.

20.- Este organismo protector de derechos humanos, lamenta la falta de colaboración de la autoridad municipal de Aquiles Serdán, para esclarecer los hechos planteados por una ciudadana que se siente agraviada por actos atribuibles a servidores públicos de dicha municipalidad, con independencia de los efectos que esa conducta omisa pueda engendrar.

21.- Como elementos probatorios, tenemos las testimoniales de "E" y "F", recabados a través de una visita domiciliar llevada a cabo por la visitadora ponente, la primera menciona que el día de los hechos, al pasar por la casa de "A", vio cuando unos agentes de policía estaban empujando y golpeando la puerta de acceso, pretendiendo entrar, después de retirarse los agente policiacos, se percató que habían descompuesto la puerta y ya no se podía cerrar.

22.- Otro vecino de nombre "F", dijo haber tenido una fiesta en su casa, luego se suscitó un incidente que provocó que llegaran agentes de la policía municipal, por lo que las personas corrieron a meterse a sus respectivas casas, y probablemente los agentes hayan pensado que algunas personas se habían metido en la casa de sus vecinos, "A" y "B", ya que empezaron a golpear con sus pistolas la puerta de la casa de éstos, tratando de meterse a la fuerza. Agrega que la puerta tiene huellas de los golpes.

23.- De manera adicional, la impetrante aportó como evidencias una serie fotográfica en la que se aprecia una puerta de acceso a una vivienda, la cual presenta visibles daños en la parte cercana a la chapa o cerradura, además de que se observan daños en el muro sobre el cual ensambla la cerradura y, una cotización correspondiente al costo de la reparación de los daños causados a la puerta, por un monto total de \$1,258.00 (mil doscientos cincuenta y ocho pesos)

24.- Las evidencias mencionadas son suficientes para tener como hecho plenamente probado, que elementos pertenecientes a la policía municipal de Aquiles Serdán dañaron la puerta de acceso a la vivienda de "A", al golpearla y empujarla con la intención de entrar al inmueble, ello sin que existan datos que justifiquen ese exceso en el uso de la fuerza pública.

25.- Ante estos hechos, respecto a los cuales se genera la presunción de certeza, y se ven corroborados con los elementos indiciarios detallados en párrafos anteriores, la Presidencia Municipal de Aquiles Serdán adquiere la responsabilidad objetiva y directa para indemnizar a la quejosa "A" con fundamento en:

25.1.- El artículo 113 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

25.2.- El artículo 178 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que establece: *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de los Organismos Descentralizados y en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato. Los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, pueden contraer responsabilidad: IV.- Civil, por los actos u omisiones que lesionen el patrimonio público. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones que en cada caso correspondan, se tramitarán autónomamente...La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes"*.

25.3.- El artículo 2 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

25.4.- El artículo 1813 del Código Civil de nuestra entidad federativa.

26.- Después de analizar la normatividad descrita encontramos que el presente caso contiene los elementos que conforman la responsabilidad patrimonial objetiva y directa para

la indemnización de los daños ocasionados en la finca de la quejosa “A”, derivados de una actividad pública irregular, los cuales son numerados de la siguiente forma:

26.1.- Una actividad administrativa irregular del Estado, al no existir causa que justifique la actuación de los agentes policiacos.

26.2.- Que debido a dicha actividad se cause un daño en bienes o derechos de un particular, tal como ha quedado evidenciado.

26.3.- Que el daño no se ocasione por culpa inexcusable de la víctima.

27.- En ese orden de ideas, la impetrante no tiene que soportar el daño patrimonial ocasionado por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Aquiles Serdán en su inmueble, sino que recae la responsabilidad en la autoridad municipal, por la actuación administrativa irregular de sus servidores públicos.

28.- Refuerza nuestros argumentos la siguiente tesis jurisprudencial:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Del segundo párrafo del numeral citado se advierte el establecimiento constitucional de la figura de la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de la actividad administrativa irregular cause a los particulares en sus bienes o derechos, la cual será objetiva y directa; y el derecho de los particulares a recibir una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. A la luz del proceso legislativo de la adición al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la “responsabilidad directa” significa que cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, éstos podrán demandarla directamente, sin tener que demostrar la licitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de su actuación, y sin tener que demandar previamente a dicho servidor; mientras que la “responsabilidad objetiva” es aquella en la que el particular no tiene el deber de soportar los daños patrimoniales causados por una actividad irregular del Estado, entendida ésta como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, 9ª Época, (J), Pleno, junio de 2008, página 722.

29.- Por lo que se refiere a la legislación local, los policías municipales no cumplieron con la máxima diligencia en el servicio que les fue encomendado, incurriendo en actos u omisiones que causaron deficiencia de dicho servicio, en contravención al principio de eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo como servidores públicos, incumplimiento que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado, les genera responsabilidad administrativa.

30.- Asimismo incumplieron con lo preceptuado en el artículo 46 del Código Municipal para el Estado que establece: “*Los Bandos de Policía y Buen Gobierno son las normas*

expedidas por el Ayuntamiento, para proteger, en la esfera del orden público: la seguridad general, el civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades, el ornato público y la propiedad y bienestar colectivos y en el ámbito de la integridad de las personas, su seguridad, tranquilidad, disfrute de propiedades particulares y la moral del individuo y de la familia”.

31.- En cumplimiento del mandato consagrado en el artículo 1° párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece entre otras obligaciones, el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, la autoridad municipal deberá iniciar y agotar la investigación respectiva para que se determine lo conducente a la reparación del daño que pudiera corresponder a la agraviada.

32.- En cuanto al señalamiento de la quejosa, en el sentido que durante el forcejeo, para tratar de ingresar a su domicilio, los agentes hicieron que se cayera al piso y con ello se lastimó su rodilla, no contamos con evidencia contundente que lo corrobore, sin embargo, tal circunstancia deberá dilucidarse dentro del procedimiento administrativo que la autoridad municipal instaure.

33.- Con base en la atribución que el artículo 29 fracción IX del Código Municipal para nuestro Estado le confiere a los Presidentes Municipales, de imponer a los servidores públicos municipales las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones, resulta procedente dirigirse al Presidente de la municipalidad correspondiente, para los efectos que más adelante se precisan.

34.- Atendiendo a los razonamientos antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar vulnerados los derechos humanos de “A”, en la modalidad de daños, por lo que de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted, **C. JORGE ADÁN PÉREZ PÉREZ**, Presidente Municipal de Aquiles Serdán, gire instrucciones a quien corresponda para que se instaure procedimiento administrativo, en el que se analice y resuelva sobre la procedencia de indemnización que pudiera corresponder a “A”, por los daños sufridos en la puerta de su vivienda, a la luz de los hechos, argumentaciones y evidencias detallados en la presente resolución.

SEGUNDA.- A Usted mismo, gire sus instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la presente resolución.

TERCERA.- a Usted mismo, se tomen las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se rindan a este organismo de manera oportuna, los informes que por ley correspondan.

35.- La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

36.- Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares sino que por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

37.- En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente en el Estado de Chihuahua.

38.- La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH, mismo fin.

c.c.p. Gaceta.

RECOMENDACIÓN No. 06/ 2015

SÍNTESIS.- A raíz de un conflicto vial, un miembro del Ejército Mexicano se queja de haber sido detenido ilegalmente por agentes de la Policía Estatal Única en ciudad Delicias y de ser víctima de lesiones y robo al momento de ser remitido a la cárcel municipal.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir la probable violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de lesiones y al derecho a la libertad, en la modalidad de detención ilegal.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA.-** A usted, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, para que gire sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos adscritos a la Policía Estatal Única que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, y en su caso, se impongan las sanciones que en derecho correspondan y se resuelva lo referente a la reparación del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que a la brevedad posible se agoten las diligencias correspondientes a la carpeta de investigación "H" y se resuelva la misma conforme a derecho proceda.

TERCERA.- A usted mismo, ordene las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto.

“2015, año de José Ma. Morelos y Pavón”

Oficio JLAG-287/15

Exp. MGD-30/2014

RECOMENDACIÓN 06/2015

Visitadora Ponente: Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz
Chihuahua, Chih., 30 de abril de 2015

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS FISCAL GENERAL DEL ESTADO PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por “A”¹⁰, este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 17 de febrero del 2014, se recibió escrito de queja signado por “A” en el que manifestó lo siguiente:

“Tal es el caso que el día de ayer 16 de febrero del 2014 aproximadamente a las cinco de la tarde, me dirigía a bordo de mi camioneta por la Calle 40 Sur, en eso que circulaba yo por la calle se encontraba estacionada a media calle una camioneta de la Policía Estatal Única con el número de unidad 693 y con el claxon les pedí permiso de pasar, debido a ello se molestaron los agentes quienes se encontraban platicando afuera de un domicilio, en eso se subieron a la camioneta, recuerdo que los agentes son uno alto como de 1.80 m, de cabello chino, tez moreno claro de complexión regular y el otro es moreno, de estatura media, es de complexión robusta y andaban uniformados. Cuando me dejaron pasar, seguí manejando por la misma calle y en eso vi que me iban siguiendo, y me empezaron a tirar balazos, fueron tres detonaciones las que realizaron, debido a ello yo no me detuve y seguí manejando dándole vuelta a la calle por las 39 para nuevamente regresar a la calle 40 Sur donde me iban siguiendo, cuando iba llegando a mi casa vi que ya se encontraban ahí otras tres personas vestidas de civiles armadas apuntándome con las armas y me gritaban que me detuviera o me iban a disparar entonces me estacioné y me bajé de la camioneta y caminé a la parte de en frente de mi camioneta y se bajó uno de los agentes que iban a bordo de la

¹⁰ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

unidad 693, siendo el alto de cabello chino y de repente me pegó en la cabeza en la nuca con el arma y caí al piso, cuando caí los otros agentes que andaban de civiles se acercaron a mí y me empezaron a dar patadas en todo el cuerpo, el agente alto de cabello chino me tenía la rodilla en la cabeza y me puso las manos atrás mientras los demás me golpeaban, cuando mi esposa “B” vio lo que estaba pasando salió de la casa asustada y se acerca donde yo estaba tratando de ayudarme y uno de los agentes que andaba vestido de civil la agarró del pecho y la aventó hacia atrás cayendo al piso pegándose en la cintura con el cordón de la banqueta, ella se levantó y les gritaba que me dejaran y ese mismo agente que la aventó le dijo que valía más que se retirara porque a mí me iba a cargar la fregada, de ahí mi esposa sacó el celular para tomar fotos de lo que estaba sucediendo y sale corriendo un agente y le dice a mi esposa que vale más que salga de la casa y le entregue los celulares porque si no, se iba a meter, después mi esposa volvió a salir de la casa para quitar las llaves de la camioneta y en eso un agente vestido de civil se va corriendo tras ella y en eso le da una patada a la puerta de la camioneta aplastándole las manos a mi esposa con la puerta y con malas palabras le dijo que le valía y que la camioneta no la íbamos a recuperar, ya de ahí me levantaron y me llevaron en frente de la oficina de los estatales la cual se encuentra en esa misma calle por la 40 Sur y me subieron a una camioneta en la parte de atrás esposado, el agente de cabello chino se sube nuevamente y me sigue golpeando y me pisa los dedos de las manos y golpeándome con el rompe flamas del arma en la parte de la espalda en eso se acerca mi esposa nuevamente pidiéndoles que me dejaran y le dijeron que se fuera, que si seguía haciendo escándalo la iban a golpear también a ella y se la iban a llevar detenida, en eso me llevaron detenido en la misma unidad 693 y otro de los agentes se llevó mi camioneta, a mí me trasladaron al Complejo en Seguridad Pública y mi camioneta de ahí la trasladaron al corralón. Una vez que ingresé a seguridad pública, al poco rato como a las seis y media llegó un oficial militar acompañado de cuatro soldados más para informarse del motivo de mi detención ya que mi esposa habló con un comandante y salí de seguridad pública a las ocho y media de la noche aproximadamente el día de ayer. Cabe mencionar que en seguridad pública me realizaron un certificado de lesiones el cual anexo a la presente queja para que se tome como evidencia ya que derivado de dicho abuso de autoridad presento varias lesiones y huellas de violencia que presento y quiero agregar que mi esposa también fue víctima de malos tratos y golpes por parte de dichos agentes, por lo cual solicito se tome su comparecencia para que relate los hechos. Quiero informar que el nombre del comandante de la Policía Estatal Única que se encontraba de turno cuando sucedió todo esto es “C” y solicito finalmente se emita la recomendación respectiva para que se tomen las medidas necesarias en este caso particular”.

2.- Una vez solicitados los informes de ley al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, dio respuesta mediante el oficio identificado bajo el número FEAVOD/UDH/CEDH/564/2014 el día 01 de abril de 2014, del contenido siguiente:

“...Tenemos como antecedente que en fecha 24 de febrero del 2014 se recibió a través de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos escrito signado por “A”, por medio del cual expone diversos hechos considerados violatorios de sus derechos humanos y de los de su esposa “B”; que tales hechos fueron perpetrados por elementos de la Policía Estatal Única; motivo el cual se solicitó mediante oficio a la Dirección General de la Policía Estatal Única un informe sobre los hechos anteriormente referidos, petición a la cual recibimos como respuesta el oficio No. PEU/JUR/610/2014, en el cual se informó que en relación a la queja interpuesta por “A”, en ningún momento se violentaron los derechos humanos de “B” y “A”, ya que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, dentro de los archivos, tanto físicos como digitales con los que cuenta la Policía Estatal Única, no se encontró existencia, ni constancia alguna de detención realizada a “A”, negando categóricamente los hechos que se les atribuyen; se anexa al presente escrito copia simple del oficio referido, el cual fuera remitido por la Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única.

A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito hacemos de su conocimiento que nos encontramos en total apertura para recibir mayor información que nos auxilie para dar el puntual trámite a su petición.

3.- Al informe antes transcrito se anexó oficio signado por el Lic. Oscar Ernesto Ordoñez Domínguez, del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única, en el que manifiesta literalmente:

“Por medio del presente escrito, y en relación al oficio FEAVOD-UDH/2336, signado por usted, he de informarle lo siguiente:

En relación a la queja interpuesta por “B”, en aras de informarle a Usted, y que por medio de su distinguido conducto tenga a bien informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en relación a la queja que nos ocupa, es menester, informarle que en ningún momento se violentaron los derechos de “B” y “A”, ya que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, dentro de los archivos tanto físicos, como digitales, con los que cuenta la Policía Estatal Única, no encontramos existencia, ni constancia alguna de la detención de “A”. Además, de lo anteriormente mencionado, es interesante recalcar que, los elementos de esta corporación están sometidos en todo momento a un régimen disciplinario, del cual se desprende que todos los elementos operativos de la misma deben cumplir con condiciones mínimas de higiene antes de salir a patrullar, esto es: uniforme completo, limpio, y en buen estado; uñas cortas; asados, bien rasurados; y CABELLO de corte POLICIAL. Es decir, tan corto que no se permitiría distinguir si la persona tiene el cabello ondulado, o no. Diariamente, antes de salir a la calle, se toma el ya tradicional pase de revista en formación, dentro de los patios del Complejo Estatal de Seguridad Pública, mismo donde si el responsable de turno, encuentra que un elemento no cumple con las condiciones mínimas antes descritas, lo suspende con un arresto, el cual no le permite salir a la calle

durante ese día, y hasta en tanto no subsane el motivo de su arresto. Por tal motivo, la queja presentada se vuelve de dudosa veracidad, al mencionar la quejosa, que uno de los agentes, uniformado “de cabello chino” es quien golpeó a su esposo. Por lo que NEGAMOS categóricamente los hechos, ya que esta Institución Policial tiene como principios rectores los siguientes: “LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, Y RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

4.- Con fecha 28 de abril del 2014, se solicitó información en vía de colaboración al C. Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, quien dio contestación mediante el oficio 09/2014 el día 30 de abril del 2014 en los siguientes términos:

“En respuesta a su Oficio No. MGD 132/2014, mediante el cual hace de mi conocimiento la gestión que ante esta H. Institución interpusiera “A”, exponiendo hechos en los que considera vulnerados sus derechos.

Una de las principales preocupaciones de la presente administración municipal, ha sido la de garantizar el respeto de las garantías individuales de cada uno de los ciudadanos, que por ningún motivo se les viole algún derecho; por lo que se ha estado capacitando al personal de esta dependencia, dándole mayor énfasis en lo que respecta al área de Derechos Humanos.

SOBRE LAS SOLICITUDES:

- 1. 1ª La detención de “A” fue puesta ba (Sic) esta dependencia por la POLICÍA ESTATAL ÚNICA.*
- 2. Extiende copia simple del reporte.*
- 3. Se anexa certificado médico.*

Sin más por el momento le reitero mis más atentas consideraciones quedando a sus órdenes”.

II. - EVIDENCIAS:

5.- Escrito de queja presentado por “A” ante este organismo el día 17 de febrero del 2014, misma que ha quedado transcrita en el hecho número 1 (visible en fojas 1 y 2).

6.- Comparecencia de “B” ante personal de este organismo en fecha 17 de febrero del 2014, (visible en fojas 3 a 5) en la que manifestó:

“...Que el día de ayer a eso de las cinco de la tarde me encontraba en mi domicilio cuando de repente veo que se acercan cuatro agentes que andaban vestidos de civiles a mi domicilio con armas y haciendo un escándalo, le informo porque los reconozco perfectamente de vista ya que por mi domicilio se encuentran las oficinas de la Policía Estatal Única, uno de ellos

es alto, de cabello rubio de complejión regular, de tez blanca, traía pantalón azul marino y playera blanca, zapatos negros, otro de ellos es chaparro, moreno, cabello negro, vestía playera café, shorts negros y tenis, el otro es alto, cabello negro, tez morena, vestía playera azul marino, traía pantalón azul marino y zapatos negros y el otro es alto, anda pelón, de piel blanca es de complejión regular traía playera blanca, tenis y pantalón negro además de una cachucha blanca, esas son las características que recuerdo de ellos los tres armados con armas largas estaban afuera de mi casa, en eso veo llegar a mi esposo en la camioneta y salí muy asustada para ver qué era lo que estaba sucediendo ya que mi esposo es militar y cuando salí de la casa vi que estaba mi esposo tirado en el suelo también se encontraba ahí una camioneta de la Policía Estatal Única de donde se bajaron dos agentes los cuales sí iban uniformados y estaban golpeando a mi esposo uno de ellos lo tenía con la rodilla en la cabeza mientras los demás lo golpeaban a patadas por ello intenté ayudarlo y les decía que lo dejaran, pero un agente alto, blanco de playera blanca y pantalón azul marino, de los que le digo que andaban vestidos de civiles me agarró del pecho y me aventó contra el piso golpeándome yo en la espalda, ya de ahí me levanté empiezo a tomar fotos y uno de ellos me intenta quitar los celulares yo salí corriendo para mi casa y el estatal me dijo que le entregara los celulares que porque si no se iba a meter por ellos y uno de los que estaban golpeando a mi esposo le dice que se regrese, vuelvo a salir, voy para la camioneta, intento quitar las llaves y el estatal que me aventó sale corriendo junto conmigo, le da una patada a la puerta de la camioneta y le da una patada a la puerta cerrándola fuertemente y me aplastó las manos con la puerta, le dije que me estaba machucando las manos y me empieza a insultar, me dijo que a él le vale, que la camioneta se la iban a llevar y me vuelve a empujar nuevamente del pecho, en eso le dije yo que si se sentía muy valiente pegándole a una mujer y me dijo que ellos tenían autoridad y derecho de golpear a mujeres y me vuelve nuevamente a insultar diciéndome que él tenía derecho de golpear pinches mujeres como yo, que me fuera a la verga, y de ahí le dije yo que lo iba a acusar en derechos humanos y dijo que a ellos no les podían hacer nada porque son autoridad y que me quejara donde yo quisiera, después de eso vuelvo nuevamente donde está mi esposo tirado, intenté quitarle a uno de los que estaban arriba de él uno pelón que lo estaba golpeando en la cabeza y llegó el que me empujó y aparte le da a mi esposo una patada en la cabeza, vuelvo a entrar a mi casa y vuelvo a tomar otra foto y el estatal uno moreno me apunta con el arma y me dice que si sigo tomando fotos me iba a cargar la chingada, ya cuando se llevaron a mi esposo en la caja de la camioneta en la patrulla me vuelvo a arrimar y uno de ellos ya salió con la playera azul del uniforme de los estatales y me empieza nuevamente a insultar y me dice que me retire de ahí a la chingada si no me iban a esposar y echarme otra vez a la patrulla, yo les dije que le iba a hablar al batallón para decir lo que estaba pasando porque era un atropello y uno de ellos dijo que se la pelaban los militares, en eso volteo a la patrulla donde tenían a mi esposo y veo al agente de cabello chino y veo que le está pegando a mi esposo con el arma, cuando lo veo le digo que ya no lo golpeen y un estatal que andaba uniformado le dijo que no me hicieran caso y me dijo nuevamente que me fuera a la verga, ya de ahí echaron a jalar la patrulla donde tenían a mi esposo, se fueron uno de ellos se subió a la camioneta de nosotros

y se la llevaron además el agente ese alto de cabello chino que golpeó a mi esposo le quitó su cartera con sus pertenencias donde traía el dinero de la quincena siendo la cantidad de cinco mil pesos aproximadamente y su tarjeta de Banjército y su credencial del trabajo, la credencial de elector y una memoria de celular. Debido a lo anterior solicitamos el apoyo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ya que no es justo que se den este tipo de abusos de autoridad. Es todo lo que quiero manifestar...”

7.- Acta circunstanciada de fecha 17 de febrero del 2014 mediante la cual se procedió a dar fe de las huellas visibles de violencia que presentó “B” al momento de comparecer ante este organismo, del contenido siguiente: “... *por lo que hago constar que presenta huellas visibles de violencia consistentes en hematoma de aproximadamente 1.5 cm en ojo izquierdo, una equimosis de forma irregular color roja en espalda e irritación en la piel de la espalda baja y hematoma de color rosáceo de forma irregular con cara posterior de antebrazo derecho. Por lo que se procede a tomar las fotografías para que sean anexadas al expediente de queja, siendo un total de tres fotografías a color. En este mismo acto manifiesta “B” que presenta dolor intenso en espalda baja...*”. Dicha acta se acompaña de un anexo de tres fotografías a color correspondientes a “B” (visible en fojas 6 a 8).

8.- Acta circunstanciada de fecha 17 de febrero del 2014 mediante la cual se procedió a dar fe de las huellas visibles de violencia que presentó “A” al momento de interponer la queja, del contenido siguiente: “... *por lo que hago constar que presenta huellas visibles de violencia consistentes en: equimosis de 1 cm, color rojo oscuro, con costra en ceja derecha, derrame interno visible en ojo derecho, hematoma color rojo de aproximadamente tres centímetros en pómulos derecho, excoriaciones de forma irregular en hombro izquierdo color rojo, nueve excoriaciones aproximadamente de color rojo claro en forma irregular en el área derecha de la espalda, por lo que se procede a captar las imágenes para que sean anexadas al expediente de queja, constando en un total de cinco fotografías a color. En este mismo acto manifiesta “A” que presenta ardor en la espalda y dolor en el ojo derecho...*”. Dicha acta se acompaña de un anexo de cinco fotografías a color correspondientes al quejoso “A” (visible en fojas 9 a 12).

9.- Solicitud de informe al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el oficio MGD 69/2014 de fecha 17 de febrero del 2014 (visible en fojas 25 y 26).

10.- Acta circunstanciada de fecha 19 de febrero del 2014, mediante la cual se hace constar que “B” aportó evidencias consistentes en dieciséis fotografías impresas a color, las cuales manifestó haber tomado con su teléfono celular el día de los hechos. Dicha acta se acompaña de un anexo de dieciséis fotografías mismas que fueron integradas al expediente de queja (visible en fojas 14 a 24).

11.- Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero del 2014, mediante la cual se hizo constar que “B” aportó evidencias consistentes en copias simples de los siguientes documentos:

11.1.- Denuncia y/o querrela identificada bajo el número de caso “H” signada por “A” ante el Lic. Pablo Martínez Carmona, Coordinador de la Unidad Especializada en Delitos Diversos y Patrimoniales de Ciudad Delicias, de fecha 18 de febrero del 2014.

11.2.- Comparecencia de “B” ante el mismo representante social en fecha 18 de febrero del 2014.

11.3.- Informe médico de lesiones correspondiente a “A”, elaborado por el perito médico legista de la Fiscalía General del Estado el 18 de febrero del 2014, en el cual asienta como diagnóstico clínico de las lesiones: hemorragia conjuntival en ojo derecho, herida cortante de 1 cm no sangrante en dedo medio de mano izquierda y varias lesiones equimóticas en espalda, y concluye como elemento causante de las lesiones, una contusión directa. (foja 36).

11.4.- Informe del perito médico legista de la Fiscalía General del Estado fechado el 18 de febrero del 2014, en el que asienta como lesiones observadas en ese momento a “B”: equimosis en tercio superior de cara posterior de antebrazo derecho.

11.5.- Acta de entrevista a “F”, en relación a los mismos hechos que motivaron la queja en estudio.

11.6.- Certificado médico con folio número D-000941, elaborado a las 19:30 horas del día 16 de febrero del 2014 por personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias, en el que se asientan como lesiones de “A”: excoriaciones múltiples en espalda y hematomas secundarios a contusiones en la misma zona, excoriación en codo derecho, herida contusa en cuero cabelludo a nivel parietal izquierdo, herida contusa en reborde ciliar derecho y laceración en dedo de mano izquierda.

11.7.- Acta de entrevista a “G”, quien medularmente refiere haber visto momentos antes de ocurrir los hechos, que “A” traía en su cartera una cantidad considerable de dinero, además de haber presenciado cuando ya lo tenían esposado arriba de un vehículo de la Policía Estatal y golpeándolo.

12.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/564/2014 recibido el 1° de abril del 2014, por medio del cual el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito rinde el informe a este organismo, en los términos detallados en el hecho número 2.

12.1.- Oficio PEU/JUR610/2014, elaborado a nombre del licenciado Oscar Ernesto Ordóñez Domínguez, del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única, de contenido transcrito en el numeral 3.

13.- Acuerdo de recepción de informe dictado el día 1° de abril del 2014, por el cual se ordena dar vista del mismo al quejoso para que manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas o evidencias que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interno del presente organismo. (visible en foja 44).

14.- Constancia de fecha 21 de abril del 2014, en la que se hace constar que se procedió a notificar la respuesta de la autoridad a “B”. (visible en foja 46).

15.- Oficio número MGD 150/2014 de fecha 23 de abril del 2014, mediante el cual se solicita información en vía de colaboración al C. Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias. (visible en fojas 49 y 50).

16.- El día 30 de abril del 2014, el C. Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, Director de Seguridad Pública de Delicias dio respuesta a la solicitud de información en vía de colaboración mediante el oficio 09/2014, dicho informe ha quedado transcrito íntegramente en el hecho marcado con el número 4, así como los anexos consistentes en:

16.1.- Certificado Médico de “A” del 16 de febrero del 2014 emitido por el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias, de contenido detallado en el numeral 11.6 de esta resolución.

16.2.- Reporte elaborado por los agentes de la Policía Estatal Única “L” y “C”, en fecha 16 de febrero del 2014, en el cual se asienta:

“Me permito informar a usted al encontrarnos realizando el recorrido de prevención y vigilancia en la Colonia Pablo Gómez al llegar a la calle 2 de Abril nos percatamos de un vehículo Cherokee color rojo el cual era conducido a exceso de velocidad y de manera imprudente, motivo por el cual a través de códigos visuales y sonoros se le marca el alto, mismo que emprende la huida por la calle 2 de Abril a toda velocidad iniciándose así una persecución por varias calles de dicha colonia retornando de nueva cuenta en la calle 2 de Abril en donde detuvimos la marcha del vehículo para después descender del mismo de manera agresiva cargando en sus manos dos objetos de cristal al parecer envases vacíos los cuales al momento en que unos servidores tratamos de dialogar con él, empezó a arrojarlos hacia nosotros para tratar de lesionarnos no consiguiéndolo e intentando introducirse a un domicilio logrando los elementos a través de técnicas policiales y modelo de uso de la fuerza, se le trató de controlar iniciando así una agresión física y verbal hacia los elementos logrando así controlarlo y asegurarlo, ya que él mismo al parecer se encontraba en evidente estado de ebriedad realizándole una revisión corporal superficial para asegurarnos de que no portara un arma, no localizándole ninguna identificación que lo identificara como elemento de la Secretaría de la Defensa Nacional, ni identificación oficial de su persona, siendo puesto a disposición en los separos de las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, arribando momento después a las instalaciones regionales que ocupa la Policía Estatal Preventiva en esta ciudad, una unidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la cual venían un aproximado de 8 elementos de la SEDENA, los cuales llegaron en forma agresiva apuntando con las armas a cargo y haciendo insultos tales como salgan culos haber si

muy vergas, anexando el presente parte informativo, certificado médico, copia de la hoja de remisión e inventario de vehículo, así como actas de entrevista de las personas, mismas que nos indicaban que esta persona reincide en embriagarse en su vehículo y manejar a altas velocidades, por lo que se elabora el presente parte para el conocimiento de la superioridad y a lo que a bien tenga ordenar respetuosamente, Unidad 693, “M” y “L” (sic).

17.- Constancia de fecha 24 de junio del 2014, en la que se hace constar que se informó la respuesta de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito al quejoso “A” (visible en foja 56).

18.- Comparecencia de “A” ante este organismo el día 24 de junio del 2014, en la que manifestó lo siguiente: (visible en foja 57).

“ Que no estoy de acuerdo con la respuesta de la autoridad ya que los hechos sucedieron tal y como los narré en mi queja pues la autoridad dice que ellos no cuentan con registro alguno de tales hechos, cuando fue la propia Policía Estatal la que me puso a disposición en el Complejo de Seguridad Pública tal y como se le hizo saber a este organismo mediante la información que le solicitó vía colaboración la cual me fue informada, además obran los certificados médicos que avalan lo que manifesté desde un inicio por lo cual solicito atentamente a este organismo se emita la resolución que a este caso corresponda y en caso de necesitar cualquier otro elemento o prueba me lo haga saber para aportarlo al expediente de queja, siendo todo lo que deseo manifestar.”

19.- Comparecencia de “A” ante personal de este organismo el día 17 de diciembre del 2014, en la que manifestó:

“Que es mi deseo realizar algunas precisiones referentes a las fotografías que fueron aportadas al expediente de queja por mi esposa “B” en fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce y las cuales en este momento me pone a la vista la Licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, encargada de la tramitación del expediente; al respecto aclaro que las primeras tres fotografías que obran en las fojas 15, 16 y 17 del expediente de queja, fueron tomadas personalmente por mi esposa “B”, en las cuales se observa que me encuentro tirado en el suelo a las afueras de mi domicilio y se ve claramente cuando uno de los agentes de la Policía Estatal está sometiéndome y en seguida de él, dos agentes más los cuales se encuentran armados. En la siguiente fotografía que obra en la foja número 16 del expediente, se puede apreciar claramente la unidad de la Policía Estatal y en la parte de atrás mi camioneta, siendo una Cherokee color roja, la cual se encontraba estacionada al frente de mi domicilio, en la fotografía que se encuentra en la foja 17 del expediente se puede apreciar a los agentes de la Policía, quienes se encontraban armados y como lo manifestamos tanto en mi escrito de queja como en la comparecencia que realizó mi esposa, algunos de los agentes no portaban el uniforme de la Policía Estatal inclusive se observa a uno de ellos con pantalones cortos. Respecto de las fotografías que obran de las fojas 18 a la 24 del expediente, estas fueron tomadas con un celular por un Teniente de nombre “I” de quien en este momento no

recuerdo su apellido, pero cabe precisar que es uno de los compañeros del 66 Batallón de Infantería que acudió a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal para atender y revisar las razones por las que fui detenido y el personalmente tomó las fotografías, las cuales me fueron entregadas días después para que las presentara ante este organismo. Las fotografías muestran la unidad en la que me llevaron detenido, las manchas de sangre que había en la caja de la camioneta, el número de la unidad en la que me trasladaron, mi camioneta al momento de ser ingresada a las instalaciones de Seguridad Pública, y a partir de la foja 20 a la 23 me encuentro yo al momento de ingresar a los separos de Seguridad Pública Municipal, en donde se pueden apreciar las lesiones que presentaba, inclusive fotografías que me fueron tomadas al momento de que se me realizó la revisión por parte del médico de la Dirección de Seguridad Pública donde me solicitaron que mostrara los golpes para dar fe de las lesiones. Por último en la foja número 24 obra una fotografía del brazo derecho de mi esposa "B" que le fue tomada por el Teniente "I" en la que se aprecian marcas de agresiones físicas, las cuales fueron verificadas por el personal de este organismo. Eso es todo lo que deseo manifestar".

20.- Acuerdo de conclusión de la fase de investigación dictado el 17 de diciembre del 2014.

CONSIDERACIONES:

21.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, según lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, y 6º fracción II inciso A, así como el artículo 42 de la Ley de la materia y por los artículos 12 y 78 del Reglamento Interno correspondiente.

22.- De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no derechos humanos, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

23.- Una de las facultades conferidas a este organismo, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, en tal virtud, en el antepenúltimo párrafo de la solicitud de informe inicial, se indicó que si era interés de esa autoridad iniciar algún proceso de conciliación con el quejoso, se hiciera de nuestro conocimiento, sin embargo no se realizó manifestación alguna en ese sentido por parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

24.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por el quejoso quedaron acreditados y en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios de derechos humanos.

25.- Las inconformidades de “A” y “B” se traducen en tres cuestiones principalmente, la primera de ellas el hecho de que fueran víctimas de agresiones físicas y verbales por parte de elementos adscritos a la Policía Estatal Única, la segunda de ellas es el hecho de que “A” fue detenido y trasladado a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias así como su vehículo particular, considerando injustificada dicha detención y por último, que los agentes captores se apropiaron indebidamente de ciertas pertenencias de “A”, entre las que se encontraban una cartera, la cual contenía en su interior la cantidad de cinco mil pesos, una tarjeta de Banjército, una credencial de trabajo, una credencial de elector y una memoria de celular.

26.- En cuanto a la primera de las reclamaciones, la cual se centra en el hecho de que tanto “A” como “B” fueran víctimas de agresiones físicas y verbales por parte de elementos adscritos a la Policía Estatal Única, es preciso señalar las evidencias contenidas en el expediente de queja relacionadas con lo anterior y que sustentan el dicho del quejoso, siendo en primer término, la comparecencia de “B” ante este organismo el día 17 de febrero del 2014, quien manifestó que al encontrarse en su domicilio, el día 16 del mismo mes y año, vio que se acercaron a su casa cuatro agentes portando armas, mismos que andaban vestidos de civiles, agregó que los reconoce porque cerca de su domicilio se encuentran las oficinas de la Policía Estatal Única, inclusive describe ciertas características físicas de las personas así como de la vestimenta que portaban; afirma que vio llegar a su esposo en su camioneta y que al salir estaba tirado en el suelo y que también estaba ahí una camioneta de la Policía Estatal Única de donde se bajaron dos agentes, los cuales sí iban uniformados y que estaban golpeando a su esposo “A”, al describir la manera en la que lo agredieron informó que uno de los agentes le tenía la rodilla en la cabeza mientras los demás lo golpeaban a patadas y que debido a ello intentó ayudarlo y les pedía que lo dejaran pero que uno de los oficiales la agarró del pecho y la aventó contra el piso golpeándose ella en la espalda.

27.- Agrega “B”, que después se fue a donde se encontraba su camioneta e intentó quitar las llaves pero que uno de los agentes le dio una patada a la puerta cerrándola fuertemente y le aplastó las manos, agregó que ella le dijo a dicha persona que le estaba aplastando las manos y que éste como consecuencia la empezó a insultar, manifestándole que ellos tenían autoridad y derecho de golpear mujeres, ello acompañado de palabras altisonantes. Dijo además que vio cuando uno de los policías le dio una patada en la cabeza a su esposo y después golpes con un arma cuando se encontraba en la unidad.

28.- Obran en el expediente dos actas circunstanciadas de fecha 17 de febrero del 2014, mediante las cuales se dio fe de las huellas visibles de violencia que presentaron tanto “A” como “B” al momento de la interposición de la queja, las cuales fueron descritas como evidencias en los párrafos 4 y 3, respectivamente, y que aquí damos por reproducidas en obviedad de repeticiones innecesarias. Dichas actas se acompañan de fotografías que fueron tomadas en el mismo acto y que constatan lo fedatado.

29.- El diecinueve de febrero del 2014, “B” aportó al expediente un total de dieciséis fotografías a color, las cuales manifestó haber tomado con su teléfono celular y respecto de las cuales, el día

17 de diciembre “A” realizó algunas precisiones mediante comparecencia que fue identificada bajo el número 19 del apartado de evidencias; el quejoso aclaró que las tres primeras fotografías que se contienen en el expediente fueron tomadas por “B” con su teléfono celular y que las restantes fueron tomadas por un teniente del 66 Batallón de Infantería de nombre “I”, que después le entregó para que las aportara al expediente.

30.- En las imágenes que muestra la serie fotográfica, se puede apreciar tal y como lo manifestó “A” en su comparecencia, a una persona tirada en el suelo así como otra persona encima de ella y otras dos a los lados los cuales se observa portan armas y uniforme policial. De las mismas fotografías se observa una unidad de la Policía Estatal Única así como la camioneta Cherokee color rojo que manifestó el quejoso es de su propiedad. En las fotografías subsecuentes, se observa la imagen de una unidad de la Policía Estatal Única identificada con el número 693 y la caja de ésta, la cual contiene varias manchas color rojo lo que manifestó “A” era sangre debido a que mientras lo trasladaban en dicha camioneta los agentes de la Policía lo agredieron físicamente ocasionándole diversas lesiones las cuales se aprecian claramente en las ocho fotografías contenidas de las fojas veinte a la veintitrés del expediente de queja. Se evidencia en la foja veinticuatro del expediente, una fotografía que corresponde a “B” en la que efectivamente se aprecian también huellas de violencia.

31.- Se cuenta con dos informes médicos de lesiones elaborados por “J”, Perito Médico Legista adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, de fecha dieciocho de febrero del dos mil catorce, mediante el cual se asienta que “A” fue diagnosticado mediante examen físico, con las siguientes lesiones: *“Se observa hemorragia conjuntival en ojo derecho, herida cortante de 1 cm no sangrante en dedo medio de mano izquierda y varias lesiones equimóticas en espalda.”* De la misma manera fue examinada “B” de la cual se derivó la siguiente descripción de lesiones: *“Se observa equimosis en tercio superior de cara posterior de antebrazo derecho”*. La anterior valoración médica fue expedida en razón de la denuncia formal interpuesta por “A” ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Diversos y Patrimoniales en Delicias y respecto de lo cual se integró la carpeta de investigación respectiva.

32.- También se encuentra glosado el certificado expedido por el médico “K” de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias de fecha 16 de febrero del 2014, que fue aportado por el quejoso en copia simple y también por la Dirección de Seguridad Pública en vía de colaboración a solicitud expresa, en el cual se describen las siguientes lesiones de : *“...excoriaciones múltiples en espalda y hematomas secundarios a contusiones en misma zona, escoriación en codo derecho, herida contusa en cuero cabelludo a nivel parietal izquierdo, herida contusa en reborde ciliar derecho, laceración en dedo medio de mano izquierda...”*

33.- Cabe hacer mención de que las aseveraciones de “A” y de “B”, son plenamente coincidentes con lo contenido en las valoraciones médicas expedidas tanto por personal de la Fiscalía General del Estado como por el personal médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias y verificado ello con la fe de lesiones que se realizó ante el presente organismo

derecho humanista el día 17 de febrero del 2014, al momento de la presentación de la queja en estudio, habida cuenta que las huellas externas de violencia que presentan los agraviados, concuerdan con los actos de violencia física que dicen haber recibido por parte de los agentes policiales.

34.- En el mismo sentido, los señalamientos se corroboran con las diversas fotografías que obran en el expediente de queja, en las cuales se aprecian las imágenes claras de las múltiples huellas de violencia que presentó “A”, así como las lesiones en el brazo de “B”,

35.- La autoridad en su informe, se limitó a negar categóricamente los hechos, toda vez que según lo asentado en el oficio emitido por personal del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única, transcrito en el numeral 3, al haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos tanto físicos como digitales con los que cuenta esa corporación, no encontraron existencia, ni constancia alguna de la detención de “A”. Sin embargo, obra en el expediente de queja un reporte del Departamento de la Policía Estatal Única de fecha dieciséis de febrero a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos elaborado por los agentes “C”, “L” y “M”, de la Policía Estatal por obrar sus nombres en dicho reporte, mediante el cual se puso a disposición a “A” en seguridad pública, y en el propio parte se puede verificar el número de unidad que acudió, siendo la 693.

36.- En algunas de las fotografías reseñadas con anterioridad, se observan personas uniformadas así como la unidad en la que fue detenido “A” y remitido a las instalaciones de seguridad pública municipal, que resulta ser la misma que aparece en el parte informativo, la 693, con lo cual se desvirtúa la posterior negativa de la autoridad de haber tenido intervención o conocimiento de los hechos hoy controvertidos y nos muestra la presencia y participación de elementos de la Policía Estatal Única, al existir imágenes tanto de los propios policías, como de la unidad en la que fuera remitido “A”, así como el parte elaborado por los agentes aprehensores el dieciséis de febrero del año en curso.

37.- Lo asentado y esgrimido en los párrafos anteriores, se considera suficiente para determinar que hubo violaciones a los derechos humanos de “A” y “B”, específicamente al derecho a la integridad personal, por elementos adscritos a la Policía Estatal Única del Estado.

38.- El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé el derecho a la integridad personal de la siguiente manera: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...”*

39.- Asimismo, existen diversos pronunciamientos jurisdiccionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que se ha analizado el derecho a la integridad personal en el sentido de que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo

de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta¹¹.

40.- De acuerdo con lo que establecen los estándares internacionales, todas las personas privadas de su libertad cuentan con diversos derechos entre los cuales se encuentran el derecho a un trato digno durante la detención y el respeto al derecho a la integridad y seguridad personales, mismos que en el presente caso fueron vulnerados por las autoridades estatales.

41.- El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 09 de diciembre de 1998, establece que toda persona que fuere sometida a cualquier forma de detención o prisión deberá ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, asimismo cualquier forma de detención o prisión deberán llevarse a cabo en estricto cumplimiento de la ley por lo que no se restringirá ni menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.

42.- En el Estado Mexicano todas las personas tienen derecho de gozar de los derechos humanos que son reconocidos por la propia Constitución así como en los Tratados Internacionales de los que México es parte, asimismo existe la obligación de todas las autoridades nacionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, todo lo anterior de conformidad con el artículo 1º Constitucional en su primer y tercer párrafo, por otra parte, el artículo 9 párrafo séptimo de la Constitución Federal establece que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

43.- En ese sentido se puede señalar que los servidores públicos adscritos a la Policía Estatal Única dejaron de observar las directrices contenidas en los instrumentos internacionales en mención y lo contenido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que este organismo derecho humanista considera pertinente pronunciarse al respecto en el apartado de recomendaciones.

44.- Respecto de la segunda de las reclamaciones vertidas por el quejoso, en el sentido de que fue detenido por agentes de la Policía Estatal el día dieciséis de febrero del dos mil catorce, y que también su vehículo particular fue puesto a disposición de Seguridad Pública, es necesario analizar si la detención se efectuó o no en apego a lo previsto en la ley.

45.- Los mismos indicios ya mencionados, son suficientes para tener acreditado que “A” fue detenido por agentes de la policía estatal, tal como lo muestra el informe rendido en vía

¹¹ Caso Loayza Tamayo vs Perú. Fondo, Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C, núm. 33 párr. 57; Caso Familia Barrios vs Venezuela, Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C, núm. 237 párr. 52; Caso Vélez Restrepo y Familiares vs Colombia, Sentencia de 03 de septiembre de 2012. Serie C, núm. 248 párr. 176.

colaboración por el Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, que se constata que “A” fue puesto a disposición por personal de la Policía Estatal Única, extendiendo copia simple del reporte elaborado por los agentes “C”, “L” y “M” de la corporación estatal, en el que se narra que el día de los hechos el quejoso “B” conducía a exceso de velocidad y que inclusive los agredió con dos envases que portaba en sus manos al descender de su vehículo particular.

46.- Al negar tajantemente el personal de la Policía Estatal Única su participación en la detención y remisión de “A”, se oculta información relevante a este organismo protector, actitud que además nos revela la intencionalidad de eximirse de cualquier tipo de responsabilidad por tal evento, lo cual a la vez pone en tela de juicio la veracidad de los hechos que asientan en el reporte de marras.

47.- Más aún, ni en el propio reporte de los agentes captores, se alude al fundamento legal o reglamentario que soporte la detención y remisión del impetrante, es decir, no se especifica en qué infracción o falta encuadra la conducta desplegada por el particular, que ameritara la sanción restrictiva de la libertad que se le impuso.

48.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

49.- De la misma forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé el derecho a la libertad personal en su artículo 7 al disponer que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas y, que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

50.- A todas las personas les asiste el derecho de no ser detenidos arbitrariamente de acuerdo a lo establecido en los artículos 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

51.- Bajo esa tesitura, se considera que la detención de “A” fue arbitraria por no cumplir con los requisitos de legalidad contenidos en el artículo 16 Constitucional al omitir fundar y motivar debidamente la detención, asimismo garantizar la existencia del registro de ella como un acto debidamente realizado por autoridad competente por lo que no existió justificación legal para que “A” hubiese sido remitido a las instalaciones de Seguridad Pública ni su vehículo particular.

52.- En relación con la última de las reclamaciones realizada por la compareciente “B”, donde manifestó que los agentes de la Policía Estatal Única se apropiaron indebidamente de algunas de las pertenencias de “A” entre las que se encontraba una cartera con la cantidad de cinco mil pesos, una credencial de elector, una credencial del trabajo, una tarjeta del “Banjército” y una memoria

de celular, si bien, no se obtuvo respuesta en ese sentido por parte de la autoridad, durante la investigación que se realizó ante el presente organismo se advierte la existencia de una denuncia por tales hechos ante el Agente del Ministerio Público de Delicias bajo el número de caso “H” y que obra en las fojas veintinueve a treinta y dos del expediente de queja, así como la comparecencia de “B” ante el mismo agente del Ministerio Público en las fojas treinta y tres a treinta y cinco del expediente donde ponen en conocimiento de los hechos a la autoridad para que se realice la investigación respectiva.

53.- Al respecto, dentro de las constancias que integran la indagatoria, obra el acta de entrevista con “G”, quien medularmente refiere haberse percatado que momentos antes de los hechos que motivan la presente queja, “A” traía consigo una cantidad considerable de dinero en su cartera. No se soslaya que no contamos con elementos contundentes que nos muestren el indebido apoderamiento de pertenencias de “A”, señalamiento que en todo caso deberá dilucidarse dentro del procedimiento que al afecto se instaure, tomando en cuenta la necesidad de que se inicie y agote la investigación respectiva para que se determine lo conducente a la reparación del daño que pudiera corresponder, en acato a lo previsto en el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

54.- Atendiendo a los razonamientos antes expuestos esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar vulnerados derechos humanos, específicamente el derecho a la integridad personal de “A” y “B”, así como a la libertad personal en la modalidad de detención arbitraria en perjuicio de “A”, por lo que de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**, Fiscal General del Estado, para que gire sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos adscritos a la Policía Estatal Única que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, y en su caso, se impongan las sanciones que en derecho correspondan y se resuelva lo referente a la reparación del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que a la brevedad posible se agoten las diligencias correspondientes a la carpeta de investigación “H” y se resuelva la misma conforme a derecho proceda.

TERCERA.- A usted mismo, ordene las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

RECOMENDACIÓN No. 07/ 2015

SÍNTESIS.- Interno vinculado a proceso penal por delitos del fuero federal, refiere haber sido detenido ilegalmente dentro de su domicilio y torturado por agentes de la Policía Estatal Única en la ciudad de Chihuahua.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir la probable violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura,

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA.-** A usted, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos pertenecientes a la Policía Estatal Única, que hayan intervenido en los hechos referidos, en la cual se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

SEGUNDA.- Gire sus instrucciones al Fiscal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a efecto de que se rindan oportunamente los informes requeridos por esta Comisión, en los términos de ley y se acompañe la documentación que los soporte.

TERCERA.- A usted mismo, gire sus instrucciones a efecto de que se garantice el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de detención, en el caso específico, en el Complejo Estatal de Seguridad Pública.

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

OFICIO No. JLAG 289/2015
EXPEDIENTE No. ZBV 430/2014

RECOMENDACIÓN No. 07/2015

VISITADORA PONENTE: M.D.H. ZULY BARAJAS VALLEJO
Chihuahua, Chih, a 30 de abril de 2015

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE.

Visto para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número ZBV 430/2014, del índice de la oficina de este organismo protector de los derechos humanos con sede en el municipio de Chihuahua, iniciado con motivo de la queja presentada por “A”¹², de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los numerales 1 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

HECHOS:

1.- Con fecha 22 de agosto de 2014, se recibe oficio número 4442 signado por el licenciado José Manuel Garibay Zepeda Secretario Adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado que a la letra dice: *“EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL “C” INSTRUIDA CONTRA “A”, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Chihuahua, Chihuahua, trece de agosto de dos mil catorce. En atención a lo manifestado el procesado “A” y su defensor particular, licenciado “B”, en diligencia del día de la fecha, toda vez que el referido encausado manifestó que deseaba denunciar los hechos que describió en su declaración preparatoria ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que se dé inicio a la queja correspondiente y se investigue lo ahí relatado; por ello, remítase copia certificada, de su ampliación de declaración y de todo lo actuado en la causa penal “C” en que se actúa, para que proceda dicha autoridad a dar el trámite respectivo conforme a sus facultades y competencia, solicitando tenga a bien informar lo conducente a este Tribunal y de recibo las constancias que se le envían...”*

2.- En fecha 24 de marzo de 2014 se tomó la declaración preparatoria del quejoso “A”, que a la letra dice:

¹² Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este Organismo determinó guardar la reserva del nombre del quejoso y demás datos de identidad que puedan conducir a él, enlistando en documento anexo la información protegida.

“En la ciudad de Chihuahua, capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil catorce, encontrándose en audiencia pública la Licenciada CLAUDIA GUERRERO CENTENO, Juez Décimo de Distrito en el Estado, quien se encuentra asistida del Secretario José Manuel Garibay Zepeda, que autoriza y da fe, comparecen previa excarcelación y con las seguridades debidas al local de este Juzgado, el inculpado “A” alias “D”, lo anterior a efecto de como se encuentra ordenado en auto de veintitrés de los corrientes, se lleve a cabo su declaración preparatoria con los requisitos de ley; asimismo, se hace constar la presencia del licenciado Yuri Gabriel Robledo Carrillo, agente del Ministerio Público de la Federación adscrita. A continuación, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a tomarles sus generales a lo que el indiciado “A” (...). A continuación, de conformidad con lo establecido por el artículo 20, Constitucional, apartado A, se le hace de su conocimiento, las garantías que a su favor consagra dicho precepto: Solicitar la libertad provisional bajo caución que le será concedida en caso de que proceda, tendrán derecho a ser careado con la presencia del juez con quien deponga en su contra, a presentar los testigos y demás pruebas que estime necesarias para el efecto de su defensa, siempre y cuando las personas se encuentren presentes en el lugar en donde se esté llevando el proceso, tienen derecho a que se les facilite todos los datos para su defensa y que consten en el proceso; se les hace saber que la Institución del Ministerio Público de la Federación le imputa su probable responsabilidad en el comisión de los delitos de 1) PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c) de la Ley Federal del Armas de Fuego y Explosivos, 2) POSESION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, previsto y sancionado por el artículo 83 TER, fracción III, en relación con el 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 3) POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA EN CANTIDADES MAYORES A LAS PERMITIDAS, previsto y sancionado por el artículo 83 QUAT, fracción II, en relación con el 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; ilícitos cometidos en términos de lo dispuesto por los artículos 7º, fracción I, 8º, 9º párrafo primero y 13 fracción II, todos del Código Penal Federal; que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza para que lo defienda en la presente causa y que de no hacerlo o de no tenerlo, este Juzgado le designará a la defensora Público Federal adscrita, quien por estar remunerado por el Erario Federal no le cobrará honorarios; que tiene derecho a declarar o abstenerse de hacerlo si así lo desea; a lo cual el inculpado manifiesta: que queda enterado de los derechos constitucionales que se hacen de su conocimiento, por lo cual designa como su defensor a la licenciada Zulema Araceli Hernández Valenzuela, Defensora Público Federal adscrita, a quien autoriza para oír y recibir notificaciones en su nombre, excepto las de carácter personal, estando presente en

el local de este Juzgado, acepta el cargo que le fue conferido y protesta su fiel y leal desempeño.

A lo anterior la Juez acuerda: como lo solicita el inculpado téngase como su defensor a la profesional de referencia, autorizándola para oír y recibir notificaciones en su nombre, excepto las de carácter personal, quien por encontrarse presente entra de inmediato en funciones de cargo.

Asimismo, a efecto de hacer efectiva la garantía de audiencia de defensa, se permitió al indiciado una plática de asesoramiento previo con la citada defensora y después de lo cual, previo conocimiento que se le hizo de la garantía que a su favor consagra el artículo 20, Apartado A, fracción II, Constitucional, a fin de que "A", manifieste si es o no su deseo declarar en relación a los hechos que se investigan y señaló: que sí es mi deseo declarar en la presente diligencia, manifestando que no está de acuerdo con el contenido de la puesta a disposición "H" que le fue leída, porque son mentiras, mi versión de los hechos es la siguiente: yo estaba en mi casa el día viernes veintiuno de marzo a las doce y media cuando llegaron los agentes y me dijeron que me tirara al suelo, que si era "D", entraron a mi casa como unos siete agentes, unos eran guachos, otros eran de la estatal, son los que vi, cuando me tiraron al piso yo les dije que yo si era "D" y me dijeron que donde estaban las armas, yo les dije que no sabía nada y me empezaron a torturar, agarraron un galón de veinte litros, agarraron una sábana y me la pusieron en la cabeza, y me empezaron a echar agua por la boca y la nariz, lo que impedía que yo respirara, me daban unos patadones en la panza, en mi casa estaba mi esposa, pero ella no vio lo que me estaban haciendo porque me llevaron para un cuarto aparte, ya me sacaron para afuera, me subieron a una patrulla y me llevaron, quiero aclarar que en mi casa no había armas de fuego, yo nunca porté ningún arma de fuego, también quiero manifestar que cuando hice mi declaración de veintiuno de marzo de dos mil catorce ante el agente del Ministerio Público del fuero común, dije eso porque en ese lugar me estaban torturando, todos me decían que si no decía que yo tenía las armas iban a meter a mi esposa a la cárcel y a mi hija la iban a mandar al DIF, uno de ellos estaba atrás de mí y me apretaba por el hombro muy fuerte y me decía lo que tenía que decir, por tanto no ratifico el contenido de esa declaración pues me fue arrancada por tortura, los vehículos que se refieren en el parte informativo, esos los encontraron en otros domicilios y me los pusieron a mí, yo nunca manejé ese vehículo, yo no tengo vehículo y yo estaba en mi casa cuando llegaron los policías, cuando yo estaba en el C4 me tenían amarrado a una cama con vendas en los pies y tapados los ojos, y unos me pegaban en la panza y otros me echaban agua en la cara y me deban cachetadas, me decían que si me moría ahí a ellos les valía madre porque nadie sabía que me tenían detenido ahí. De igual forma, quiero agregar que los policías me quitaron mi anillo de oro, una cadena de plata con una virgencita y quinientos pesos. Acto seguido el procesado refiere que desea denunciar tales actos al Ministerio Público para que se investigue la tortura de que fue objeto y se me practiquen los estudios correspondientes para demostrar dicha tortura, por lo que con esa manifestación acuérdesse por separado lo que en derecho proceda.

En uso de la palabra la Defensora Público Federal adscrita manifiesta que no es su deseo interrogar al inculpado de mérito; en vista de las manifestaciones del inculpado de referencia, en el sentido de que fue lesionado por parte de sus captores, en su integridad física como emocional, a efecto de que rindiera declaración confesoria, respecto a los hechos que se le atribuyen, los cuales pueden constituir el delito de tortura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, solicito se le dé vista al agente del Ministerio Público Federal, a efecto de que se indaguen los hechos y se integre la averiguación previa correspondiente. Por otra parte y a efecto de corroborar los hechos de tortura de que fue objeto el inculpado de referencia, solicito se le practiquen valoraciones médicas física y psicológica o psiquiátrica, en los términos que tutela el Protocolo de Estambul, para lo cual solicita se le giren oficios a la Comisión Estatal y/o Nacional de Derechos Humanos, a efecto de que apoyen en el desahogo de los dictámenes solicitados; por otra parte y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 Constitucional solicito de su Señoría la prórroga constitucional a ciento cuarenta y cuatro horas, siendo todo lo que desea manifestar.

La Juez acuerda: respecto a la manifestación de la defensora provéase lo conducente por cuerda separada.

Seguidamente en uso de la voz el Agente del Ministerio Público Federal manifiesta que es su deseo interrogar al procesado; por lo que previamente se insiste en hacerle saber al inculpado el derecho que le otorga la ley para acceder o no a contestar el interrogatorio que le formule la Fiscalía, a lo que contesta que se reserva su derecho constitucional al responder a cuestionamiento que le haga la fiscal, siendo todo lo que desea manifestar. En uso de la voz el Fiscal Federal adscrito desea manifestar que en vista de lo solicitado por la defensa en el sentido de dar vista al Ministerio Público Federal, con las declaraciones del inculpado, solicito se me expida copia certificada por duplicado de las mismas a efecto de darle el trámite legal que corresponda.

La Juez acuerda: respecto a la manifestación del Fiscal de la Federación, provéase lo conducente por cuerda separada...” (sic).

EVIDENCIAS:

- 3.-** Con fecha 22 de agosto de 2014, se recibe oficio número 4442 signado por el licenciado José Manuel Garibay Zepeda, Secretario Adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, en el que refiere que “A” manifestó su deseo de denunciar los hechos que describió en su declaración preparatoria ante este organismo protector de los derechos humanos, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero y segundo (foja 1 a 8).
- 4.-** Copia Certificada de la causa penal “C” constante en 324 fojas útiles. Cabe resaltar las siguientes constancias (Evidencia visible en fojas de la 9 a 337).
- 4.1-** Copia del certificado médico de fecha 21 de marzo de 2014, signado por el doctor José Luis Priego Modesto que a la letra dice: “A solicitud del Área Operativa se realiza

examen médico clínico general en el consultorio médico de la Policía Estatal Única División Preventiva, extendiendo el presente certificado en Chihuahua, Chih. A los 21 días del mes de marzo del año 2014 siendo 18:30 hrs, se revisa a quien dice llamarse:

NOMBRE: "A" 19 años de edad.

Interrogatorio.

Se encuentra masculino dice tener 19 años de edad, coopera al interrogatorio y a la exploración física, al parecer ubicado en tiempo espacio y persona.

Exploración Física.

Lenguaje normal, aliento normal, cabeza normo céfalo, pupilas isocóricas hiporreflexicas, conjuntivas hiperemias, al parecer integra Remberg negativo, acepta consumo de bebidas alcohólicas, acepta consumo de tabaco, acepta consumir marihuana, niega consumir cocaína, niega consumir heroína, niega consumir inhalantes, niega consumo de cristal, niega usar medicamentos psicotrópicos, clínicamente presenta área hiperémica y equimosis en región inter escapular izquierda y derecha, equimosis lineal en forma de media luna discontinua región clavicular y pectoral superior de aprox 20 cms de longitud. Refiere no padecer ninguna enfermedad. Refiere no tomar ningún medicamento" (fojas 36 y 37).

4.2- Copia de la declaración preparatoria del quejoso "A" de fecha 24 de marzo de 2014 (fojas 232 a la 234).

5.- Oficio ZBV 210/2014 de fecha 1 de septiembre de 2014, mediante el cual se solicita informe de estilo del expediente 430/14, mismo que fue dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito (foja 341).

6.- Oficio ZBV 211/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, en el cual se solicita valoración psicológica del quejoso "A", mismo que fue dirigido al licenciado FABIÁN Octavio Chávez Parra, psicólogo de este organismo (foja 342).

7.- Oficio 4806, signado por el Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, el cual solicita informe sobre el estado que guarda la queja presentada por "A" (foja 343).

8.- Escrito de fecha 6 de octubre de 2014, signado por el licenciado en psicología Fabián Octavio Chávez Parra, a través del cual remitió resultado de la valoración psicológica para casos de posible y supuesta tortura, practicado al impetrante, anexando disco compacto de la entrevista (fojas 344 a la 351).

9.- Acta Circunstanciada realizada el día 14 de enero de 2015, en la cual se hace constar entrevista sostenida con "A", quien precisó de nueva cuenta la forma en que fue detenido y la agresión que sufrió al momento de su captura (foja 356).

10.- Oficio ZBV 027/2015, en el cual se solicitó a la doctora María del Socorro Reveles Castillo, valoración médica de “A” (foja 357).

11.- Oficio ZBV 033/2015 de fecha 05 de febrero de 2015, dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito mediante el cual se le hace un recordatorio del oficio ZBV 210/2014 de fecha 01 de septiembre del año dos mil catorce, a través del cual se solicita informe de estilo del expediente 430/14 (foja 358 y 359).

12.- Informe de Integridad Física de fecha 6 de febrero de 2015, expedido por la doctora María del Socorro Reveles Castillo, adscrita a este organismo protector de los derechos humanos con cedula profesional número 1459529 que a la letra dice: “*El día 6 de Febrero del 2015 a las 13:25 hrs., en ciudad de Chihuahua, Chih., se realizó una inspección física al señor “A”, con número de expediente ZBV 430/2014, quien se encuentra interno en el CERESO Estatal No. 1.*”

Información general

(...)

Historial médico anterior

No refiere ninguna enfermedad de importancia.

Hechos que refiere la persona examinada

Refiere que el día 21 de marzo de 2014, se encontraba en su casa cuando ingresaron agentes de la policía estatal y federal, lo tiraron al piso, lo esposaron y le pedían que entregará las armas y un vehículo robado que suponían que él tenía. Al no obtener respuesta, le colocaron una sábana en la cara y le pusieron agua en la cara, lo que le provocada asfixia de manera intermitente. Posteriormente fue llevado al C4 donde le vendaron los ojos y lo amarraron a una camilla en el suelo. Mientras era interrogado recibió varias patadas en la espalda, tórax, brazos y abdomen. Refiere también amenaza de muerte y de provocarle daño a su familia si no confesaba que tenía las armas y el vehículo robado.

Examen Físico

Actualmente no refiere ningún signo o síntoma que pudiera corresponder al maltrato que narra el paciente. La exploración física se encuentra dentro de límites normales.

Conclusiones

En el certificado médico realizado el 21 de marzo de 2014, por el médico adscrito a la Policía Estatal Única División Preventiva, reporta un área hiperémica y equimosis en región interescapular, además de equimosis en región clavicular y pectoral. Estas lesiones pueden corresponder a las producidas por el maltrato que narra el quejoso, las cuales sanaron en

su momento sin dejar cicatrices. Actualmente no presenta ninguna cicatriz ni marca secundaria al maltrato referido” (sic) (fojas 360 y 361).

13.- Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2015, en el cual se determina agotada la etapa de investigación y se procede al estudio, análisis y resolución de la queja que nos ocupa (foja 352).

14.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/314/2015, signado por el licenciado Fausto Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mismo que le anexa copia simple de las actas de lectura de derechos y de entrevista, asimismo certificado médico de integridad física de “A” (fojas 365 a 374).

CONSIDERACIONES:

15.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6° fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

16.- Según lo indican los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

17.- Es el momento oportuno para realizar un análisis de los hechos narrados por el quejoso y las evidencias contenidas en el presente expediente, a fin de determinar si los actos atribuidos a la autoridad resultan ser violatorios a los derechos humanos. Para ello es necesario precisar que la violación reclamada es el derecho a la integridad y seguridad personal.

18.- Es de resaltar, que la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, no rindió en tiempo el informe solicitado a través del oficio ZBV 210/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014 y un recordatorio mediante oficio ZBV 033/2015 de fecha 05 de febrero de 2015. Recibiendo este organismo respuesta de la autoridad el día 18 de febrero de 2015, sin acreditar la demora de su obligación, la autoridad hizo caso omiso al apercibimiento previsto en el artículo 36 de la Ley que rige a este organismo, el cual es muy claro en señalar que: *“...el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”*.

19.- Tenemos entonces que el día 24 de marzo de 2014, “A” rindió declaración preparatoria (foja 3) ante la licenciada Claudia Guerrero Centeno, Juez Décimo de Distrito en el Estado, misma que coincide en lo esencial con la declaración del mismo quejoso de fecha 14 de enero

de 2015 llevada a cabo en las instalaciones del CERESO 1 ante la fe de la M.D.H Zuly Barajas Vallejo (foja 356), como es el hecho de que el impetrante se encontraba, los agentes aprehensores le preguntaron por armas y lo empezaron a torturar, le pusieron una sábana en la cabeza y le echaron agua y no lo dejaban respirar, esto en un cuarto de su casa, después lo llevaron al C4 lugar donde lo tenían amarrado a una cama y le echaban agua en la cara.

20.- Se tiene como evidencia copia del certificado médico de fecha 21 de marzo del año 2014, firmado por el doctor José Luis Priego Modesto (foja 37) que en su parte conducente dice: *“clínicamente presenta área hiperémica y equimosis en región inter escapular izquierda y derecha, equimosis lineal en forma de media luna discontinua región clavicular y pectoral superior de aprox 20 cms. de longitud. Refiere no padecer ninguna enfermedad. Refiere no tomar ningún medicamento”*.

21.- Apoyando la declaración del quejoso, tenemos que en fecha 6 de octubre de 2014, el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo adscrito al área de capacitación de este organismo protector de los derechos humanos, dirigió un escrito a la M. D. H Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General del mismo, a través del cual remitió un reporte de la entrevista de la valoración psicológica para casos de posible y supuesta tortura que en el apartado del Diagnóstico Clínico, conclusiones y recomendaciones señala textualmente: *“En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base a la relatoría de los hechos, los rasgos fisonómicos que muestra el entrevistado, además de los resultados de las escalas, esto junto con las características físicas, concluyo que “A” se encuentra afectado emocionalmente por el proceso que el entrevistado refiere que vivió al momento de su detención. Recomendando necesario que el entrevistado sea atendido en terapia o tratamiento psicológico por un profesional del área clínica de la psicología, esto con la finalidad de restaurar su estado emocional”*. Para obtener el resultado utilizó la Escala de Ansiedad de Hamilton que muestra que la ansiedad se encuentra en un estado moderado, estando presente la ansiedad y la escala de Traumas de Davidson, esta prueba muestra que se encuentra el trauma en un estado marcado.

22.- Aunado a las evidencias antes descritas, tenemos el informe de fecha 6 de febrero de 2015 expedido por la doctora María del Socorro Reveles Castillo, adscrita a este organismo protector de los derechos humanos, que en su apartado de conclusiones textualmente dice: *“En el certificado médico realizado el 21 de Marzo de 2014 por el médico adscrito a la Policía Estatal Única División Preventiva, reporta un área hiperémica y equimosis en región interescapular, además de equimosis en región clavicular y pectoral. Estas lesiones pueden corresponder a las producidas por el maltrato que narra el quejoso, las cuales sanaron en su momento sin dejar cicatrices. Actualmente no presenta ninguna cicatriz ni marca secundaria al maltrato referido”*.

23.- Es importante mencionar, que en el oficio de puesta a disposición número “H”, mismo que fue firmado por elementos de la Policía Estatal Única; Policía Federal; Sedena, detallan la actuación emprendida para lograr la detención de “A”. Precizando entonces, que la detención de “A” se realizó el día 21 de marzo de 2014 a las 14:48 horas, y que al momento del arresto se utilizaron técnicas policiales para asegurar al detenido, más sin embargo, no se da a conocer por parte de los agentes captores, el grado de fuerza utilizada, o bien, que “A” opuso resistencia

al momento de la captura. Y posteriormente, siendo las 16:45 horas, "A" fue trasladado en conjunto con otra persona al Complejo Estatal de Seguridad Pública, ubicado en el kilómetro 3.5 carretera Chihuahua-Aldama (foja 25 a 33).

24.- En este mismo contexto, se tiene que siendo las 18:30 horas del mismo día de la detención, personal de la Fiscalía General del Estado, procedió a certificar las lesiones que presentaba "A", siendo las ya descritas en el punto 4.1 de la presente resolución (foja 36 y 37), y a las 23:10 horas del día de la detención, el impetrante declaró ante el agente del Ministerio Público del fuero común. Confirmando así, lo narrado por el impetrante sobre la detención sufrida, en la estancia del Complejo Estatal de Seguridad Pública. Deduciendo, que en el trascurso del tiempo de las 18:30 a las 23:30 horas, fue suficiente para inducir al detenido se autoincriminara.

25.- En este contexto, quedó demostrado que existe razón fundada para presumir que las lesiones multicitadas pudieron ser ocasionadas por los agentes captores, siendo víctima el quejoso de tortura. Lo anterior debido, a que en la declaración de "A", realizada ante la autoridad judicial federal (transcrita en el punto 2 de la presente resolución), manifestó la agresión física y psicología que recibió durante la detención y estando en las instalaciones del Complejo Estatal de Seguridad Pública (C-4), por agentes estatales para que declarara lo que la autoridad le indicaba (foja 6).

26.- Llegando a la anterior conclusión, toda vez que al analizar las copias certificadas de lo actuado en la causa penal "C" obsequiadas por el Secretario adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, precisamente en el parte operativo descrito por los agentes aprehensores en el que detallan entre otras cosas que el día 21 de marzo de 2014, siendo las 14:38 horas ingresaron a un domicilio en el cual se realizó la detención de "A", y que una vez realizada una revisión superficial y asegurado diversos objetos y leídos los derechos, el ahora quejoso quedó formalmente detenido a las 15:30 horas. Precizando en dicho reporte policiaco la detención de otras personas y que se trasladaron al Complejo Estatal de Seguridad Pública ubicado en el kilómetro 3.5 carretera Chihuahua-Aldama, para la elaboración de las actas correspondientes (fojas 25 a 33).

27.- En el mismo orden, a solicitud del Área Operativa, siendo las 18:30 horas del 21 de marzo de 2014, se realizó examen clínico general en las instalaciones de la Policía Estatal Única, al ahora quejoso, mismas que fueron descritas en el punto 4.1 (foja 37). Posteriormente siendo las 23:10 horas del día antes precisado, el agente del Ministerio Público recabó la declaración de "A", diligencia en la cual el imputado aceptó la comisión de diversos delitos (fojas 113 a 115).

28.- Posteriormente "A" es puesto a disposición ante el agente del Ministerio Público Federal, y estando en las instalaciones de la Procuraduría General de la República situadas en la ciudad de Chihuahua, el día 23 de marzo de 2014, se realizó revisión médica legal al imputado, elaborando el dictamen de integridad física del cual se desprende que al momento de la exploración física presenta: *"equimosis de color violácea de forma irregular de tres por uno punto cinco centímetros en pabellón auricular izquierdo; dos equimosis de color negruzca de forma irregular la primera de dos por un centímetro y la segunda de dos por cero punto seis"*

centímetros ambas ubicadas en cara externa de tercio medio de brazo derecho (refiere se las realizaron diversas personas al momento de su detención)...” (foja 195).

29.- Y en audiencia pública realizada el día 24 de marzo de 2014, “A” declara ante la Juez Décimo de Distrito en el Estado, manifestando su desacuerdo con el contenido de la puesta a disposición “H”, denunciando en dicha diligencia haber sido víctima de tortura al momento que declaró ante el agente del Ministerio Público del fuero común.

30.- Deduciendo entonces, que en los hechos de tortura se debe tener en cuenta por lo menos dos aspectos: uno material que es causar un sufrimiento físico y mental, en este caso los golpes y amenazas que dijo “A” haber sufrido, los cuales se acreditan con los certificados médicos y con la valoración psicológica antes apuntada. Y otro intencional, que está ligado a fines intimidatorios, represivos para obtener información o confesión, como lo hizo valer el impetrante ante la Juez Federal, denunciando la autoincriminación ante las autoridades del fuero común.

31.- De manera tal, que los actos realizados en forma intencional con el fin de causar en una persona un sufrimiento físico o mental con fines de investigación criminal se concebirá como tortura, tal como lo establece el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Así, cuando existen indicios de la ocurrencia de tortura, se deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento tal como ha reiterado la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³.

32.- Igualmente ha establecido, que la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal implica el deber del Estado de investigar posibles actos de tortura o malos tratos¹⁴. *La obligación de investigar “es un deber estatal imperativo que deriva del derecho internacional y no puede verse atenuado por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole”*¹⁵. Obligación similar, se encuentra prevista en el artículo 2 Bis de Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado.

33.- Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dejado en claro, que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesaria por el propio comportamiento de la persona detenida, constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

34.- A saber, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1, señala la obligación de garantizar los derechos humanos; 19, último párrafo, hace saber que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, serán corregidos por las leyes y suprimidos por los Estados; 22, prohíbe los malos tratos.

¹³ Corte IDH Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia 26 de noviembre de 2010 3, Parr. 135.

¹⁴ Corte IDH, caso Vargas Areco vs. Paraguay. Sentencia del 26 de septiembre de 2006, párr. 78.

¹⁵ Corte IDH, caso Vargas Areco vs. Paraguay, op. cit., párr. 81.

35.- En este sentido, el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que: *“Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*; al igual que el numeral 5.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos instituye lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.*

36.- De tal manera, que en los artículos 3 a 15 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura), misma que fue adoptada en el año 1984 y entró en vigor en el año 1987, en relación con los preceptos nacionales invocados, el Estado queda obligado a prevenir, investigar los hechos denunciados como tortura.

37.- Con base en lo expuesto, se concluye que existen elementos suficientes para generar certeza más allá de toda duda razonable, que el quejoso fue víctima de golpes y malos tratos físicos por los agentes de la Policía Estatal Única que dejaron huellas de violencia externa en el impetrante, con la posibilidad de obtener algún tipo de información e incriminación.

38.- Atendiendo al criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala que la tortura se deberá investigar como violación a derechos humanos y como delito. Tal como se precisó en la tesis aislada *“Tortura. Su sentido y alcance como prohibición constituye un derecho absoluto, mientras que sus consecuencias y efectos se producen tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito”*¹⁶, y con fundamento en lo previsto en los artículos 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, resulta procedente dirigirse al Fiscal General del Estado, a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio administrativo y penal en contra de los servidores públicos.

39.- En base a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “A”, en lo general al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de malos tratos y tortura. En consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos pertenecientes a la Policía Estatal Única, que hayan intervenido en los hechos referidos, en la cual se consideren los argumentos

¹⁶ Tesis Aislada: 1ª CCVI/2014 (10ª) emitida por la Primera Sala Penal, publicada en la Gaceta del Semanario Jurídico de la Federación, Décima Época, libro 6, mayo de 2014, tomo I, página 562. Amparo en revisión 703/2012. 6 de noviembre de 2013.

y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

SEGUNDA.- Gire sus instrucciones al Fiscal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a efecto de que se rindan oportunamente los informes requeridos por esta Comisión, en los términos de ley y se acompañe la documentación que los soporte.

TERCERA.- A usted mismo, gire sus instrucciones a efecto de que se garantice el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de detención, en el caso específico, en el Complejo Estatal de Seguridad Pública.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se encuentra en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente en el Estado de Chihuahua.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ

P R E S I D E N T E

RECOMENDACIÓN No. 08/ 2015

SÍNTESIS.- Familiar de una persona reportada como desaparecida se queja de irregularidades y negligencia en la integración de la carpeta de investigación.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir la probable violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de irregularidades en la integración de la carpeta de investigación, así como la violación a los derechos de las víctimas en la modalidad de omitir en brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento.

Motivo por el cual se recomendó:

PRIMERA.- A Usted Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se resuelva sobre las sanciones que correspondan.

SEGUNDA.- A Usted mismo, gire sus instrucciones al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a efecto de rendir oportunamente el informe de ley ante este Organismo, y se acompañe con la documentación que le de sustento y soporte.

TERCERA.- Se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

OFICIO No. JLAG 292/2015
EXPEDIENTE No. AO-84/2014
RECOMENDACIÓN No. 08/2015
VISITADOR PONENTE: LIC. ARNOLDO OROZCO ISAÍAS
Chihuahua, Chih., a 30 de abril de 2015

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-

Vistos los autos para resolver el escrito de queja presentada por "A"¹⁷, radicada bajo el número de expediente AO-84/2014, en contra de actos que considera violatorios a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 inciso a), 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 11 de febrero de 2014, se recibió escrito de queja de "A", en el siguiente sentido:

"Que en relación a la desaparición de mi hermano "B", lo cual ya data desde el año de 2012, en repetidas ocasiones he acudido a la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., en específico con "C" del Grupo de Antisecuestros, solicitando avances en la respectiva carpeta de investigación, siendo que solo me ha traído con puras evasivas hasta la fecha, dejando en claro que me siguen ocultando información sobre las investigaciones realizadas y que considero, es un derecho que tengo al acreditar de manera directa el parentesco que me une con mi hermano desaparecido, ya que solo por lo que se informa en los medios de comunicación, es que me doy cuenta que al parecer existe avance en las investigaciones, es decir, en cuanto a la detención de los probables responsables de la desaparición de mi hermano y al igual de su muerte, ya que han declarado, en específico una persona apodada "D", quien manifestó que ha incinerado a varias personas en la Localidad de "H", entre ellos al parecer mi hermano; lo anterior, por órdenes de un señor de nombre "E" y otro de nombre "F", dichos detenidos, son personas que provienen de la Ciudad de Torreón, y que el mismo "C" lo único que me informó es que dichos detenidos son los que se llevaron a mi hermano de una cantina, en cuyo trabajo les pagaron a uno \$2,000.00 pesos y a otro \$5,000.00 pesos, que como dije, junto con otros se encuentran recluidos en el CERESO Estatal número uno de aquí de Chihuahua. No obstante como lo comento, en la Fiscalía, en mi calidad de ofendida, no me han proporcionado a la fecha mayor información relacionada con la detención de personas inmiscuidas en la desaparición de mi hermano, así como tampoco sobre el destino de los restos de mi hermano. Por todo lo anterior es que me veo en la necesidad de solicitar su apoyo en intervención ante las autoridades encargadas de la procuración de justicia, a efecto de que me proporcionen todo

¹⁷ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

lo relacionado con lo que se ha investigado en torno a la desaparición de mi hermano de nombre "B", por lo que es menester de esa H. Comisión el investigar al respecto para que se me informe de manera puntual al ser el derecho que me asiste en calidad de víctima y/o ofendida del delito" (sic).

2.- Radicada la queja se solicitó el informe de ley, al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a lo cual en fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, respondió en los siguientes términos:

"Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, 17 y 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción 11 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como el artículo 31 fracciones VII, IX Y XVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado. En respuesta a su recordatorio, me permito hacer de su conocimiento, que esta Fiscalía Especializada se encuentra en espera de la información para proceder al análisis y elaboración el informe, de tal manera que se resuelva la queja interpuesta ante la Comisión Estatal que atinadamente preside.

Adjunto al presente, copia de los oficios FEAVOD/UDEH/CEDH/266/2014, FEAVOD/UDEH/CEDH/1335/2014 y FEAVOD/UDEH/CEDH/1516/2014 dirigidos al Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, mediante el cual se solicitó remitir copia certificada de la carpeta de investigación "G" relacionada con la queja presentada por "A"..." (sic).

II.- EVIDENCIAS:

3.- Queja presentada por "A" ante este Organismo, con fecha 11 de febrero de 2014, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero (evidencia visible a fojas 1 y 2).

4.- Oficio de solicitud de informes número AO 036/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 12 de febrero de año 2014 (evidencia visible a fojas 5 y 6).

5.- Oficio de recordatorio de solicitud de informes número AO 055/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 06 de marzo de 2014 (evidencia visible a fojas 7 y 8).

6.- Oficio de recordatorio de solicitud de informes número AO 068/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 19 de marzo de año 2014 (evidencia visible a fojas 9 y 10).

7.- Oficio de recordatorio de solicitud de informes número AO 117/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 16 de mayo de año 2014 (evidencia visible a fojas 11 y 12).

8.- Oficio de recordatorio de solicitud de informes número AO 140/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 06 de junio de año 2014 (evidencia visible a fojas 13 y 14).

9.- Oficio de recordatorio de solicitud de informes número AO 140/2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 13 de agosto de año 2014 (evidencia visible a fojas 15 y 16).

10.- Informe rendido por el Lic. Fausto Javier Tággle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, mediante oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/1507/2014, con fecha de día 21 de agosto de año 2014 (evidencia visible a fojas 17 a 20).

III.- CONSIDERACIONES:

11.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, fracción II inciso a).

12.- De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no derechos humanos, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

13.- Primordialmente es oportuno observar lo que estipula el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, en su capítulo II, apartado de la víctima u ofendido, mediante el cual en su artículo 120 del Ofendido, refiere que en caso de muerte de la víctima, incapacidad o ausencia justificada, se considerarán ofendidos, con el presente orden de prelación, las siguientes personas:

VI. Los parientes colaterales, consanguíneos o civiles, hasta el segundo grado.

Encuadrando en este supuesto la hoy quejosa "A", ya que es hermana de "B", quien es víctima del delito de secuestro dentro de la carpeta de investigación "G".

14.- De igual forma en el mismo ordenamiento legal, en su artículo 121 refiere: "Además de los previstos en la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y otras leyes secundarias que de aquellas emanen, la víctima u ofendido tendrá los siguientes derechos:

I. Intervenir en el proceso y en la etapa de ejecución de la sentencia condenatoria conforme las atribuciones que le confiere el Código Procesal Penal y la propia Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

II. A tener acceso a los registros y a obtener copia de los mismos, salvo las excepciones previstas por la ley.

IV. Ser informado de las resoluciones que finalicen o suspendan el procedimiento, si hay noticia de su domicilio".

15.- Hechos de los cuales se duele la "A", en su escrito inicial, la cual refiere: "en repetidas ocasiones he acudido a la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., en específico con "C", solicitando avances en la respectiva carpeta de investigación, siendo que solo me ha traído con puras evasivas hasta la fecha, dejando en claro que me siguen ocultando

información sobre las investigaciones realizadas y que considero, es un derecho que tengo al acreditar de manera directa el parentesco que me une con mi hermano desaparecido” (evidencia visible a foja 1).

16.- Es importante señalar que el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos señala lo siguiente: *“En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar la documentación que lo acredite, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.”*

17.- Siendo así, tenemos que en el presente caso, la Fiscalía no acató lo preceptuado en tal artículo, ya que no dio contestación al oficio número AO 36/2014, de solicitud de informes de fecha 12 de febrero de 2014, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual se solicita que dentro de los quince días naturales, se informe al respecto de la queja, para estar en aptitud de emitir la resolución correspondiente, debiendo hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo remitir además la documentación relativa a la queja de referencia (evidencia visible a foja 5).

18.- Así mismo en dicho oficio se le solicita que informe si es interés de esa autoridad iniciar algún proceso de conciliación con la quejosa, para dar por concluida la misma, y si existe algún impedimento para que esa Fiscalía le proporcione información a la quejosa, sobre lo ocurrido con su hermano “B” (evidencia visible a foja 5).

19.- En relación al párrafo anterior, es importante señalar que una de las facultades conferidas a este organismo protector, es la de procurar una conciliación entre quejosos y autoridades, por lo que al omitir dar respuesta por parte de la autoridad, se da por agotado este proceso.

20.- De igual modo, la Fiscalía ignoró los oficios enviados por este órgano derecho humanista y dirigidos al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en fechas 06 y 19 de marzo, 16 de mayo, 6 de junio, 13 de agosto, todos del año 2014, y recibidos mediante sello de acuse de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en fecha 07 y 24 de marzo, 19 de mayo, 11 de junio y 14 de agosto del año 2014 respectivamente, mediante los cuales en vía de recordatorio se solicita remitir los informes solicitados en un plazo no mayor de tres días a partir de la fecha de recepción de los oficios (evidencia visible a fojas 7 a 16).

21.- Por otro lado, mediante oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/1507/2014, dirigido al Lic. José Luis Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de fecha 21 de agosto del año próximo pasado, signado por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se hace del conocimiento a este organismo que en respuesta al recordatorio, esa Fiscalía Especializada se encuentra en espera de la información para proceder al análisis y elaboración del informe, de tal manera que se resuelva la queja interpuesta ante la Comisión Estatal que atinadamente preside. Adjuntando al presente, copia de oficios: FEAVOD/UDEH/CEDH/266/2014, FEAVOD/UDEH/CEDH/1335/2014 y FEAVOD/UDEH/CEDH/1516/2014, dirigidos al

Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, mediante el cual se solicitó remitir copia certificada de la carpeta de investigación "G", relacionada con la queja presentada por "A" (evidencia visible a fojas 17 a 20).

22.- En este tenor, se evidencia en el presente documento, que la autoridad tiene el pleno conocimiento que en fecha 11 de febrero de 2014, "A" presentó queja por hechos que considera violatorios a sus derechos humanos, en lo específico al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, esto mediante los oficios de solicitud de informes recibidos por aquella fiscalía en distintas fechas.

23.- Así como se tiene acreditado en oficios FEAVOD/UDEH/CEDH/266/2014, FEAVOD/UDEH/CEDH/1335/2014 y FEAVOD/UDEH/CEDH/1516/2014, de fechas de 14 de febrero de 2014, 15 de junio 2014 y 20 de agosto de 2014, respectivamente, elaborados parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y dirigidos a "C", se hizo del conocimiento de éste, del escrito de queja presentado por "A" ante este organismo derecho humanista, y del cual se le solicitó remitir de manera urgente copia certificada de la carpeta de investigación "G", tarjeta informativa y la demás documentación que sirva de apoyo.

24.- Las circunstancias arriba descritas de las cuales se observa la negación injustificada por parte de personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, en dar contestación a lo narrado por "A" en su escrito de queja de fecha 11 de febrero de 2014, relacionado con los mismos hechos que "A" describe en el multicitado escrito inicial de queja, la cual refiere solicitar el apoyo de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para intervenir antes las autoridades encargadas de procurar justicia, a efecto de que le proporcionen todo lo relacionado con lo que se ha investigado en torno a la desaparición de su hermano de nombre "B" (evidencia visible a foja 2), es un indicativo de la conducta omisa por parte de la autoridad.

25.- No pasa desapercibido el hecho de que en fecha 21 de agosto de 2014, el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, remite oficio dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual informa que por parte de esa Fiscalía se haya solicitado, mediante varios oficios al coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, la información necesaria para estar en actitud de dar respuesta al escrito inicial de queja, mas sin embargo hasta la fecha no se ha recibido en este organismo el informe de ley.

26.- Por lo expuesto en las consideraciones que anteceden, se estima que los hechos bajo análisis constituyen una violación a los derechos humanos de "A", específicamente el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, la cual es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia, se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

27.- La autoridad al negarse a dar información a "A", sobre el estado que guarda la carpeta de investigación "G", trasgrede lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C fracción I de los derechos de la víctima o del ofendido, el cual refiere que deberá recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

28.- Aunado a lo anterior, mediante circular publicada en día 28 de mayo de 2014 en el periódico oficial, por el Lic. Jorge Enrique González Nicolás, en su carácter de Fiscal General del Estado, en el apartado segundo de la circular, señala que se instruye al personal de la Fiscalía General

para que, una vez recibidos los requerimientos, señalamientos, visitas, propuestas de conciliación, medidas cautelares y recomendaciones emitidas por las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, de inmediato lo hagan del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a quien, de conformidad con las fracciones VII, IX y X del artículo 31 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, le corresponde atender las que realicen dichos Organismos Públicos. Lo anterior a efecto de que se remita la documentación que se les requiriera y así, se encuentren en aptitud de que sean atendidas en tiempo, forma y términos que se señalen para cada caso en particular.

29.- El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1975, dispone en su artículo 2° que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

30.- A la luz de la normatividad aludida, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los involucrados, para indagar sobre el señalamiento del peticionario que dice de recibir evasivas de los avances solicitados dentro de la carpeta de investigación "G", como ha quedado precisado en párrafos anteriores, en cabal cumplimiento al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1° Constitucional.

31.- De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

32.- Por lo anterior, y considerando lo establecido en los artículos 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, lo procedente es dirigir recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados, que en el presente caso recae en el Fiscal General del Estado.

33.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de "A", al omitir en brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted **Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se

tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se resuelva sobre las sanciones que correspondan.

SEGUNDA.- A Usted mismo, gire sus instrucciones al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a efecto de rendir oportunamente el informe de ley ante este Organismo, y se acompañe con la documentación que le de sustento y soporte.

TERCERA.- Se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
P R E S I D E N T E**



NUESTRAS NOTICIAS

INSTALA CEDH EL CONSEJO INFANTIL DE DERECHOS HUMANOS EN EL DÍA DE LA NIÑEZ

- **La niña Sayra Yaretsi Chávez Tarango fue presidenta infantil de la CEDH**

Chihuahua, Chih. 30 de abril. A fin de celebrar el día de la niñez, la CEDH nombró a las niñas y los niños que forman parte del Consejo Infantil de Derechos Humanos de este 2015, quienes por concurso fueron elegidos de cientos de estudiantes de planteles oficiales de diversas ciudades de la entidad.

Acompañados por sus padres, el Presidente de la CEDH, el Lic. José Luis Armendáriz y el Secretario Técnico, Lic. José Alarcón, los 8 niños y niñas que integran el Consejo Consultivo Infantil 2015 abordaron temas relacionados al derecho a la vivienda, alimentación, educación, salud y a la paz.

La niña Sayra Yaretsi Chávez Tarango fungió como Presidenta, el niño Jorge Alejandro Batista Ovalle Secretario Técnico y a los 6 consejeros y consejeras fueron los siguientes: Erick Alain Monge Manjarrez, Aide Lizeth Chávez Puentes, Gamaliel Vaca Solis, Yoselin Castro Domínguez, Jesús Manuel Salas Lazos y Ximena Solis Sandoval.

Entre las actividades para celebrar el día de la niñez, la CEDH brindó un desayuno a los funcionarios infantiles y sus padres; realizaron un recorrido por la Comisión y posteriormente se trasladaron al Palacio de Gobierno con otros niños que representaron a la administración estatal para tomarse una foto con el Gobernador del Estado, Lic. César Duarte Jáquez.

En Palacio de Gobierno, los integrantes del Consejo Infantil de la CEDH disfrutaron de una comida acompañados de los demás ganadores y ganadoras de los diversos concursos infantiles en el Estado, siendo amenizada por el ganador de la Academia KIDS, Eddy Valenzuela.

Cabe señalar que en la ciudad de Chihuahua fueron elegidos los niños Erick Alain Monge Manjarrez de la Escuela Primaria Ley de Asentamientos Humanos y el niño Jorge Alejandro Batista Ovalle de la Primaria Federal Rotaria No. 1 de Hidalgo del Parral, la niña Sayra Yaretsi Chávez Tarango; de Ciudad Juárez, la niña Aide Lizeth Chávez Puentes y el niño Gamaliel Vaca Solis; de ciudad Cuahutémoc, niña Yoselin Castro Domínguez; de ciudad Delicias, el niño Jesús Manuel Salas Lazos del CREI Lázaro Cárdenas del municipio de Saucillo y Ximena Solis Sandoval de Nuevo Casas Grandes.



CAMPAÑA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER LLEGA A SERVIDORES PÚBLICOS

- **Participan trabajadores y empresarios dentro de la campaña “más conciencia menos violencia”**

Cd. Juárez. La Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos continúan en la implementación de la campaña “mas conciencia, menos violencia”, la cual consiste en brindar asesoría, conferencias y material didáctico a los trabajadores en sus propios centros laborales para erradicar la violencia de género, pero que ahora llega también a las instituciones públicas.



Esta campaña fue diseñada por varias organizaciones civiles y la CEDH, a fin de implementar acciones en cada centro laboral.

El material fue producido por la CEDH y contiene videos, folletos y lonas ilustrativas sobre las acciones que deben realizar las víctimas cuando éstas sean agredidas.



Entre otras informaciones, los folletos difunden las obligaciones de las autoridades (policías preventivos o ministeriales) para la atención de la víctimas, así como el preservar las evidencias de las agresiones.



Esta campaña también se difunde en oficinas de servidores públicos, como lo fue en Ciudad Juárez.

La campaña “más conciencia, menos violencia” inició en 2014 y es apoyada por la Secretaría del Trabajo, cámaras empresariales y organizaciones civiles ya que la violencia de género y a la mujer destruye la armonía laboral y familiar y sobre todo la célula básica del Estado de Derecho: la familia.

Con ello, este organismo trabaja para dar cumplimiento a los Tratados Internacionales y Constitucionales para garantizar una vida libre de violencia, y a la resolución no violenta de los conflictos.

UN RETO EL GARANTIZAR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS

- **2ª Reunión de la Red de Vinculación Laboral integrada por OSC y gobierno**



Chihuahua, Chih. 24 de abril. En las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), se llevó a cabo la segunda reunión de la Red de Vinculación Laboral, a fin de propiciar la participación de instituciones públicas, privadas y sociales que cuentan con programas y servicios que favorecen la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad.

En esta segunda reunión, se llevó a cabo una exposición a cargo del Delegado Estatal del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), Lic. Cristian Rodallegas Hinojosa, así como el Delegado Federal del Trabajo, Lic. Cutberto Medina Cervantes, quienes hablaron de los servicios que presta cada institución a personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad ya sea en el sector salud o en la inclusión laboral.

Al respecto, representantes de distintas agrupaciones civiles y gubernamentales comentaron sobre la forma en que las personas en situación vulnerable pueden ejercer su derecho al trabajo y a la salud, principalmente aquellas de la tercera edad y/o con alguna discapacidad.

Cabe destacar que la Red de Vinculación Laboral promueve, difunde, y facilita la inclusión laboral de las personas con discapacidad y adultas mayores en los municipios, así como la permanencia en el empleo mediante la vinculación de los oferentes y demandantes de empleo y la colaboración en acciones que faciliten este fin.

Algunos de las personas con debilidad auditiva exigieron mayor atención institucional a ese grupo vulnerable, sobre todo en su derecho a ser incluidos en el sistema laboral.

El Lic. José Luis Armendáriz González, expresó que la información que se presenta en estas reuniones es de suma importancia pues responde a las inquietudes, denuncias y sugerencias que tienen los beneficiarios de las organizaciones.

Ante el Delegado Federal del Trabajo, Lic. Cutberto Medina Cervantes y Delegado Estatal del IMSS, el Ombudsman chihuahuense reiteró la disposición de la CEDH para continuar utilizando sus instalaciones, y propiciar procesos de comunicación efectivos entre las organizaciones, a fin de garantizar que los servicios que prestan tengan un enfoque derecho-humanista.

CELEBRAMOS LA SEMANA DEPORTIVA Y CULTURAL POR LA DISCAPACIDAD.

- Participaron cerca de 400 alumnos de secundaria en Cd. Juárez

Cd. Juárez, Chih. 23 a 27 de marzo.

Alumnos y docentes de la Esc. Sec. Del Magisterio No. 8392 participaron en diversas actividades que forman parte de la Semana Deportiva y Cultural por la Discapacidad.



plantel cuenta con una cantidad de estudiantes con discapacidad motriz, auditiva e intelectual.

La CEDH tuvo participación en las actividades del Rally con la

intención de reforzar la importancia de la inclusión. Mediante retos, se pudo observar el gran entusiasmo de los equipos para obtener la victoria y sobre todo el compañerismo, la unión y la solidaridad hacia las y los alumnos con discapacidad ya que en todo momento se escucharon frases como “tú puedes” “ánimo” “todos contigo”. Al finalizar alumnos, alumnas, docentes, padres y madres de familia se unieron para gritar una frase que sin duda marcó el fin de la Semana de Inclusión “YO NO DISCRIMINO”.

Una de las actividades fue la obra de teatro “Yo no discrimino” la cual trata de sensibilizar a las y los jóvenes sobre los estigmas que tiene la sociedad hacia las personas con discapacidad.

Posteriormente se llevó a cabo la serie de conferencias denominadas “Tu derecho a saber”, el cual abarca un esquema de capacitación para jóvenes impartido por capacitadores de la CEDH.

Otra de las actividades realizadas por la Esc. Sec. Del Magisterio fue un Rally de inclusión ya que el

PARTICIPA LA CEDH EN LA SEGUNDA CARRERA “CORRE POR MI, CORRE CONMIGO”

- Asistieron más de 800 personas y DENI estuvo presente

Cd. Juárez, Chih. 27 de marzo. Personal de la CEDH, participó en la competencia: “Corre por mí, corre conmigo” con el fin de recaudar fondos para la Fundación Villa Integra, promover el deporte y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de construir una sociedad accesible para las personas con discapacidad, donde la convivencia, el respeto, la inclusión y la igualdad sean la proyección de una sociedad que hace presente los derechos de todas y todos.

El punto de encuentro fue el parque Chamizal, en donde personas con discapacidad y derecho

humanistas convivieron en este evento deportivo que fomenta la inclusión a la vida social de las personas con alguna discapacidad.



EXHORTA EL OMBUDSMAN A CREAR LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

- **La CEDH continuará protegiendo a las víctimas de abusos o malos tratos del sector salud.**

Chihuahua, Chih, 1 de abril. En el marco de las celebraciones del día Mundial de la Salud, el Presidente de la CEDH de Chihuahua, Lic. José Luis Armendáriz González, exhorta a todos los niveles del Estado a invertir mayores recursos en la atención y prevención de la salud y a crear una Comisión Estatal de Arbitraje médico para investigar con seriedad las quejas relacionadas con negligencia médica a fin de reparar el daño. Asimismo, pide transparentar en sus sitios web las estadísticas mensuales de salud, morbilidad y mortalidad, a fin de crear conciencia del autocuidado.



El ombudsman señaló la importancia de formalizar alianzas con la sociedad civil para contribuir al mejoramiento de la salud pública, sobre todo en el área preventiva en zonas indígenas.

Ante la ausencia de una Comisión de Arbitraje Médico en el Estado, el Presidente de la Comisión, se comprometió a seguir atendiendo las quejas o denuncias de las personas que han sido objeto de negligencia médica o malos tratos por parte de los servidores públicos o particulares del sector salud.

En un mensaje especial enviado a través del portal de la CEDH, el Lic. José Luis Armendáriz invitó a todas las personas sientan que sus derechos han sido violados durante la prestación de un servicio de salud, presenten su queja ante este organismo en cada una de las 7 visitadurías del Estado.

En su breve mensaje, el ombudsman dijo que Chihuahua es una de las tres entidades que no cuenta con una Comisión Estatal de Arbitraje Médico, como institución para solucionar conflictos entre los prestadores del servicios de salud y las personas que se sienten afectadas.

El organismo recibió un total de 47 quejas en 2014 relacionadas relacionadas negligencia médica, malos tratos, negativa de atención médica, discriminación, entre otras irregularidades, perpetradas por servidores públicos estatales.

También cerca de 160 personas han solicitado la intervención de la CEDH para tramitar inconformidades ante la Comisión Nacional de Arbitraje México, en contra de instituciones federales del sector salud, como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Cabe señalar que son frecuentes las gestiones y conciliaciones realizadas por la CEDH ante el IMSS, a fin de solucionar en forma inmediata las peticiones los derecho habientes inconformes con el servicio recibido.

ORGANIZACIONES CON LÍDERES FEMENINAS SON RECONOCIDAS POR CEDH Y GOBIERNO

- **El trabajo silencioso a favor de la sociedad debe ser público: CEDH**

Chihuahua, 6 de marzo. En el marco del “Día de la mujer en la filantropía”, La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua y La Junta de Asistencia Social Privada otorgaron reconocimientos a representantes de las organizaciones: “Amiga de la Obrera A.C”, “Aprender a Volar para Vivir A.C.”, “Voluntarias Vicentinas de Chihuahua A.C.” y “Sociedad sin Violencia I.A.S.P.”, así como al liderazgo de la Lic. Patricia Rivas Franco, Delegada de la Fundación Dr. Simi.

La ceremonia se realizó en las instalaciones de la CEDH, en donde su Presidente, Lic. José Luis Armendáriz, explicó que estos reconocimientos son necesarios ya que el trabajo que realizan las organizaciones civiles en la gran mayoría de los casos son silenciosos.

Por su parte, Olga Leticia Moreno, Directora de la Junta de Asistencia Social Privada, destacó que la incidencia social de las organizaciones de la sociedad civil permite avanzar hacia una sociedad más consciente, participativa y justa, ante la problemática de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Este evento forma parte también de las acciones que la CEDH Chihuahua realiza para conmemorar el Día de la Mujer en la Filantropía, un evento que fue iniciado por la Junta de Asistencia Social Privada desde hace 3 años.

Cabe destacar que las organizaciones asistenciales dirigidas por mujeres, son coadyuvantes del Estado en rubros como discapacidad, adulto mayor, indígenas, guarderías, estancias infantiles, hospitales, dispensarios, comedores, salud, atención a enfermos, apoyo a la comunidad, violencia intrafamiliar, valores, educación y formación.



CAPACITAN EN DERECHOS HUMANOS A ESTUDIANTES NORMALISTAS DE PARRAL

- **La educación es integral cuando se enseña el respeto a los derechos humanos**

Parral, Chih. 23 de abril. Bajo el lema “Tu Derecho a Saber en Vivo”, se impartió una jornada de capacitación a cientos de estudiantes de la escuela Normal Experimental Miguel Hidalgo por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH).



El evento se realizó en el auditorio del plantel normalista en donde el Presidente de la CEDH, Lic. José Luis Armendáriz González, expresó: “No puede haber educación si no es educación en derechos humanos; tenemos que partir de la persona como elemento central de la formación en todo su contexto”.



Cabe señalar que este modelo denominado: “tu derecho a saber en vivo” se realiza entre 4 expositores, que abordan diversos temas cada uno con una duración de 10 minutos, lo que permite a los asistentes tener acceso a mayor información.

Armendáriz González dijo que han estado ya en más de 20 municipios con este programa el cual es a nivel estatal y donde la idea es cubrir la mayoría de los municipios este mismo año.

Añadió que tradicionalmente se nos enseñó que la educación tenía tres características en México, que eran laica, gratuita y obligatoria, pero nunca se le dio relevancia a la educación que debe fortalecer el aprecio por la dignidad de la persona.

Fue hasta que la reforma constitucional de 2011, que los principios que rigen la educación en México se modificaron para agregar otro concepto más y que es el respeto por los Derechos Humanos.

El Presidente de la CEDH destacó la importancia de las autoridades educativas en la enseñanza de los derechos humanos, así como del compromiso en respetarlos.

Por su parte, la directora de la escuela Normal Miguel Hidalgo, la profesora Marta Elena Rodríguez Mendoza, a nombre del personal, docentes, directivos y alumnos, agradeció a la CEDH la distinción de ser sede de esta jornada de capacitación la cual dijo es importante pues “pega” a los jóvenes tanto en la naturaleza como sociedad en que se vive donde, dijo: “pasamos por tantas situaciones fuertes y que de pronto no sabemos que hacer”.

“Esta jornada nos viene a dar información de diferentes temáticas que se abordarán y dejarán en claro situaciones fuertes que suceden de violencia e inseguridad y de salud y que de pronto no encontramos en el camino”, sostuvo.

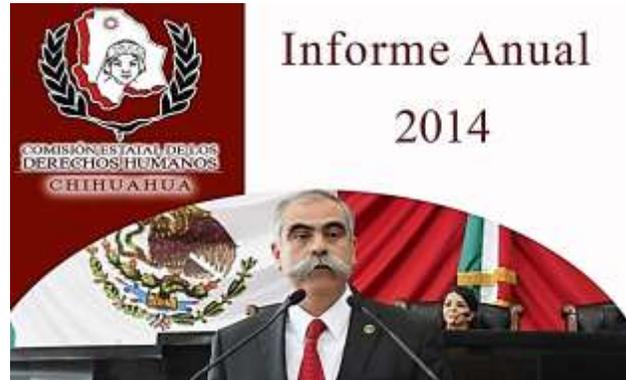
De igual forma agradeció al personal de la oficina de la CEDH en Parral por estar pendientes de los estudiantes y egresados de la licenciatura intercultural bilingüe, enviados a la región serrana.

La profesora reconoció al titular de la oficina, el licenciado Víctor Horta Martínez, por su interés de visitar y velar por la seguridad de los jóvenes.

PRESENTÓ OMBUDSMAN INFORME ANUAL 2014 A LOS TRES PODERES DEL ESTADO

- **Contiene las acciones más importantes realizadas por el organismo.**

Chihuahua, Chih. 26 de enero. A fin de dar cumplimiento a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Presidente de la CEDH, el Lic. José Luis Armendáriz, presentó el Informe Anual de actividades 2014, ante los titulares de los tres Poderes del Estado, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad chihuahuense en general.



El documento de 221 páginas contiene las principales acciones desarrolladas en la protección, prevención y difusión de los derechos humanos, el diagnóstico sobre el estado que guardan los derechos humanos y anexos que pueden ser consultados en el portal de la institución: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/>



En su presentación ante el Congreso del Estado, el Lic. José Luis Armendáriz González destacó que entre las acciones más importantes del organismo resalta la difusión de los derechos de los niños y niñas a más de 150 mil estudiantes; la capacitación a más de 23 mil servidores públicos, la atención a más de 1,400 quejosos y la emisión de 32 recomendaciones.

Dentro del informe se da cuenta de los 16 programas operativos anuales, entre los cuales este organismo vigila y supervisa la operación de cárceles municipales y centros de reinserción social para adultos, mujeres y menores; centros de rehabilitación para adictos, hospitales psiquiátricos y otros a fin de prevenir abusos de autoridad.

El documento contiene acciones referentes al diseño, producción y difusión de nuevos materiales pedagógicos para la enseñanza de los derechos humanos a niños de preescolar; la operación del canal de televisión por internet, la implementación de la campaña contra de la violencia a la mujer en su propio lugar de trabajo.

En su comparecencia, el Presidente de la CEDH ponderó el trabajo interinstitucional a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.



El informe contiene también un diagnóstico sobre el estado que guardan los derechos humanos en la entidad, en el cual, emite recomendaciones y propuestas a sus titulares a fin garantizar la dignidad y libertad de las personas tutelados por la Constitución y los Tratados Internacionales.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EXIGEN IGUALDAD Y MEJOR TRATO

- **La CEDH sirvió como intermediaria en el diálogo con dependencias gubernamentales**

Chihuahua, Chih. 10 de abril. Personas con discapacidad auditiva y del habla exigieron a representantes del gobierno del Estado políticas públicas para erradicar la discriminación a este grupo vulnerable y su acceso a su derecho al trabajo y a la salud.

Las representaciones de la Junta de Asistencia Social y Privada, la Secretaría de Desarrollo Social y de la Dirección de Grupos Vulnerables escucharon las demandas de la gran mayoría sobre la falta de oportunidades en el ámbito laboral y educativo; falta de trabajos, salarios bajos, malos tratos, desigualdad de condiciones laborales y pocas oportunidades de crecimiento y capacitación.

La reunión fue solicitada a la CEDH por cerca de 40 personas con discapacidad auditiva y del habla quienes se quejan de padecer discriminación y poco apoyo por las dependencias encargadas de asistirlos.

Con el apoyo de un traductor del lenguaje de señas, el Presidente de la CEDH y moderador, Lic. José Luis Armendáriz, abordaron temas ante la Presidenta de la Junta de Asistencia Social Privada, Olga Leticia Moreno y la titular de la oficina de Grupos Vulnerables de Gobierno del Estado, Lic. Miriam Larrieu Creel, sobre la implementación de apoyos para la superación de las personas con problemas auditivos, así como brindar servicios médicos y educativos por parte del estado.

La dirigente de la Junta Social de Asistencia Privada, Olga Leticia Moreno, motivó a las personas reunidas expresándoles que al organizarse de esta manera lograrán obtener muchos beneficios, por lo que propuso y ofreció la ayuda de la organización para constituirlos legalmente, auto emplearlos y obtener recursos necesarios para su autorrealización.



“Lo importante es que no se sientan solos, que se organicen y que crean en ustedes mismos”, insistió.

Por su parte, la Directora de Grupos Vulnerables de Gobierno del Estado, Miriam Larrieu Creel, se comprometió a que se incluiría a estas personas en la bolsa de trabajo de Gobierno del Estado, priorizando emprender acciones de sensibilización en las empresas que los contratan.

Además, la funcionaria se comprometió a revisar los casos para que de quienes no cuentan con estudios de secundaria o bachillerato para ser incluidos.

Olga Leticia Moreno les propuso asesorar a los presentes para que se conformen como organización de la sociedad civil, mediante asesoría legal.

Ante estas demandas, el presidente de la CEDH, José Luis Armendáriz, expresó que de manera individual se estarán recibiendo las quejas y en lo competente a la CEDH actuar para resolver los problemas presentados, además ofreció el apoyo de la organización para asesorarlos legalmente y apoyarlos en la constitución legal de esta nueva organización y los proyectos que de esta emanen.

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA CEDH EN EL INFORME DE LABORES 2014

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**DIP. MAYRA DÍAZ GUERRA, PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA PARA EL PRIMER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO**

**MAGISTRADO JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO,
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

**GRAL. DE BRIG. D.E.M., XICOTENCATL DE
AZOLOHUA NÚÑEZ MÁRQUEZ, COMANDANTE
DE LA QUINTA ZONA MILITAR.**

**GRAL. DE GRUPO PILOTO AVIADOR DIPLOMADO
DEL EDO MAYOR AÈREO, GUILLERMO TAPIA
ADÁN QUIEN ACUEDE EN REPRESENTACIÒN DEL
GENERAL DE DIVISIÒN PILOTO AVIADOR
DIPLOMADO DEL ESTADO MAYOR AÈREO,
FRANCISCO JAVIER LABASTIDA DOMINGUEZ.**

**ING. JAVIER GARFIO PACHECO, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE JUÁREZ.**

**INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO: LIC.
EMMA DE LA O RODRÍGUEZ, MTRA. MARTHA
GONZÁLEZ RENTERÍA, DR. LUIS ALFONSO RAMOS
PEÑA, MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA SOTO,
PROF. SERVANDO VILLEGAS CUVESARE Y C.
HÉCTOR ARTURO HERNÁNDEZ VALENZUELA.**

**REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y
DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**LIC. RAÚL RAMÍREZ RAMÍREZ, VICEPRESIDENTE
DE LA ZONA NORTE DE LA FMDOPDH Y
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DE SONORA.**

**LIC. RUBÉN SALGADO BUSSEY, ENCARGADO DE
LA OFICINA DE LA COMISIÒN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN CIUDAD JUÁREZ.**



**MAGISTRADO ERICK ALEJANDRO MUÑOZ
LOZANO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

**DR. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**

**MTRO. ENRIQUE MEDINA REYES, CONSEJERO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÒN PÚBLICA**

**C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES,
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**MTRO. ENRIQUE SÉAÑEZ SÁENZ, RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA.**

**DISTINGUIDOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES
DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO.**

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**EXPRESIDENTES DEL ORGANISMO QUE NOS
ACOMPAAÑAN.**

**REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y
DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**AL PERSONAL DE LAS DIVERSAS DEFENSORÍAS
DEL PUEBLO EN IBEROAMÉRICA QUE NOS ESTÁN
VIENDO A TRAVÉS DE NUESTRO CANAL DE
TELEVISIÒN DHNET.**

SOCIEDAD CHIHUAHUENSE.

En cumplimiento a la obligación emanada de los artículos 15 fracción XV, 50 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presento el Informe Anual 2013 ante los titulares de los tres Poderes del Estado de Chihuahua y de la sociedad.

Este informe se encuentra dividido en cinco ejes: función preventiva, función

protectora, función supervisora, el estado que guardan los derechos humanos, transparencia y ejercicio del presupuesto.

I.- Función preventiva; comprende la promoción, enseñanza y difusión de los derechos humanos y la cultura de la legalidad, al respecto es importante señalar que la prevención está íntimamente ligada a la educación, ampliamos la cobertura y capacitamos a 158 mil 319 estudiantes en 730 instituciones educativas dispersas en más de 200 localidades de la entidad, todo ello gracias a la colaboración que siempre hemos encontrado en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Dentro del servicio público estatal y municipal impartimos capacitación a 22,339 servidores públicos dentro de los cuales 7,415 son docentes y 6,336 policías 5,230 elementos del ejército y las restantes corresponden a diversas dependencias y niveles de gobierno.

Trabajamos en la elaboración y difusión de materiales audiovisuales para la enseñanza en derechos humanos en apoyo al sistema educativo así como para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres y la inclusión de los grupos en situación vulnerable. (Niñez, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, preferencia sexual diversa, migrantes, personas con VIH, internos, personas con algún problema de adicción, etc.

Como parte del compromiso adquirido producto de la adhesión al Pacto Mundial de la ONU,



elaboramos contenidos para difundir en el ámbito privado y fomentar el conocimiento de los derechos humanos e impulsar la responsabilidad social empresarial.

Hemos logrado consolidar a "DHNET" como el primer canal en el

mundo especializado en derechos humanos, con programación las 24 horas del día vía internet. Al día de hoy, contamos con más de 3 millones 20 mil visitas.

Con lo cual nos hemos consolidado como líderes en la producción, acopio y distribución de materiales video grabados alusivos a los derechos humanos.

Actualmente producimos el primer noticiero especializado en derechos humanos denominado "Informa TV", así como series infantiles, juveniles y de campañas especializadas para promover, difundir y enseñar los derechos humanos.

Establecimos una biblioteca en la oficina de Chihuahua, que alberga casi 5000 ejemplares divididos en 3400 títulos la cual favorecerá la investigación y el estudio de los derechos humanos.

Con el objeto de ampliar el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos, hemos desarrollado acciones conjuntas con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lo cual agradecemos a su presidente y alianzas estratégicas con las organizaciones de la sociedad civil.

II.- Protección de los derechos; se realizaron 7,598 acciones de asesoría, gestiones y acompañamientos para acercar a las personas a los servicios que prestan las instituciones, la relación ciudadanía-institución constituye un pilar fundamental de toda democracia, pues estas

determinan las oportunidades en una sociedad, reducen la incertidumbre al proporcionar una estructura confiable a la vida diaria, definen y limitan el conjunto de elecciones y facilitan el ejercicio de los derechos, la satisfacción de necesidades y el aprovechamiento de las oportunidades.

En la protección de los derechos humanos se recibieron un total de 1459 quejas lo que constituye un 7 % más que el año inmediato anterior.

Los niveles de violencia y los delitos de alto impacto han disminuido considerablemente, reconocemos los esfuerzos realizados por la Fiscalía General del Estado, así como las acciones encaminadas a prevenir y sancionar la tortura y regular el uso de la fuerza.



En este escenario complejo las acciones de tutela y protección deben comprenderse siempre en un afán de la defensa de la legalidad, la actuación policiaca se debe brindar sin menoscabos de los derechos humanos, ante el número de quejas en este ámbito hacemos un llamado para que la actividad investigadora de los delitos se desarrolle en total respeto al debido proceso.

Este organismo no constituye un obstáculo para la administración y procuración de justicia. Frente a estas dos nobles tareas nuestra actuación fue siempre por la observancia escrupulosa en el debido proceso, pues cuando éste no se respeta se violan los derechos de las víctimas y no se imparte justicia.

En aquellos casos donde se encontraron violaciones a los derechos humanos y no fue posible lograr su restitución anticipada, se emitieron las recomendaciones respectivas, las

cuales básicamente giran por violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, la procuración de justicia, la educación, allanamiento de morada, muerte en custodia, integridad personal, tortura, derecho a la privacidad y la seguridad social.

Se emitieron 32 medidas cautelares y 32 recomendaciones.

La eficiencia del organismo no se puede evaluar en base al número de recomendaciones emitidas,

a la persona agraviada lo que interesa en primer término es que su planteamiento sea atendido y resuelto, y solo como opción final la recomendación cuando no haya sido factible la restitución de los derechos por otra vía.

Es por ello que la conciliación como vía

para la restauración de los derechos es de vital importancia, pues implica la resolución del conflicto que se plantea entre la persona y la autoridad, en este sentido se logró dar solución a 438 asuntos que fueron planteados, que corresponden a un 30%.

III.- En lo relativo al tercer eje el cual corresponde a la función supervisora al sistema carcelario, de reinserción social y a toda instancia donde se encuentre internado un ser humano, se realizaron 667 visitas a diversos centros de reinserción social en el Estado, teniendo contacto con 2,700 los cuales fueron evaluados bajo un estándar de siete derechos, bajo un parámetro de 137 lineamientos y una perspectiva tridimensional.

La reinserción social constituye un tema importante pues en la medida en que ésta se obtiene a través de centros sanos y funcionales, permite prevenir la comisión de delitos, la

fortaleza de la seguridad pública y la integración social.

Se evaluó la totalidad de las cárceles municipales y seccionales, se realizaron 1532 visitas de inspección para garantizar la observancia del respeto a los derechos humanos de las personas que se encontraban recluidas por violaciones al Reglamento al Bando de Policía y Buen Gobierno teniendo contacto con 4887 personas detenidas.

Monitoreamos la totalidad de las celdas correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua e Hidalgo del Parral, a través de un sistema de circuito cerrado las 24 horas siendo actualmente el único organismo derecho humanista en Iberoamérica provisto de éste mecanismo.

IV.- El cuarto eje corresponde al Estado que guardan los derechos humanos, teniendo presente los compromisos internacionales, El Informe Periódico Universal, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y nuestra Constitución, presentamos un análisis sobre los derechos más reclamados atendiendo a las quejas recibidas, así también de aquellos que consideramos de mayor prioridad.

En primer término debemos reconocer que desde el ámbito de las políticas públicas, se ha impulsado la expansión vivencial de los derechos, el Plan Estatal de Desarrollo es una muestra de ellos, nunca antes en un programa estatal de gobierno se habían establecido tan consistentes y transversalizados.

Así mismo precisar que Chihuahua fue una de las entidades con mayor crecimiento económico durante el primer semestre del año, con un porcentaje de 5.4 casi el cuarto del crecimiento del Producto Interno Bruto Nacional. El cual se reflejó en 1.4

EL Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social dio a conocer el pasado mes de agosto que Chihuahua fue el Estado que redujo en mayor proporción sus indicadores de pobreza

extrema, indudablemente el crecimiento económico se traduce en una mayor expectativa de vivencia de los derechos humanos de ahí la importancia y trascendencia, toda vez que a menor pobreza mayor disfrute y ejercicio de los derechos.

En un Chihuahua tan plural, diverso y extenso con grandes avances en ciertas áreas y rezago en otras, con sectores sociales y ramas económicas que compiten internacionalmente pero también con grupos y minorías que mantienen la esperanza que los cubra el desarrollo para alcanzar sus sueños.



Tenemos el Chihuahua de la planicie y el desierto vs el del Barranco y la Cañada, Chihuahuenses que planean su futuro en un ámbito y contexto nacional e internacional con un proyecto de vida medianamente asegurado, y aquellos cuya preocupación principal es garantizar sus próximos días.

Bajo este contexto presentamos el análisis procurando la mayor objetividad.

Indudablemente la seguridad pública y la procuración de justicia constituyen unos de los más grandes retos, reconocemos que a partir del segundo semestre del 2011 se ha venido presentando una disminución en los niveles de violencia y delitos de alto impacto, ello sin menoscabo de aceptar que en la región centro sur del Estado y algunas regiones de la sierra tarahumara han sido resistentes a reflejar una tendencia descendente en referencia al resto del Estado.

En la política educativa se han desarrollado acciones sin precedentes para garantizar la cobertura total de la demanda a nivel medio superior y superior, desde luego reconocemos este hecho como una acción sin precedente en México. Ello sin desconocer que el gran reto se centra ahora en la cobertura total a nivel básico, y combatir la deserción escolar.

En el ámbito de la salud reconocemos el esfuerzo sin precedente a efectos de ir garantizando la cobertura total del acceso a los servicios de salud de los y las chihuahuenses, el reto se traduce en lograr abatir la muerte infantil y materna a los niveles que se ha comprometido nuestro país con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Reconocemos la cobertura del acceso al derecho a la salud a través del seguro popular, el reto es ampliar la infraestructura las instalaciones para atender plenamente esta demanda.

Reconocemos las acciones desarrolladas por el DIF Estatal a favor de los menores, la familia y entre las que destacaríamos la creación de los centros de rehabilitación en los municipios, la consolidación del censo estatal de personas con alguna discapacidad y los esfuerzos en la



elaboración de prótesis para hacerlas accesibles a toda aquella persona que la requiera.

En el informe del año pasado expresábamos la preocupación por el trato desigual que en materia de seguridad social se venía sosteniendo dentro de los trabajadores del Estado. Hoy reconocemos el gran acierto realizado con la inclusión de la totalidad del personal a Pensiones Civiles del Estado.

No obstante preocupa a este Organismo la circunstancia de que algunos municipios no brindan a su planta laboral ninguna prestación de este tipo. Ello originó que en el presente año se emitieran dos recomendaciones al respecto.

Reconocemos los esfuerzos que viene desarrollando la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial por combatir el homicidio, la violencia de género y la desaparición de mujeres, la participación que en ello han tenido las organizaciones de la sociedad civil, indudablemente debemos actuar unidos frente a esta problemática, para alcanzar el ansiado anhelo de justicia, **que en Chihuahua no exista ni una más.**

Así mismo con el propósito de fomentar la participación social para encontrar a las personas de sexo masculino desaparecidas del 2008 a la fecha, propusimos la creación de una base de datos y difusión pública de los mismos para contribuir a su localización.

En cuanto al respeto de las minorías étnicas, destacamos el programa de auto construcción de vivienda, el alimenticio y de apoyo contra la sequía, el combate a la muerte materna e infantil, reconocemos el acierto del poder Legislativo y

Ejecutivo en la aprobación y promulgación de La Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El gran reto que se presenta en la actualidad es garantizar la vivencia y disfrute pleno de los derechos que ésta reconoce.

A igual número de municipios, toda vez que a la fecha incumplen el mandamiento constitucional planteado en el artículo segundo fracción VII, al no tener designado al representante indígena ante el ayuntamiento, el acatamiento de esta disposición constituye por excelencia una acción imperativa de inclusión a favor de las minorías étnicas en el Estado.

Sin embargo es preciso señalar que los indígenas en el Estado sufren despojo y arrebato y se ven limitados legalmente en ocasiones para defender sus tierras y territorios que les pertenece desde tiempo inmemorial, a lo cual es pertinente considerar la necesidad de un programa de regularización de la tenencia de la tierra a efecto de garantizar la protección de sus propiedades, diseñado bajo una concepción intercultural y que corresponda a su cosmovisión sobre el concepto propiedad.

Es decir hay muchos Chihuahuas, tenemos que reducir las brechas sociales y para ello no hay otro camino más que a través de los derechos, sin discriminación, con inclusión e igualdad para consolidar la seguridad pública y el desarrollo en un clima de paz.

¿Cuál es el estado que guardan los derechos humanos en Chihuahua?, al respecto señalaríamos que nos encontramos en un proceso de construcción social de la vivencia de éstos.

El Plan Estatal de Desarrollo marca el camino, pero hay que

acelerar el paso y caminarlo juntos, que opere en nosotros el cambio de actitud, no me cabe duda la guía a la realización, exige la no violencia, la inclusión y la igualdad y para ello no hay otra senda que a través de los derechos, dentro de una sociedad de derechos y crecimiento con equidad social.

México vive hoy momentos difíciles a raíz de los ataques cobardes y crueles del crimen organizado a estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa a lo cual nos sumamos a su repudio y exigencia de esclarecimiento.

Frente a ello el pasado 27 de noviembre el Presidente de la República anuncio una serie de medidas para alcanzar; la paz con justicia y desarrollo a través del Estado de Derecho mediante la ley y por conducto de las instituciones, en su implementación visualizamos en primer término; derechos precisos, vigentes y más vivientes hacia las personas y clarificación, fortaleza y más responsabilidades hacia las instituciones.

¿Por qué sostenemos que implica más y mejores derechos? Porque el combate a la inseguridad, a la impunidad y a la corrupción no puede ser en detrimento de éstos.

Un mejor derecho a la seguridad pública y humana de manera integral.

A la Justicia común, penal y cotidiana.

Efectividad a los derechos de la víctima.



Derecho a la integridad; combate eficaz a la tortura y a la desaparición forzada.

Derecho a una vida libre de violencia hacia las mujeres y la familia.

Impulso al derecho al desarrollo; con acciones

contra la pobreza, la marginación y la desigualdad.

¿Por qué se traduce en mayores responsabilidades y fortalecimiento para las instituciones? Porque la redefinición de competencias, el velar por mayores derechos y el combate a la corrupción, no se pueden traducir de otra manera.

Precisión y claridad en la persecución del delito.

Más transparencia y rendición de cuentas.

Fortalecimiento y ampliación de los espacios de participación ciudadana.

En fin, se trata de una declaratoria de mayor implementación de los derechos para la seguridad humana y de evolución para las instituciones. Es el complemento necesario para que los derechos reconocidos en la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 pasen a ser derechos vivientes.

Desde luego ello exige grandes retos; reformas a la Constitución, cambios de paradigmas, de prácticas administrativas lo más importante actitudes personales e individuales, para generar el gran cambio, debemos estar preparados para avanzar en la implementación de los derechos, partiendo de la igualdad a la seguridad pública integral, pasando por la seguridad social hasta alcanzar la seguridad humana, pues con independencias de la diversidad y concepciones políticas hay una afirmación irrefutable expresada por el titular del Poder Ejecutivo Federal; "México no puede seguir así, después de Iguala, México debe cambiar".

Frente a las diversas propuestas federales, Chihuahua se adelantó en algunas de ellas; juicios orales en materia penal y en próximas fechas en materia civil y familiar, la estructuración de la

Policía Estatal Única, el sistema de información genética para la identificación de personas, acciones contra la pobreza, la marginación y de apoyo a grupos en situación de vulnerabilidad, así como las recientes reformas que colocan a nuestra legislación contra la tortura como la más avanzada en el país.

Desde luego existen y son necesarias otra cantidad de acciones y retos que deben reflejar



armonía y suma a la propuesta federal, como lo es la obligación de cada entidad federativa y municipios de elaborar su programa operativo en derechos humanos, y establecer indicadores claros para ser evaluados en coordinación con

organizaciones de la sociedad civil.

V. Por último, en lo conducente al quinto eje denominado "transparencia y estado financiero", se informa que fueron atendidas en tiempo y forma la totalidad de solicitudes hechas a esta Comisión; es preciso mencionar que de las evaluaciones realizadas por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública nos otorgó una calificación de 100/100.

De igual manera, se ejercieron racional y escrupulosamente los recursos financieros, lo que permitió con ahorros presupuestarios la construcción de oficinas y espacio para una biblioteca en la oficina de Chihuahua y un almacén en la oficina en Ciudad Juárez.

LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado; DIP. Mayra Díaz Guerra, Presidente de la Mesa Directiva para el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del H. Congreso del Estado; MAGISTRADO JOSÉ

MIGUEL SALCIDO ROMERO Presidente del Supremo Tribunal De Justicia:

- a) Reconocemos la colaboración institucional que siempre hemos encontrado en los tres poderes y el apoyo para fortalecer la institución.
- b) La Comisión nunca ha sido interferida en su actuación, ha operado con la más absoluta autonomía, independencia e imparcialidad.

Agradecemos el apoyo que siempre recibimos de los medios de comunicación, prensa escrita, digital, radio y televisión los cuales constituyen un aliado imprescindible en el fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos.

De todas las acciones realizadas, los miembros del Consejo Consultivo han sido informados mensualmente, y a través de este conducto expresamos nuestro agradecimiento a las



VALENZUELA.

consejeras y consejeros:
LIC. EMMA DE LA O RODRÍGUEZ, MTRA. MARTHA GONZÁLEZ RENTERÍA, DR. LUIS ALFONSO RAMOS PEÑA, MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA SOTO, PROF. SERVANDO VILLEGAS CUVESARE, C. HÉCTOR ARTURO HERNÁNDEZ

Solo resta agradecer a todo el personal de la Comisión, a mi familia, a las y los defensores de derechos humanos, a las organizaciones de la sociedad civil y a cada persona que con su participación directa o indirecta actúa promoviendo y defendiendo los principios y valores de una existencia social armónica y en equilibrio con el entorno.

Si las leyes no responden a las exigencias actuales reformémoslas, si alguna institución no se encuentra a la altura de las necesidades fortalezcámosla, pero nada, nada por fuera de la ley y de las instituciones.

**JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

NOTAS CORTAS ABRIL

Juárez, 21 de abril. Con motivo del día de la niñez, se llevó a cabo en las Instalaciones de la CEDH la esperada ceremonia de premiación de la convocatoria denominada "DALE VIDA A TU HISTORIETA", en la que participaron estudiantes de 5to y 6to grado de primaria, y abordaron el tema de los Derechos de la Niñez con una propuesta para mejorar. La ganadora fue la niña Aidé Lizeth Chávez Puentes de la Escuela Primaria República de Cuba y el segundo lugar Gamaliel Vaca Solís de la Escuela Nicolás Bravo.



Delicias, 22 de abril. Estudiantes del Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas, campus Delicias, recibieron un taller sobre Igualdad de Género, dentro del 1er Congreso Vizcaya denominado "Más allá de la realidad".



Delicias, Chih 22 de abril. Estudiantes de la Universidad Nueva Vizcaya recibieron un taller sobre igualdad de género impartido por la CEDH.



Chihuahua, Chih 25 de abril. El grupo "Movimiento LGBTTTI chihuahuense" entregó un reconocimiento a Lic. Ma. del Carmen Tarín Béjar, Directora de Fátima I.B por sus acciones y trayectoria en la defensa de los derechos humanos de la comunidad lésbico, gay, bisexual, trans e intersexual en la entidad.



NOTAS CORTAS MARZO



Chihuahua, Chih. 8 de marzo. El Presidente de la CEDH de Chihuahua anuncia que contará con una unidad de género al interior del organismo.



Cd. Juárez, Chih. 31 de marzo. Participamos en la carrera "Corre por mí, corre conmigo" con el fin de recaudar fondos para Fundación Villa Integra, para promover el deporte y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de construir una sociedad accesible para las personas con discapacidad.



Zona Norte. Marzo. Personal de la CEDH inició el circuito penitenciario para verificar las condiciones de las cárceles municipales de Ahumada, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe Distrito Bravos y Juárez.



Villa Ahumada. 17 de marzo. Personal de la CEDH brindó la capacitación y talleres sobre "Derechos Humanos, modelo y uso de la fuerza" a policías y agentes viales para combatir la ilegalidad y la tortura.



Chihuahua, Chih. 21 de marzo. El Presidente de la CEDH impartió el segundo módulo del Diplomado en Derechos Humanos y Equidad de Género que ofrecen en conjunto la UACH y la CEDH.



Nuevo Casas Grandes. 9 de marzo. Personal de la CEDH presentó en los municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas grandes su programa de conferencias denominado "Tu Derecho a Saber" para que la juventud conozca sobre derechos humanos.

NOTAS CORTAS FEBRERO JUÁREZ



Juárez, Chih. 7 de febrero. Acudimos a la Inauguración de la sala de terapia del albergue de niños con discapacidad “Los Ojos de Dios” convocados por la Red de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.



Juárez, Chih. 25 de febrero: Personal de la CEDH participó en la campaña en contra de la violencia a la mujer denominado “Día Naranja” a invitación del Instituto Municipal de la Mujer



Juárez, Chih. 16 de febrero. Participamos en la Sesión Plenaria de la Mesa de Seguridad y Justicia de Ciudad Juárez, Chihuahua, en donde convergen autoridades de los tres niveles de gobierno para dar seguimiento a los acuerdos tomados mes con mes.



Juárez, Chih. 21 de febrero. Estudiantes de la Universidad de Stanford solicitaron a representantes de la Mesa de Seguridad de Ciudad Juárez y CEDH información sobre la situación de la ciudad para presentar propuestas concretas que mejoren la calidad de vida de la población.



Juárez, Chih. 26 de febrero. Personal de la CEDH participó en la “Operación Mochila” en la Escuela Secundaria Técnica No. 44 y brindó conferencias sobre el consumo de drogas y la prevención de adicciones, en coordinación con las autoridades escolares y de la Fiscalía General del Estado.



Cd. Juárez, Chih. 23 de febrero. Alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Chihuahua participaron en talleres sobre derechos humanos.

NOTAS CORTAS FEBRERO



Chihuahua, Chih. 15 de febrero. Para festejar el Día Internacional del Cáncer Infantil, DENI, el defensor de los derechos humanos, difundió los derechos de los niños y las niñas, en el Teatro de la Ciudad.



Chihuahua, Chih. 16 de febrero. Un centenar de estudiantes de la Secundaria Técnica No. 2 disfrutaron de conferencias sobre diversos temas, bajo el esquema denominado: "conoce tus derechos".



Nuevo Casas Grandes, Chih. 12 y 13 de febrero. Un total de 40 agentes de la Dirección de Vialidad recibieron un curso sobre perspectiva y equidad de género; asimismo se les impartió un taller para el control de estrés.



Parral, Chih. Personal de la CEDH en Parral logró conciliar varias quejas entre particulares por actuaciones irregulares de miembros del ejército.



Cd. Cuauhtémoc, Chih. 27 de febrero. La CEDH firmó un convenio general de colaboración con el Centro Cultural Universitario, Campus Cuauhtémoc, con el objetivo de consolidar la enseñanza aprendizaje de los derechos humanos en la región.

NOTAS CORTAS FEBRERO



Delicias, 3 de febrero. La CEDH se unió a la marcha por la Paz y la No Violencia, organizada por la Presidencia Municipal, el Instituto Municipal de la Mujer y el ICEA (Instituto de Capacitación de Estudios Avanzados).



Meoqui, 1 de febrero. Participamos en la celebración del día mundial de los humedales en el festival denominado: “Las Aves de San Pedro”, para destacar la importancia de los humedales en la preservación de las aves migratorias de diferentes países.



Chihuahua, 4 de febrero. A fin de capacitar en la resolución de conflictos e incidir desde las aulas a la construcción de la paz social, cerca 200 personas iniciaron el Diplomado de Convivencia y Gestión de Riesgos, impartido por la Secretaría de Educación Cultura y Deporte en las instalaciones de la CEDH



Satevó, Chih. 9 al 11 de febrero. La CEDH llevó a cabo las “Jornadas de Difusión de Derechos y Responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes” a estudiantes de nivel primaria y secundaria del Municipio de Satevó, con el propósito sensibilizar a la ciudadanía sobre sus derechos humanos, así como para acercar los servicios que brinda dicha institución.

NOTAS CORTAS ENERO



Camargo. 12 de enero. Alumnos y docentes de la Secundaria Técnica #35 recibieron al equipo de capacitación de la CEDH, que abordaron temas sobre Bullying (Acoso Escolar) Cultura de la Legalidad y Responsabilidades.



Delicias, 13 de enero. El departamento de capacitación de la oficina regional de Delicias visitó los preescolares “Bambinos Jardín, Activo 20-30” y “María Montessori” para que niñas y niños aprendieran sus derechos y responsabilidades.



Cuauhtémoc. 14 de enero. Alumnos de las escuelas de preescolar “El Carl Orff”, “CENDI SEP No. 8” y el “Rosaura Zapata”, aprendieron sus derechos y responsabilidades con videos y juegos.



Juárez, Chih. 12 al 31 de enero. Más de 3 mil estudiantes de distintos planteles participaron en las pláticas y dinámicas sobre el tema “Derechos y Responsabilidades de las niñas y los niños”, impartidas por la CEDH.



Parral. Enero. Personal de la CEDH intervino para que una persona inimputable de la comunidad de Búfalo, Municipio de Jiménez, sea atendida por el sector Salud.

COMO PRESENTAR UNA QUEJA

